



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO**



TESIS:

**“LOS FONDOS DE CAJA CHICA COMO MECANISMO CONFIGURADOR DEL
DELITO DE PECULADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2018”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

ABOGADO:

JOSE DOLORES ORREGO DIAZ

ASESOR:

DR. LITO BECERRA ANGULO

CHICLAYO – 2019

ASESOR:
DR. LITO BECERRA ANGULO

LOS FONDOS DE CAJA CHICA COMO MECANISMO CONFIGURADOR DEL DELITO DE PECULADO EN EL DISTRITO JUDICIAL 2018”

Tesis presentada por el Abogado José Dolores Orrego Díaz para optar el Título de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Particular de Chiclayo.

José Dolores, Orrego Díaz
Abogado

Dr. Lito Becerra Angulo
Asesor

Dra. Flor Chuzón Jiménez
Presidente

Dr. Eduard M. Mera Samame
Secretario

Dra. Flor Obregón Vara
Vocal

DEDICATORIA

A Dios Rey del Universo Todopoderoso, por esa forma sobrenatural de manifestarte en mi vida como un todo..., por la fortaleza y la fe que me ha dado siempre de manera sobreabundante, pues este no es el mérito de un solo individuo o de dos, sino de un conjunto de personas importantes para el presente autor, que me brindaron un grano de arena en que se vuelva posible la misma, entre ellas está mi madre y mi padre sobre todas las cosas, mis docentes que me brindaban asesoría e ideas sin pedir nada a cambio, solo dedicación y esfuerzo y un agradecimiento muy pero muy especial, a mis hijos Grover, Adney, y Ashley y a mi esposa Doris quien es la mujer que me soporto a mí y a mi tesis en estos últimos años.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme bendecido y acompañado en el transcurso de mis carreras profesionales, poniendo a pruebas y así llegar a la dicha de ser feliz por el cumplimiento de mis metas.

A mis padres queridos Gerardo y Juana les agradezco al haberme guiado, orientado en el camino de mi vida, porque siempre estuvieron conmigo apoyándome incondicionalmente en las decisiones que tomaba, y sobre todo al gran ejemplo que me han demostrado cuando en vida estuvieron en este mundo.

Así como mi amada Esposa Doris que siempre han estado a mi lado dándome su apoyo incondicional aun en los momentos de flaquezas levantándome el ánimo e inculcándome valores por nuestra familia en aras de la superación y el bienestar para ser un padre y un buen profesional.

A la Universidad Particular de Chiclayo, por promover y apoyar esta iniciativa de formación de alto nivel para los docentes, investigadores y egresados que formamos parte de su claustro y por brindarme el apoyo necesario

Le doy gracias a mis hijos Grover, Adney, Ashley y mis hijas políticas por ser parte importante de mi vida y enseñarme a ser cada día más y mejor Padre

RESUMEN

Los delitos de corrupción de funcionarios es un problema que afecta y desestabiliza al país, así como la importancia de querer erradicarla, se ve reflejada en las altas penas impuestas, aunado a ello la imprescriptibilidad que algunos de los Delitos Contra la Administración Pública presentan, incluido el delito de Peculado, para sancionar a aquellos funcionarios y servidores públicos que incurren en ella, han determinado quizá, gran número de férreos debates en los diversos aspectos problemáticos que entrañan.

Ahora bien, tomando como punto de partida el contexto detallado con antelación, es que la investigación aquí presentada en su mayoría, utilizan los Fondos de Caja Chica, en razón de sus funciones, la rendición de los gastos lo realizan de manera desproporcional y excesiva, sin ningún tipo de observancia de las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia en el gasto público.

No rinden cuentas del monto de dinero o presentan rendiciones o deciden sustentar sus gastos a través de declaraciones juradas simples.

Que, por su cuantía, y por su condición de tal, no lesionan el bien jurídico del mismo y por ello no tienen la capacidad de ser sancionado por la vía penal, al no ser lo suficientemente graves. Por lo que ¿Se considera razonable y proporcional que el Estado genere una inversión innecesaria al investigar estos hechos de peculado por mínima intervención en la vía penal?

Que, para la configuración del delito de peculado, debido a su cuantía son irrelevantes para el Derecho Penal para ser objeto de represión por el mismo.

Palabras clave: Fondos de Caja Chica, Gastos menudos, Gastos carácter Urgente, Gastos excepcionales, declaración jurada, comisión de servicios, Rendición de cuentas, Peculado, Principio lesividad, ultima ratio, corrupción.

ABSTRAC

The crimes of corruption of officials is a problem that affects and destabilizes the country, as well as the importance of wanting to eradicate it, is reflected in the high penalties imposed, coupled with the imprescriptibility that some of the Crimes Against Public Administration present, including The crime of Peculado, to punish those officials and public servants who incurred it, have perhaps determined a great number of ferrous debates in the various problematic aspects that they entail.

Now, taking as a starting point the detailed context in advance, is that the research presented here mostly uses the Small Cash Funds, because of their functions, the surrender of the expenses is disproportionately and excessively, without any kind of observance of austerity measures, rationality and transparency in public spending.

They do not render accounts of the amount of money or present surrenders or decide to sustain their expenses through simple sworn statements.

That by their amount, and by their condition as such, do not harm the legal right of it and therefore do not have the ability to be punished by criminal law, not being serious enough. Therefore, is it considered reasonable and proportional for the State to generate an unnecessary investment when investigating these acts of embezzlement for minimal intervention in criminal proceedings?

That, for the configuration of the crime of embezzlement, due to its amount are irrelevant to the Criminal Law to be subject to repression by it.

Keywords: Petty Cash funds, Small expenses, Urgent cost, Exceptional expenses, sworn statement, commission of services, Accountability, Embezzlement, Lesividad principle, ultima ratio, corruption

INDICE

ASESOR	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC.....	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	3
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	3
1.1.1. PROBLEMA DE ESTUDIO	3
1.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL.....	6
1.1.3. A NIVEL NACIONAL	9
1.1.4. A NIVEL LOCAL	12
1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS.....	15
1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	15
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION	16
1.5.1. JUSTIFICACION.....	16
1.5.2. IMPORTANCIA	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	19
1.7. OBJETIVOS	19
1.7.1 .OBJETIVO GENERAL.....	19
1.7.2 .OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	20
CAPITULO II.....	21
MARCO TEORICO-CIENTIFICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	21
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES:	21
2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:.....	23
2.2. BASE TEORICO-CIENTIFICO	25
2.2.1. TEORIA DEL DELITO.....	25

A. GENERALIDADES.....	25
2.2.2. TEORIAS QUE EXPLICAN EL DELITO	25
2.2.3. EL PECULADO EN LA LEGISLACION NACIONAL	34
2.2.4. EL DELITO DE PECULADO EN LA LEGISLACION EXTRANJERA.....	37
2.3. MARCO DE REFERENCIA.....	43
2.3.1. MARCO TEORICO REFERENCIAL	43
2.3.2. MARCO CONCEPTUAL	50
2.3.3. MARCO HISTORICO	56
2.3.4. MARCO NORMATIVO	60
2.4. HIPOTESIS.....	63
2.4.1. HIPOTESIS GENERAL.....	63
2.4.2. HIPOTESIS ESPECIFICA	64
2.5. VARIABLES	63
2.5.1. IDENTIFICACION DE VARIABLES.....	63
2.5.1.1. VARIABLE INDEPEDIENTE.....	64
2.5.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	64
2.6. DEFINICION DE LAS VARIABLES	64
2.6.1. DEFINICION CONCEPTUAL.....	64
2.6.2. DEFINICION OPERACIONAL:	64
CAPÍTULO III.....	66
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	66
31 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	66
32 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	67
33 POBLACIÓN Y MUESTRA	68
34 MATERIALES TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	70
3.4.1. TÉCNICAS	70
3.4.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	71
35 VALIDACION Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	72
3.5.1. SELECCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	72
3.5.2 .ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA	72
3.5.3. VALIDACIÓN Y FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN.....	74
36 METODO Y PROCEDIMIENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS	83

3.6.1. METODOS: GENERAL Y ESPECIFICO.....	83
3.6.2. TECNICAS DE PROCEDIMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.....	84
3.6.2.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	84
3.6.3. ANALISIS DE DATOS PROCESADOS.....	84
CAPÍTULO IV:	86
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	86
4.1. PROCEDIMIENTO	86
4.2. DATOS GENERALES DE LOS ENCUESTADOS.....	86
4.3. ANÁLISIS DE LA RELACION DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA COMO MECANISMO CONFIGURADOR DEL DELITO DE PECULADO	92
4.3.1. DESCRIPCION	92
4.3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	98
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	101
CAPITULO V	107
5.1. PROPUESTA DE LA INVESTIGACION	107
5.2. PROPUESTA LEGISLATIVA	108
5.2.1. EXPOSICION DE MOTIVOS.....	108
1. FUNDAMENTOS	108
2. CONSECUENCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL	110
3. ANALISIS COSTO-BENEFICIO	110
4. ENCARGUESE LAS COMPETENCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	110
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	113
REFERENCAS BIBLIOGRAFÍA.....	115
ANEXO	119

INDICE DE TABLA

Tabla N° 1	65
Operacionalización de la variable Independiente Los Fondos de Caja Chica	65
Tabla N° 2	65
Operacionalización de la Variable Dependiente Delito de Peculado	65
Tabla N° 3	76
Validación del Instrumento por Criterio de Jueces Mediante la Prueba Binomial	76
Tabla N° 4	77
Jueces Participantes en la Validación de Contenido del Instrumento	77
Tabla N.° 5	79
Participantes en la Prueba Piloto	79
Tabla N°.6	81
Confiabilidad de la Base de Datos	81
Tabla N°.7	82
Estadísticos de fiabilidad	82
Tabla 8	85
Coeficiente de correlación	85
Tabla N.° 9	87
Sexo de Encuestados	87
Tabla N. ° 10	88
Edad de Encuestados	88
Tabla N ° 11	88
Edad (agrupada) de Encuestados	88
Tabla N°.12	89
Tiempo de Servicio de Encuestados	89
Tabla N.° 13	90
Tiempo de Servicio (agrupada) de Encuestados	90
Tabla N.ª 14	91
Grado de Instrucción de Encuestados	91
Tabla N.°15	92
Descripción de las Variables Sociodemográficas	92
Tabla N.ª 16	92

Nivel de valoración de la variable Fondos de Caja Chica -----	92
Tabla N.º 17 _____	94
Nivel de valoración de la variable Delito de Peculado	94
Tabla N.º 18 _____	95
Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Menudos	95
Tabla N.º 19 _____	96
Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos de Carácter Urgente	96
Tabla N.º 20 _____	97
Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Excepcionales	97
Tabla N.º 21 _____	98
Fondos de Caja Chica * Delito de Peculado	98
Tabla N.º 22 _____	99
Gastos Menudos * Delito de Peculado _____	99
Tabla N.º 23 _____	100
Gastos de Carácter Urgente * Delito de Peculado	100
Tabla N.º 24 _____	101
Gastos Excepcionales * Delito de Peculado	101

INDICE DE FIGURA

Figura N° 1 Línea de Investigación	66
FiguraN° 2 Clasificaciones de los Diseños de Investigación.....	67

INDICE DE GRAFICO

Gráfico N.º 1 Sexo de Encuestados.....	87
Gráfico N.º 2 Edad (agrupada) de Encuestados	89
Gráfico N.º 3 Tiempo de Servicio (agrupada) de Encuestados	90
Gráfico N.º 4 Grado de Instrucción de Encuestados	91
Gráfico N.º 5 Nivel de Valoración de la variable Fondos de Caja Chica	93
Gráfico N.º 6 Nivel de Valoración de la variable Delito de Peculado	94
Gráfico N.º 7 Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Menudos	95
Gráfico N.º 8 Nivel de Valoración de la Subdimensión Gastos de Carácter Urgente.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico N.º 9 Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Excepcionales ..	97

INDICE DE ANEXO

ANEXO N°.....	119
1: cuestionario Los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque.....	119
ANEXO N.º 2 Formato de Evaluación Para Jueces.....	122
ANEXO N°.3 Validación de Jurados.....	124
ANEXO 4 Comportamiento de la Base de Datos de la Encuesta (Análisis de Fiabilidad, Normalidad y Homocedasticidad)	126
ANEXO Nª 5 Permiso para la aplicación de cuestionario	133
ANEXO 6 Matriz de Consistencia.....	134

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “Los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque”, tiene por objetivo el analizar en base a conocimientos jurídicos y técnicos que prescribe nuestro ordenamiento legal desde la perspectiva constitucional y determinar una problemática tan álgida que se encuentra atravesando nuestro país; en virtud a que la criminalidad ha aumentado, en especial, la comisión de delitos contra la Administración Pública; pues, incluso, se calcula que nuestro Estado pierde entre seis mil y nueve mil millones de soles anuales a raíz de la corrupción

Se evidencia una situación problemática recurrente en las instancias administrativas, en el que los funcionarios y servidores públicos utilizan los fondos de caja chica inobservando los principios de austeridad y racionalidad en el gasto público;

Sobre dicha base, se evaluará su compatibilidad con los elementos descriptivos, normativos y subjetivos del tipo penal de Peculado, con especial incidencia en el bien jurídico protegido, tomando como principios informadores para la correcta administración de los caudales del Estado,

No es puramente teórica, sino que tiene importantes consecuencias, y no sólo sistemáticas, sino también relativas a la base de la orientación político criminal del Derecho Penal.

En base, a lo anteriormente especificado y para dar repuesta nuestras metas y objetivos la investigación se ha dividido en cinco capítulos que se mencionan a continuación

En el primer capítulo En el primer capítulo denominado planteamiento del problema en donde encontraremos la realidad de problemática, se selecciona el problema a estudiar para su posterior formulación del mismo, se exponen las ideas preliminares sobre el tema de investigación, propósito, metodología y la delimitación de nuestro trabajo de investigación. Siendo entonces dicho sustento metodológico y dogmático se indaga en las causas que la originaron, además se argumenta la justificación, limitaciones y planteo los objetivos explicando el propósito del estudio.

En el segundo capítulo denominado marco teórico provee la base reflexiva y conceptual ya que se refiere a los antecedentes de la investigación fundamentaciones que sustenten el tema a realizar de la misma manera se formulan las hipótesis que permiten realizar el análisis de la variable independiente y dependiente mediante la definición y paralización de las mismas.

En el capítulo tercero, denominado metodología de investigación puntualiza las técnicas empleadas métodos en donde se precisan la certeza del procesamiento de datos, de igual forma como se desarrolló estadísticamente los pasos para determinar la población y la muestra tomando en cuenta que el universo constaba de más de 120 abogados y como muestra se tomó 64 abogados que sirvió para la comprobación y estudio de la hipótesis

En el cuarto capítulo, denominado trabajo de campo y proceso de contraste de la hipótesis consta del análisis e interpretación de la información obtenida en la aplicación de la encuesta, la discusión de resultados

El capítulo quinto, denominado Aportes de la investigación, se realizó la determinación de los Fondos de caja chica como mecanismo configurador del delito de peculado en el distrito judicial de Lambayeque, así como la propuesta de solución mediante la modificación.

Finalmente se presentan las conclusiones que son tomadas en cuenta para elaborar las respectivas recomendaciones que son el resultado de la investigación

.

.

El autor

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1.1. PROBLEMA DE ESTUDIO:

La corrupción es un grave problema económico social, político y moral especialmente en muchos países emergentes, que afecta de manera especial a los sectores públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública tanto nacional, regional y local sus efectos económicos son bien conocidos reduce la eficiencia en el uso de los recursos; afecta negativamente al crecimiento económico y el nivel de vida; redistribuye y genera mayores déficit públicos; desestabiliza las finanzas del país, en las diferentes entidades estatales, se ha suscitado una polémica inesperada, en especial por el tema de la corrupción sistemática que se apodera de los más altos niveles de la Administración Pública, representando así conductas antijurídicas que entorpecen el correcto funcionamiento de la Administración Pública y del mismo modo, ocasionando graves perjuicios económicos al Estado.

Y precisamente, uno de los delitos que comúnmente es perpetrado por los funcionarios y/o servidores públicos es el **delito de peculado**, el mismo que se encuentra contemplado en el Artículo 387° del Código Penal, que a la letra señala: *El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa....*

En tal sentido, el Artículo 387° del Código Penal exige que la acción típica del Delito de Peculado recaiga sobre caudales o efectos cuya *percepción, administración o custodia le estén confiadas al funcionario o servidor público por razón de su cargo.*

Desde esa perspectiva, se puede señalar que el funcionario o servidor público recibe de los Fondos de Caja Chica para su administración (pues la

percepción y custodia, por sus propias características no resultan aplicables en el contexto de los Fondos de Caja Chica, al tener pues la necesidad de desempeñar las específicas funciones públicas que le han sido encomendadas, en un lugar distinto al de su sede habitual de trabajo.

Por lo que, en atención a lo señalado, es posible sostener la existencia de una relación funcional específica entre el caudal y la función pública que permitiría reconocer uno de los elementos centrales del sistema de imputación penal propio de los delitos funcionariales: la infracción del deber.

En atención a ello, es que surgió la necesidad de investigar y de realizar ciertas precisiones respecto a las consecuencias jurídico-penales que podría generar *la indebida utilización, administración y/o apropiación de los fondos de caja chica por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública.*

Como cuando se simulan realizar comisiones de servicios, como cuando no se rinden cuentas del monto de dinero asignado por concepto de pago de los fondos de caja chica, o como cuando se realizan las comisiones de servicio, pero para ello se pretende sustentar los supuestos gastos efectuados en dicha comisión a través de rendiciones con comprobantes de pago que contienen consumos excesivos, o que han sido conseguidos de favor sin que se haya producido un consumo efectivo de los mismos; o cuando simplemente deciden sustentar sus gastos realizados a través de comprobantes de pagos o recibos de venta y/o declaraciones juradas simples.

Pese a que la normativa pertinente, como es el caso del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, *Decreto Supremo que regula el otorgamiento para viajes de comisión de servicios en el territorio nacional*, establece en su artículo 3° (Rendición de cuentas) que: *Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos debidamente sustentados, con los comprobantes de pago por movilidad, alimentación y hospedaje y/o Gastos menudos obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado.*

El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

SUNAT; es decir, que los funcionarios y servidores públicos pueden sustentar los gastos realizados en sus respectivas comisiones de servicio a través de una Declaración Jurada, siempre que estos gastos se hayan realizado en lugares o en circunstancias que imposibilitan o hace irrazonable la obtención del respectivo comprobante de pago (boleta, factura o ticket); tales como los alimentos adquiridos en ruta, en zonas rurales o alejadas de la ciudad; en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Sin embargo, es una práctica muy común y frecuente, que los funcionarios y servidores públicos usen esta Declaración Jurada; no obstante haber realizado la comisión de servicios en lugares donde sí se expiden comprobantes de pago.

Con ello, podemos evidenciar que los pagos de los Fondos de Caja Chica, que les son otorgados a los funcionarios y servidores públicos son utilizados de manera desproporcional y excesiva, sin ningún tipo de observancia de las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Por otro lado, en algunas entidades estatales, al momento que tienen los servidores del Estado de presentar sus respectivas rendiciones de los fondos de caja chica, jamás los hacen, y además no se les hace el seguimiento respectivo, ni los requerimientos adecuados para la sustentación de los gastos que realizaron durante la comisión de servicios.

Aunado a dicha problemática, tenemos que existe discordancia en la praxis judicial y en la doctrina nacional, pues existe la disyuntiva de considerar o no a los fondos de caja chica como instrumento configurador del Delito de Peculado, existiendo así la posición de considerar que en lo concerniente al tema de los fondos de caja chica al tratarse de montos no elevados que son asignados a los funcionarios y servidores estatales para desempeñar sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo..

Estaríamos frente a apropiaciones de montos irrisorios, que no ameritarían la intervención del Derecho Penal; frente a la posición, asumida por nuestra parte, de que la indebida utilización, administración y/o apropiación de los Fondos de Caja Chica podría configurar el tipo penal propia del Delito de Peculado.

Por estas consideración y por estas deficiencias administrativas o esta normativa permisiva o la incorrecta interpretación del fin político criminal del

Delito de Peculado por parte de los operadores jurídicos, no supone que la suma de dinero asignada al funcionario o servidor público se traslade a la esfera patrimonial de aquel, ni que la apropiación del dinero de la administración pública por parte del funcionario público resulte irrelevante penalmente porque la fiscalización y el control adecuados resulten de difícil concreción.

Si bien existe el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, el cual ha precisado que el Delito de Peculado tiene como propósito político-criminal: a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública; y, b) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad; no obstante ello, inobservándose dicho fin político criminal, se ha venido emitiendo jurisprudencia en sentido contrario, cuando se ha estado frente a un caso concreto respecto a considerar que la indebida utilización, administración y/o apropiación de los fondos de caja chica no constituiría Delito de Peculado, alegándose la irrelevancia de los fondos de caja chica dentro del Derecho Penal y atribuyéndoles sólo aspectos administrativos a su otorgamiento.

Finalmente, que su naturaleza jurídica hace que estos constituyan entregas de dinero al servidor y funcionarios públicos como parte de sus condiciones de trabajo por ser necesarias para la prestación de servicios excepcionales que realizan en su lugar de trabajo, y que significa que el dinero entregado por dicho concepto se traslada del ámbito de la administración pública al ámbito de su competencia personal, a efecto de usarlo para los fines asignados y que considerarlas dentro del tipo penal se estaría entendiendo como una apropiación *sui géneris*; y por tanto argumentan que el carácter fragmentario y de mínima intervención del Derecho Penal, impide asimilar dentro de los alcances del tipo en cuestión, conductas menores vinculadas a omisiones o deficiencias en la sustentación de gastos por asignación de los fondos de caja chica con fondos públicos; pero dejan a salvo sólo su configuración dentro del tipo penal aquellos casos en que la comisión de servicios para la cual se otorgó el caudal en la que se iba a utilizar el mismo, no se realizó o se simuló

1.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL

En el (derecho comparado) no se encontró estudios materializados en tesis científicas y/o jurídicas, referidos al tema materia de estudio, pero si se encontró

trabajos materializados en artículos jurídicos y monografías publicados en la página virtual de internet, las cuales se citó y se tomó como punto de referencia para realizar el presente estudio:

Guashpa (2015), Tesis “Implementación Del Fondo De Caja Chica Para El Control Interno en La Toma de Decisiones en La Empresa” Machala Ecuador, concluyendo que el objetivo de la presente investigación es estudiar la importancia de implementación del fondo de caja chica para el control interno en la toma de decisiones a través del planteamiento de un caso práctico con datos de una compañía real elegido de la plataforma de titulación de la Universidad Técnica de Machala y resuelto con la orientación del tutor académico. La modalidad de la investigación es documental bibliográfico con presentación de análisis ya que se necesitan de libros y artículos científicos para el desarrollo y fundamentación del trabajo, recogiendo investigaciones realizadas por otros autores con referencia al tema en cuestión, así como de normativas legales, para luego, analizar la información obtenida

El nivel de investigación se caracteriza por ser descriptivo porque el problema se analiza a profundidad junto a las características particulares del mismo. Además, se presentan bases teóricas de autores como: (Bermejo, 2015), (Murillo A. & Cuadrado, 2015), (Duque Sánchez, 2015), (Cruz, 2013), (Rodríguez Rocha, 2013), (Guajardo & Andrade, 2012), (Hermanson, Edwards, & Maher, 2011), entre otros; así también, se hace referencia a la normativa vigente en nuestro país como: (Ley de Régimen Tributario Interno, 2015), (Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios, 2015).

Los resultados de este trabajo de investigación son muy significativos, pues en base a la resolución de la problemática, se demuestra que para que una empresa opere normalmente, es necesario la creación, control y reposición del fondo de caja chica, así se evitan inconvenientes y el efectivo es utilizado y aprovechado eficientemente.

Sin embargo, se encuentra que lamentablemente, las diversas empresas en el medio, por desconocimiento y negligencia, no operan apropiadamente dicho fondo; de ahí que la investigación presente no sólo es oportuna sino que también

recomienda su estudio y tiene aplicación en una empresa comercial, de productos o servicio pudiendo ser pública o privada.

Guerrero y Cevallos (2013) Tesis “Inclusión de los Particulares o Terceros como Sujetos Activos del Delito de Peculado en el Catálogo de Infracciones Penales del Ecuador” concluyen en lo siguiente: Del análisis de la inclusión de los particulares o terceros como sujetos activos del delito de peculado en el catálogo de infracciones penales del Ecuador, delito definido como la malversación de caudales públicos, un delito consistente en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia.

El desarrollo de la investigación trata de las disposiciones constitucionales referente a la función pública, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal, las competencias y facultades que les atribuye la Constitución y la ley. Dentro de las responsabilidades se puntualiza las tres principales que son:

La administrativa, civil y penal y la competencia que ejerce la Contraloría General del Estado en estos casos. En lo referente al peculado, se realiza una síntesis histórica, citando varios conceptos y los comentarios, su clasificación en peculado propio, impropio, por uso oficial diferente, lo que permite conocer de manera objetiva cada uno de estos delitos.

Se presenta el peculado en el Ecuador, su evolución a través de los Códigos Penales y los cambios que se han venido presentando a través del tiempo, se ha identificado el peculado bancario en nuestra legislación, el que se aparta de la figura de la malversación de fondos.

Vilatuña (2017).Tesis Necesidad de Instaurar una Tabla Porcentual Sancionatoria que Guarde Relación con el Grado de Perjuicio en los Delitos de Peculado, Tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal Loja – Ecuador, el presente trabajo de investigación tiene como propósito realizar un estudio y análisis del tipo penal de Peculado, equiparando una sanción abordándose las consideraciones políticas criminales, un análisis sobre la problemática de la autoría y participación en el delito de Peculado, los

tipos de Peculado y la necesidad de cambio y finalmente las reformas del delito de peculado.

Así, el Estado tiene sus propios entes controladores y que se han dotados de una serie de procedimientos internos de control para proteger la Administración Pública o los intereses del estado del mal comportamiento de sus agentes que infringen la normatividad interna de cada institución.

El derecho penal como medio de control conminatorio y represivo es un medio fragmentario de actuación, esto es, significa un último recurso aplicable cuando la gravedad del hecho resulta intolerable para la estatal e importe un acto doloso.

Esta fragmentariedad y la última ratio del derecho penal, rige tanto para delitos comunes como para delitos especiales. Sin embargo, vale hacerse la pregunta si el derecho penal protege realmente los intereses de la administración pública, más aún si se advierte que esta rama del derecho actúa cuando ya se ha cometido el delito, es decir, cuando la lesión al bien jurídico ha sido ya producida, entonces surge la interrogante de si la norma penal está protegiendo eficaz y eficientemente los intereses estatales.

La investigación que presentamos en esta ocasión consiste en un análisis jurídico de carácter doctrinario y normativo, que hemos realizado con respecto al delito de peculado en la administración pública, tomando como referente principal la doctrina penalista latinoamericana, en contexto con la legislación penal panameña, el Derecho Comparado y el Derecho Internacional

1.1.3. A NIVEL NACIONAL

Cruz, (2015). Tesis: El Control Interno en el área de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014, presenta como objetivo general del presente trabajo de investigación fue describir el control interno en el área de tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014.

Los objetivos específicos que se plantearon a raíz de la investigación acerca del control interno en el área de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014 fueron: a) Determinar el ambiente de control interno en el área de tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014. b). Analizar la evaluación de riesgos

en el área de tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014. c) Describir las actividades de control en el área de tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014. d) Verificar la información y comunicación en el área de tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014. e) Verificar el monitoreo en el área de tesorería del Gobierno Regional de Ancash, 2014.

Se obtuvo los siguientes resultados: el ambiente de control en la entidad es débil, porque no se cuenta con los instrumentos como un código de ética que permita la práctica de valores. Y la evaluación de riesgos es también débil, porque no se han actualizado los planes de contingencia.

Las actividades de control no se realizan adecuadamente, debido a la falta de manuales de procedimientos actualizados y sobre todo por la cultura organizacional del ente, la información y comunicación es 39 más lenta y poco entendible debido a que se realiza de manera tradicional y finalmente el monitoreo se lleva a cabo de manera empírica por la falta de manuales de procedimientos.

Es por ello que se debe diseñar estrategias para la identificación de los riesgos internos y externos que constituyen una amenaza para el área de tesorería y al mismo tiempo establecer el orden de prioridades para su atención, en función a la magnitud y recurrencia del fenómeno.

Chajan (2014), Tesis: “La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso” De la Facultad de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, llega a las siguientes conclusiones: El Derecho Penal, en tanto mecanismo limitado de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos, constituye un instrumento de suma utilidad para garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública.

El bien jurídico-penal de naturaleza colectiva-institucional que se protege a través de los delitos funcionariales es el “correcto funcionamiento de la administración pública”; es decir, no se protege a los órganos administrativos como tales, sino a la función pública que supone vías procedimentales de actuación administrativa (instituciones) para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos sociales o efectivizar sus intereses.

En nuestra opinión, la teoría más acertada es la teoría del correcto funcionamiento o funcionalidad de la administración pública, puesto que se toma en consideración primordialmente la relación existente entre administración estatal y ciudadano, antes que la mera relación funcionario-Estado.

El correcto funcionamiento de la administración pública constituye el bien jurídico general o bien jurídico mediato en el delito de peculado previsto en el artículo 387° Código Penal al igual que en todas las demás figuras de los delitos funcionariales. Este “bien jurídico general” se debe concretar en un bien jurídico específico” o “bien jurídico inmediato” que constituirá el auténtico objeto de protección de cada figura delictiva.

El correcto funcionamiento de la administración pública no constituye el criterio de determinación del desvalor de resultado del injusto penal ni contribuye a realizar una función hermenéutica del tipo penal, sino que sólo es una ratio legis o razón político-criminal de la incriminación penal de ciertas irregularidades funcionariales.

El bien jurídico inmediato o bien jurídico específico que protege el delito de peculado doloso previsto en el artículo 387° Código Penal es el patrimonio público entendido en sentido funcional.

Es decir, el patrimonio público se protege penalmente en tanto es funcional para servir como instrumento que tiende a la consecución de los fines públicos asignados a la administración pública. Dicha funcionalidad se encuentra objetivada y garantizada legalmente.

García (2018) Tesis “El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano” Concluye: señalando que su estudio tuvo un enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión del tema, así mismo, el diseño empleado fue de investigación fenomenológica donde las diversas experiencias de los participantes permitieron conocer los alcances obtenidos.

La investigación se desarrolló en el territorio de Lima, siendo que la aplicación de los tipos penales es a nivel nacional y la ciudad de Lima tiene un tercio aproximadamente de la población del país.

El contexto señala que en la actualidad la capital tiene centralizado la mayor parte de las instalaciones de los Ministerios y otras dependencias públicas del Gobierno Central.

Fue resaltante la opinión de los especialistas acerca de los procesos de selección de personas idóneas para ocupar cargos en la administración pública y que de esta manera esta selección sirva de filtro para evitar se cometa el delito de peculado en sus diferentes modalidades, fueron catalogados de insuficientes los procesos de selección de personal que se llevan para cubrir plaza en la administración pública, que muchas veces se ha preferido el partidismo o el nepotismo en estas elecciones.

1.1.4. A NIVEL LOCAL

Vásquez, 2014. Tesis: Sistema de Control Interno y su contribución a la Gestión del área Financiera de las empresas METALMECANICAS del Distrito de Trujillo año-2014, tiene como objetivo general: determinar cómo el Sistema de Control Interno contribuye con la gestión del área financiera de la empresa metalmecánicas del Distrito de Trujillo Año-2014. tiene como objetivo Específico: a) Establecer el diagnóstico del sistema del control interno actual en el área financiera de la empresa Metarquel SAC. b) Elaborar procedimientos y políticas de control interno que regulen la operatividad del área financiera de la Metarquel SAC. c) Diseñar Instrumentos para propiciar un manejo más eficiente de los flujos de efectivo y una mejor ejecución de las actividades financieras de la empresa Metarquel SAC. d) Determinar la incidencia del control interno en la gestión eficiente de los fondos financieras de la empresa Metarquel.

Dentro de los resultados se logra conocer aspectos generales de la empresa, su estructura organizacional la cual no cuentan con organigrama ni manual de funciones así como también el desarrollo de sus operaciones en contexto económico, financiero y contable.

Nos muestra la forma en que se manejan y se vienen desarrollando las operaciones en el área de caja, según lo evaluado los aspectos que resaltan son: la duplicidad de funciones del personal, y no son capacitados, no existe control del efectivo, no se realizan arqueos de caja y tampoco se cuenta con un

fondo de caja chica para gastos menores. Mediante la aplicación del cuestionario, se evaluó bancos, que es un aspecto importante de la empresa en donde fluyen los recursos financieros de la empresa.

Las deficiencias encontradas son: la no existencia de procedimientos para el control y movimientos, no se realizan conciliaciones bancarias, así como tampoco existe un control adecuado de los cheques emitido.

Perú 21. (2018) del mes de julio de fecha 03-07-2018 Lambayeque. En la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (Geresa), Dictan prisión preventiva a funcionarios de la Geresa por haberse apropiado de al menos S/600 mil destinados al pago de compensaciones económicas para el personal de jefaturas, especialidades y áreas críticas.

Según la fiscal Magaly Quiroz, el ilícito quedó al descubierto luego de que una enfermera interpusiera la denuncia contra los dos empleados investigados: Juan Carlos Brenis Llaguento, jefe de remuneraciones de la Geresa, y Luis Mantilla Vásquez.

La trabajadora de salud reveló, de acuerdo con la representante del Ministerio Público, que cada mes le depositaban dinero excedente en su cuenta bancaria, por lo que les comunicó a ambos sobre los abonos, pero estos solo se limitaron a darles sus números de cuentas para que les depositara en estas el dinero sobrante. Además, se habrían coludido con malos colaboradores.

La fiscal señaló en la audiencia, igualmente, que esta sería solo una de las modalidades usadas por los investigados, ya que también habrían llenado las planillas de la Geresa usando el número de los documentos de identidad (DNI) de ciertos trabajadores. Sin embargo, no les depositaban el dinero a sus cuentas, sino que presuntamente las derivaban a las suyas.

El delito en el que habrían incurrido Brenis y Mantilla sería peculado agravado. No obstante, la defensa de ambos rechazó los argumentos de la Fiscalía y anunció que apelará el dictamen. Brenis habría cometido el ilícito desde de 2004 a 2015 y Mantilla entre 2014 a 2015, supuestamente. Ellos no acudieron a la diligencia, por lo que el juez de la sala, Leonardo Carrillo, ordenó su captura inmediata.

TIRAVANTI (2014). Tesis La Necesidad de Establecer Criterios para Cuantificar La Reparación Civil en los Delitos Contra la Administración

Publica en La Modalidad de Peculado de Uso Suscitado en la Municipalidad Provincial De Chiclayo.

La presente investigación tiene como propósito realiza un estudio y análisis del tipo penal de peculado en la que radica en una ausencia de criterios de decisión judicial, la cual es sumamente cuestionable, puesto que existen diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica con respecto a los delitos de la Administración Pública, la cual el daño ocasionado a las instituciones por parte de los funcionarios y /o servidores no es resarcido en una sentencia por parte del órgano jurisdiccionales.

Es decir el quantum indemnizatorio no es aplicado según el daño ocasionado, más aún si uno de los puntos críticos del actual sistema judicial es la ausencia de credibilidad en las decisiones judiciales o, lo que es peor la inusual expedición de resoluciones que se apoyan en tesis opuestas, no sólo entre los distintos tribunales del sistema judicial, inclusive tal contradicción se incurre en el mismo órgano de decisión., ya que no existe en el órgano Jurisdiccional criterios uniformes que justifiquen los montos de la Reparación Civil,

Además, el Acuerdo Plenario 05-2011/CJ-116 Señala que la Naturaleza Jurídica de la Reparación es incuestionablemente Civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución y en su caso determinar el quantum indemnizatorio.

Con respecto al tema de la reparación civil en los delitos cometidos en la administración pública, este se encuentra definido en el artículo 93 del Código Penal Peruano, el cual a la letra dice (...) la reparación civil comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Dentro del contexto penal ha quedado establecido que para la solicitud de la reparación civil, esta se encuentra subsumida en el artículo anteriormente mencionado, y que debe ser solicitado por el representante del Ministerio Público, en su requerimiento de acusación tal como lo establece en el Código Procesal Penal en su artículo 349 inc. 1 literal g) el monto de la reparación civil, como los bienes embargados o incautados al acusado o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la relación de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS

a) ¿Cuál es la relación de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque?

b) ¿Cuál es la relación de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque?

c) ¿Cuál es la relación de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque?

1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

a. Espacial: En la ciudad de Chiclayo.

b. Temporal: Tiempo necesario en analizar el tema bajo estudio.

c. Cuantitativa: Cantidad de casos necesarios relacionados a los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del delito de peculado en el distrito judicial de Lambayeque

d. Cualitativa: Nivel de valoración de las opiniones de los operadores del derecho en cuanto a los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del delito de peculado en el distrito judicial de Lambayeque.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro País los funcionarios públicos viene utilizado los fondos de caja chica sin respetar las normas las leyes que por la función del cargo se la ha conferido y que, de manera desproporcional y excesiva, autoriza, propicia y facilita gastos menudos, gastos de carácter urgente y gastos excepcionales sin ningún tipo de observancia de las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público; así como también sin la observancia de los Principios regulatorios de economicidad, veracidad y oportunidad previstos en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, así como de los principios rectores contenidos en el Código de Ética de la Función Pública, sancionado por la Ley N° 27815, que informa sobre los principios de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad

Es así, que a través de la presente investigación, se determinarán las consecuencias jurídico-penales que se generan con la indebida utilización, administración y/o apropiación de los fondos de caja chica por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública; como es el caso cuando no se rinden cuentas del monto de dinero asignado por concepto de gastos menudos, gastos urgentes, y gastos excepcionales o como cuando se presentan rendiciones con comprobantes de pago que contienen consumos excesivos, o cuando simplemente deciden sustentar sus gastos realizados por gastos excepcionales comisiones de servicio a través de declaraciones juradas simples, pese a que dichas comisiones se realizaron en lugares donde expiden comprobantes de pago debidamente autorizados por SUNAT.

Asimismo, a través del presente estudio se ha contribuido al establecimiento de soluciones frente a esta problemática; pues lo que se busca es que exista una plena garantía de la protección penal de la funcionalidad de la Administración Pública, la misma que se encuentra en la confianza de la Sociedad en la Administración Pública y en sus funcionarios

1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

1.5.1. JUSTIFICACION:

La presente investigación se justifica, porque del análisis que se realizó contribuirá a una mejor comprensión del delito de peculado permitiendo por un lado, conocer de cerca cómo es que los funcionarios y servidores públicos, en la mayoría utilizan, administran y/o se apropian de los Fondos de caja Chica que le son otorgados para realizar funciones en su sede habitual de trabajo, sin la debida observancia de las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Así como también sin la observancia de los Principios regulatorios de economicidad, veracidad y oportunidad previstos en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

Del mismo modo los principios rectores contenidos en el Código de Ética de la Función pública sancionador por la Ley N°27815, que informa sobre los principios de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad; y por otro lado, nos ha permitido conocer la existencia de la jurisprudencia y doctrina discordante,

sobre la materia de la presente investigación, y así entender que las que niegan toda posibilidad de que los fondos de caja chica constituyen instrumento configurador del delito de peculado, y lo hacen desconociendo o no tomando en cuenta el fin político criminal del delito de peculado, así, como las que hasta ahora la asimilan de manera positiva, la han hecho de manera restrictiva no otorgando la preponderancia suficiente a dicho fin.

Es así que a través de la presente investigación, tomando en cuenta el fin en referencia, y haciendo un análisis crítico de la problemática planteada es que hemos podido determinar que las consecuencias jurídico-penales se amplían y/o son aplicables tanto a la indebida utilización, administración y/o apropiación de los fondos de caja Chica por parte de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública.

Como es el caso cuando no se rinde cuentas del monto de dinero asignado por conceptos de los fondos de caja chica, o como cuando se presenta rendiciones con comprobantes de pago que contienen consumos excesivos, o que se han conseguidos de favor sin que se haya producido un consumo efectivo de los mismos, o cuando simplemente deciden sustentar sus gastos realizados en las comisiones de servicios a través de declaraciones juradas simple, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa administrativa pertinente.

Por último, tenemos la humilde pero firme convicción, de que el presente estudio es necesario, pues contribuye al establecimiento de soluciones frente a esta problemática; pues lo que se busca es que exista una plena garantía de la protección penal de la funcionalidad de la Administración Pública, la misma que se encuentra en la confianza de la Sociedad en la Administración Pública y en sus funcionarios

- a) **Científica.** La investigación, aporta información en los fondos de caja chica como mecanismo configurador del delito de peculado, relevante acerca de los procesos actuales y que será de gran utilidad para aquellas personas interesadas en incursionar en el tema. Así como también quienes deseen conocer la importancia de las organizaciones a través de sus representantes, quienes deben custodiar y proteger los intereses patrimoniales del Estado.

- b) **Social.** A las instituciones públicas y empresas privadas, que empezaran a trabajar, bajo el principio de servicio a la sociedad, antes del servicio personal, que se materializará en la gestión pública
- c) **Económica.** Significará para el país, gran ahorro de recursos disminución en los costos de procesos judiciales tanto para el estado como para la sociedad, asimismo se estaría orientado a asegurar el uso racional de los recursos creando una conciencia de control.

1.5.2. IMPORTANCIA:

La presente investigación, es de importancia ya que los fondos caja chica es para atender requerimientos de gastos menudos gastos urgentes, y gastos excepcional de rápida cancelación se emplea por razones de agilidad oportunidad y costo, y su monto no amerita la emisión de un cheque específico como medida de prevención es evitar el riesgo desfallo, debido que este sector maneja cuantiosas sumas de dinero y si no se toman medidas de control dichas entidades estarán cada vez más expuesta al delito de peculado.

El control interno desempeña un papel importante en el área de tesorería en el sector público debido que previene desfalcos, evita la utilización del dinero para uso personal, permite verificar los registros mal ingresados en el sistema de tesorería y mejora los procedimientos relacionados con los cobros, pagos y las operaciones monetarias que se desarrollan dentro del área; permitiendo así acceder a una adecuada toma de decisiones a través de una información financiera oportuna y confiable.

(Álvarez, Manual del Sistema Nacional de Tesorería, 2006). Nos da conocer de cerca cómo es que los funcionarios y servidores públicos, en la mayoría de los casos, utilizan, administran y/o se apropian de los fondos de caja chica que les son otorgados de manera desproporcional y excesiva. Sin ningún tipo de observancia de las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Del mismo modo como es el caso cuando no se rinden cuentas del monto de dinero asignado para fondos de caja chica, o como cuando se presentan rendiciones con comprobantes de pago que contienen consumos excesivos, o

que han sido conseguidos de favor sin que se haya producido un consumo efectivo de los mismos; o cuando simplemente deciden sustentar sus gastos realizados en las comisiones de servicio a través de declaraciones juradas simples, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa administrativa pertinente.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION:

Existió cierta restricción al ser un estudio transversal en donde solo participo el Abogado litigante lo que implica que por sus características culturales propias están influyendo en las respuestas, pudiendo condicionar la capacidad de generalización de los resultados.

Otro importante condicionante fue que existen pocos artículos, manuales e informes relacionados con el tema sobre todo en el aspecto jurídico, a nivel de Internet, en las páginas o portales Webs de instituciones u organismos públicos entre otros. Así mismo se presentó limitaciones económicas y poca flexibilidad por el horario de trabajo para la investigación en campo.

Una consideración sobre la variable independiente Los Fondos de Caja Chica deben sujetarse a las Normas Generales de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15. y sus efectos jurídicos se analizó en base a los fondos de caja chica para atender el pago de gastos menudos, gastos urgentes; y gastos excepcionales por viáticos no programables y jornales.

Por último, otro aspecto a tener en cuenta fue trabajar con conceptos especiales del delito de peculado, sobre lo que se realizó una definición y o paralización propia para el cumplimiento de los objetivos que se busca con la investigación.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar la relación de los Fondos de caja chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque para mejorar la legislación sobre la materia.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a)** Determinar la relación de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque para posibles correcciones en su aplicación.
- b)** Establecer la relación de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque para mejoras en su procedimiento.
- c)** Analizar la relación de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque para ser atendidos y rendidos oportunamente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO-CIENTIFICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES:

En el contexto nacional, se han desarrollado diversas investigaciones jurídicas tal como corresponde en los siguientes

A. CARRANZA CABRERA Paula Silvia Tesis. Factores Inadecuados del Archivo Fiscal de Denuncias Por Peculado y Colusión en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015” Universidad De Huánuco Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas, concluye que el objetivo principal de la investigación, es identificar, cuáles son esos factores inadecuados que generan el archivamiento fiscal de denuncias por delitos funcionales en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco VI 2015, puesto que el archivo fiscal viene siendo utilizado de manera inapropiada e irresponsable como un criterio de productividad institucional, llegándose hasta pensar y valorar que cuanto más procesos penales por corrupción se archiven, existe más eficiencia por tanto el trabajo institucional es eficaz.

Del mismo modo, se podrá apreciar como ciencias auxiliares, tales como contabilidad, ingeniería y otros, ayudan al derecho penal en temas de corrupción, pero por una mala valoración e interpretación del titular de la acción penal pueden generar impunidad y vicios que afecten gravemente al Estado. Asimismo, la metodología aplicada, que se empleo es explicativa, porque buscan encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, para eso extraeremos las generalidades más importantes del fenómeno que es materia de estudio para contribuir en los procesos penales por corrupción de funcionarios, y, lograr así el uso eficiente y eficaz del archivamiento fiscal.

Además, la presente investigación tiene un diseño correlacional causal, con un nivel de investigación descriptivo - explicativo, ya que los resultados se obtienen a partir de datos recolectados, mediante la recopilación documental.

De tal manera pretendemos hacer ver el grado de uso de los factores inadecuados en los archivos fiscales; labor funcional que compete directamente al Fiscal Especializado en corrupción al momento de valorar y adecuar la conducta funcional con el tipo penal, resaltamos que el titular de la acción penal es el Ministerio Público y los que ejercen su representación de manera discrecional en la estrategia de la investigación son los fiscales, en tanto, una mala aplicación o valoración, puede generar impunidad en un fenómeno tan delicado que es la corrupción y que hoy todos los Estados se encuentra en pie de lucha.

B. CAPCHA AGUIRRE Miriam Tesis. Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Peculado Culposos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica-2014, Facultad De Derecho de La Universidad de Huancavelica, concluye en la novedad que nos trae la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que adopta una política de selección y descongestión, su vigencia trae consigo el Acuerdo Reparatorio, con éste mecanismo procesal se pretende evitar la saturación del sistema de justicia penal mediante la depuración y selección de los casos de tal forma que solamente lleguen a juicio oral un porcentaje significativamente menor de caso que ingresaron procediendo específicamente en delitos culposos.

Sin embargo, la aplicación del acuerdo reparatorio en los delitos de peculado culposos traspasa los parámetros establecidos, de allí que surge ciertas incertidumbres respecto a los factores o fundamentos considerados para su aplicación.

Siendo la finalidad de la presente investigación conocer el modo de evitar procesos innecesarios ante la Corte Superior de Justicia con la aplicación del Acuerdo Reparatorio en el delito de Peculado Culposos en

la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

- A. AMAQUIÑA MASABANDA Mónica Elizabeth Tesis. La Determinación Legislativa de la Pena del Delito de Peculado Frente al Principio de Proporcionalidad Penal Quito-Ecuador. (2014),** Concluye, que el principio de proporcionalidad penal, en virtud del cual el legislador debe determinar penas que guarden relación con el grado de lesividad que se produce en el bien jurídico tutelado.

La norma penal no diferencia el monto económico producto del peculado y determina una pena pendular privativa de la libertad personal de diez a trece años, sin considerar el monto del perjuicio al Estado por la comisión de este delito. Si un Ministro de Estado defrauda al Estado un millón de dólares, tendrá la misma pena pendular que el rector de una institución educativa secundaria que defraudó quinientos dólares, vulnerando contra el principio de proporcionalidad entre la pena y la infracción.

Este accionar de parte de los altos funcionarios es uno de los delitos que dentro de nuestra memoria colectiva como país se encuentra latente día a día, básicamente porque representa uno de los momentos más infelices para la vida de los ecuatorianos relacionándolo con gobiernos que violentando la norma jurídica la ética y al moral abusaron de los dineros del erario nacional hasta el punto que se considera a este tipo de actuaciones como una de las circunstancias para la quiebra del país a finales de la década de los 90.

Debido a toda esta animadversión que se tuvo en referencia a quienes realizaban estos actos ilícitos nuestra legislación comenzó por estructurar una tipificación del delito que sea más fuerte y que sus sanciones sean mayores tanto que en la actualidad esta clase de delitos pertenecen al selecto grupo de imprescriptibles es decir que su proceso no caduco, así como su penalidad para quien comente este ilícito.

- B. KING HURTADO Richard Roberto Tesis. Los Informes de Contraloría Como Requisito de Procedibilidad Para el Juzgamiento del Delito de**

Peculado 2017 Ecuador Universidad San Francisco de Quito Usfq Colegio de Posgrados, ha concluido que una de las principales preocupaciones de toda sociedad organizada, el hecho de controlar al poder estatal y principalmente a los servidores públicos, a fin de que en el desempeño de sus cargos, cumplan con la debida diligencia, honradez y honestidad, la tarea que se les ha encomendado y se cumpla en la medida de lo posible el fin último del Estado, que no es otra cosa que el bienestar común.

Así tenemos, que desde hace algún tiempo, uno de los mecanismos adoptados para tales efectos, ha sido la imposición de una sanción de índole personal, para quien afecte la consecución de estos fines, recurriéndose al Derecho Penal como un mecanismo de control , aun cuando la mayor corriente doctrinaria en la materia , determina que ésta debería ser de última ratio, y su aplicación es subsidiaria o residual, por lo que amparado en esta premisa, se ha optado por crear instituciones de control que regulen las actividades del poder estatal, en lo que respecta al manejo de recursos públicos.

En el caso concreto ecuatoriano, nos referimos a la Contraloría General del Estado, quien tiene a su cargo el control del buen uso de los recursos públicos y la correcta administración de los mismos, donde esta institución, desde el punto de vista administrativo, se encuentra facultada para imponer sanciones, en los casos de trasgresión de una norma reglamentaria o la ley, cuando así se lo establezca, pero se encuentra imposibilitada de actuar, cuando la conducta lesiva, afecta a bienes jurídicos tutelados por la ley penal, que no pueden ser protegidos en el ámbito administrativo, siendo estos casos de competencia exclusiva de los entes jurisdiccionales, quienes determinarán las sanciones correspondientes.

En este trabajo analizaremos entonces, las potestades de control que tiene la Contraloría General del Estado, y específicamente en lo que respecta al rol que cumple para el juzgamiento de servidores públicos (o privados) por el cometimiento del delito de Peculado, donde la actuación de la Contraloría reviste una especial importancia para la iniciación del proceso penal, constituyendo a sus informes, como un requisito de

procedibilidad para el juzgamiento del delito de Peculado, siendo éste un limitante para el inicio y ejercicio de la acción pública penal por esta conducta típica, por parte de los órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares de la Función Judicial, hecho que atenta contra la imprescriptibilidad del tipo, así como al Principio de Unidad Jurisdiccional.

2.2. BASE TEORICO-CIENTIFICO

2.2.1. TEORIA DEL DELITO

A. GENERALIDADES

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma.

En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos. Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

2.2.2. TEORIAS QUE EXPLICAN EL DELITO

2.2.2.1. TEORIA DEL CAUSALISMO NATURALISTA

(Franz von Liszt, Ernst von Beling) Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal.

Distingue las fases internas (ideación, de liberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo.

En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad en el presupuesto de esta:

- a) Presupuesto metodológico Cuando el positivismo, como movimiento cultural de ámbito general, invadió el espíritu de la segunda parte del siglo XIX, hacía ya tiempo que la ciencia penal alemana utilizaba el método dogmático. Durante todo el siglo pasado, desde Feuerbach, el objeto de estudio de nuestra ciencia fue en Alemania el derecho positivo.

No hubo que esperar en ese país a que el positivismo se tradujese en positivismo jurídico, como ocurrió en Italia, en donde hasta 1910, con la dirección técnico-jurídica de inspiración positivista, no giró la ciencia a la elaboración de las leyes positivas. En este sentido, el positivismo jurídico no tuvo en Alemania tal trascendencia como en Italia.

La irrupción del positivismo y su proyección sobre las denominadas ciencias del espíritu hizo que se considerara que lo importante era examinar todo desde un punto de vista mecanicista. Las leyes de la naturaleza regían el universo, incluso sobre las ciencias sociales.

Esta concepción, al trasladarse sobre el Derecho penal, produjo un cambio de óptica, pues ahora la concepción del delito tenía que girar alrededor de la causalidad y el resultado. Nos encontramos con unas ideas penales dominantes por la filosofía positivista, en la que el delito se concibe como un ente jurídico relativo a un hecho natural,

que debe ser examinado con el método propio de las ciencias naturales.

Por esta razón, las valoraciones estaban excluidas del método clásico en efecto, el positivismo surge como reacción frente a la filosofía del derecho natural y frente a la orientación metafísica idealista alemana, por ello, la filosofía positivista no acepta ni los valores ni el pensamiento metafísico.

Se considera que no es admisible el pensamiento metafísico por cuanto no es posible conocer lo absoluto ni las causas eficientes ni finales de las cosas

La teoría clásica en el derecho penal es el primer planteamiento doctrinario propiamente dogmático de la elaboración de penalistas alemanes como Binding, Beling, von Liszt y, en cuanto a su orientación y fundamento filosófico, también de penalistas anteriores a estos, especialmente de Feuerbach. Aunque probablemente la moderna dogmática alemana no da comienzo definitivo hasta Binding, como fruto del mismo positivismo que originaría en Italia el tecnicismo jurídico-penal, hay amplio acuerdo en la doctrina germánica en considerar a Feuerbach el “fundador (mejor: Neubegründer) de la ciencia del derecho penal alemana”, como escribió von Liszt .desde la aparición de su Revisión y Lehrbuch hasta la obra de Binding, la doctrina alcanzó ya un importante desarrollo “intensiva y extensivamente”.

A continuación, estudiaremos a cada uno de ellos, indicando su principal aporte en la evolución de la teoría del delito:

1. La teoría de Binding

Según Luis Jiménez de Asúa, Binding comenzó el año 1872 (en que está fechado el prólogo del tomo primero de su ingente obra) la construcción laboriosa —que consumiría su vida plena— de la “teoría de las normas”. Por lo que afecta al derecho penal, Binding destacó que lo que viola el ladón no es ley, sino el principio que prohíbe robar. “Hallaron los pueblos antiguos —dice el gran maestro

alemán— y hallan los nuevos, la naturaleza del delito en que infringe la paz, el derecho, la ley.

De aquí le viene su nombre...más a juicio de Binding, “dos faltas obscurecen la verdad esencia de aquel principio. Se identifica el principio penal (Strafrechtssatz), según el cual será juzgado el delincuente, con el principio Jurídico (Rechtssatz), que él infringe. si la ley dice: “Quien sustrae a otro, de propósito, una cosa mueble ajena, para apropiársela injustamente, será castigado con prisión por hurto” es que forma, con este precepto, la premisa mayor en el juicio sobre el ladrón; con la acción raptora del delincuente, la premisa menor, y con la ejecutoria de la pena, la conclusión.

La pena, solo así y desde luego, puede ser pronunciada, porque está descrita en aquella ley. Lejos de infringir el delincuente la ley penal, según la que será sentenciado, debe él más bien y siempre, para que pueda ser castigado conforme a ese artículo de la ley en su primera parte, haber obrado al unísono con ella.

La teoría de las normas de Binding no solo dio nacimiento a las modernas definiciones dogmáticas del delito, comenzando por la de Beling, sino que se expande hasta llegar a tener eco en autores que no siguen rigurosamente sus ideas y que incluso desconocen lo esencial de sus tesis. Binding, desde su positivismo radical, reverenciaba la norma como objeto indiscutible dado que era un producto de un legislador inequívoco

2. La tesis de von Liszt

Era discípulo de Ihering (1818-1892), aunque influido claramente por la filosofía positivista, consideró necesario encontrar un fin a la pena, de manera que, frente a las ideas retribucionistas imperantes en la época, von Liszt critica tales posiciones y defiende que la pena solo puede ser justificada y resulta legitimada si tiene un fin. Esto lo llevó a cabo en el famoso *Programa de la Universidad de Marburgo* que se publicó en 1882 con ese título y, más tarde, en 1883, con el título *La idea del fin en el Derecho penal*. Para von Liszt, “la pena correcta —es decir, la pena justa— es la pena necesaria (...) la vinculación total

Para von Liszt, el eje del delito es la acción y esta se integra por el movimiento corporal. Todo ello pertenece al mundo exterior y es de carácter objetivo. No en vano al sistema penal elaborado por von Liszt y Beling se le denomina teoría causal. La acción es causalidad, el delito es acción causal y resultado. Concebir el resultado como consecuencia de una relación de causalidad y considerar todo el delito desde el punto de vista mecanicista, lleva a von Liszt a considerar que la modificación del mundo exterior en el delito de injurias está constituida por la provocación de vibraciones en el aire y los procesos fisiológicos en el sistema nervioso de la víctima.

Ahora bien, esto no quiere decir que no se tenga en cuenta el aspecto interno. Von Liszt distingue tres categorías en el delito: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Tipicidad y antijuridicidad son de carácter objetivo, mientras que la culpabilidad es subjetiva.

Por ello, cualquier cuestión que sea objetiva debe permanecer a la tipicidad y a la antijuridicidad, y cualquier cuestión subjetiva corresponde a la culpabilidad. Es obvio que desde este punto de vista el dolo (cuestión subjetiva) debe pertenecer a la culpabilidad.

Aunque se acepta la estructura tripartita (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), existe, no obstante, un predominio de carácter objetivo sobre el subjetivo. Para conocer el concepto clásico de delito, a continuación, describimos sus rasgos más importantes, sobre la acción causal, la tipicidad, las teorías de la causalidad y, el dolo en la categoría de la culpabilidad.

3. Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)

Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalísticos de la acción introduce el elemento humano de la voluntad.

Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad.

Se concibe a la antijuridicidad ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además de forma material según el daño que causara a la sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación. Por lo que respecta a la culpabilidad se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico.

El concepto natural de acción es creación de von Liszt y Beling, quienes son los fundadores del “sistema clásico del delito”. Von Liszt define por primera vez el concepto de acción como la *producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior*.

En este concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea. Debido a la imposibilidad del concepto señalado de explicar la omisión, von Liszt fórmula más tarde una segunda descripción, diciendo que *acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria correlativamente*.

Beling sostiene que existe acción si objetivamente alguien *ha emprendido cualquier movimiento o no movimiento*, a lo que subjetivamente ha de añadirse la comprobación de *que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento animaba una voluntad*.

En resumen, el concepto de Beling consiste en que *la acción debe afirmarse siempre que concurra una conducta humana llevada por la voluntad, con independencia de en qué consista esa voluntad* (es decir, no considera dentro de su concepto el contenido de la voluntad).

4. .La teoría del bien jurídico. (Birnbaum).

Birnbaum, introduce en la doctrina penal el concepto de bien jurídico «*Rechtsgut*» haciendo un análisis de la teoría subjetivista de Feuerbach, y realizando una crítica en el sentido de que el delito no

lesiona derechos subjetivos, lo que lesiona son bienes «*Gutsverletzung*».

Su teoría da una concepción trascendente del bien jurídico, ya que los Bienes se sitúan en la naturaleza de las cosas, es decir no son creados por el Derecho, sino que son anteriores y preexisten a él, le han sido dados al hombre por la naturaleza o la sociedad y en tal sentido se puede distinguir entre delitos naturales o sociales.

Birnbaum entiende al delito como la lesión a un bien al que se tiene jurídicamente derecho, y si dicho bien es sustraído o disminuido, el derecho no se verá disminuido ni sustraído; entendiendo al delito como toda lesión o puesta en peligro de bienes atribuibles al querer Humano y dichos bienes deben ser garantizados de forma equivalente a todos por el poder estatal. Se critica esta corriente de pensamiento porque no precisa un concepto de bien, es una teoría, que intenta resolver la imposibilidad de incriminar en el periodo de la Restauración.

La conducta que no vulneran derechos subjetivos ajenos. Sin embargo, como señalan HASSEMER y MUÑOZ CONDE la determinación de que un cierto objeto resulta merecedor de protección penal, dependerá. En última instancia de una decisión política, que inutiliza el concepto de bien jurídico como limite al *ius puniendi*.

No obstante, lo anterior, son innegables los avances que la teoría de Birnbaum crea para la ciencia penal; en primer lugar, logra concretar un concepto fundamental para la teoría del delito, que es la de bien jurídico.

En segundo lugar, distingue entre lesión y puesta en peligro; además de que ayuda a diferenciar entre la tentativa y la consumación, lo que era imposible con la teoría Ilustrada.

Con todo, su Planteamiento no suscitó en el momento mayores repercusiones teóricas. Sólo sería retomado bajo el auge del positivismo, cuando en torno al debate Binding—Liszt, se desarrolla y expande

El concepto de bien jurídico, demostrándonos que esta nueva categoría venía a significar una Incorporación firme a la dogmática penal.

a.1. El Positivismo jurídico

Durante la primera parte del siglo XIX, se consideraban como ciencias únicamente las naturales y las matemáticas, puesto que en ellas era en las únicas que se podía verificar un método experimental con posibilidad de comprobación.

La falta de respuestas universalmente válidas en las áreas sociales, aunado al cambio de modelo de Estado, propiciaba incertidumbre en el ámbito jurídico; si a ésta situación se le agrega los grandes logros alcanzados por las Ciencias de la naturaleza, se entiende que en la época, se generara un ambiente tal en las diferentes corrientes de pensamiento, que se llegó al extremo de considerar al método científico, como la vía adecuada para la solución válida de un conflicto, puesto que dicho método, era el único que garantizaba certeza en sus conclusiones.

El positivismo, como justificación propia de las ciencias naturales se adecuó para la justificación de las ciencias sociales; esta corriente de pensamiento, repercutió, en el cambio del método deductivo al inductivo y del objeto ideal al material, es decir, si anteriormente en el Derecho, de la realidad se derivaba la norma, ahora se crea la norma y se trata de aplicar a la realidad; y si el objeto, antes se consideraba como un derecho que servía de límite para las personas caracteriza entonces, al positivismo la adecuación el método científico las ciencias sociales, sin cuestionar los fenómenos, limitándose a aceptarlos como realidades y tratando de explicarlos.

Es importante señalar que el positivismo se divide en dos corrientes, que hasta hoy con sus matices sigue la doctrina: una concepción formal normativa del bien jurídico, sustentada por BINDING, al lado de la concepción naturalista, sociológica del bien

jurídico, defendida por LISZT. Pero ambos, cada uno desde su perspectiva, le proporcionan al Estado, un instrumento legitimador del **iuspuniendi**.

a.2. El Positivismo jurídico-Penal (Binding)

El positivismo jurídico surge en una Alemania, que, para finales del siglo XIX, era un país desmembrado en numerosos estados con una estructura económica agraria poco sólida, escasa industria y con un gran retraso económico en relación con el resto de Europa; se buscaba la unificación del Estado alemán, su fortalecimiento, sobre todo por una exigencia de carácter económico. Así, el principio de que el fin del Estado es asegurar las condiciones de vida en común, deja de tener sentido. El Estado ya no tendrá fines, es en sí mismo un fin.

El positivismo jurídico aspira a ser una teoría objetiva de la interpretación, derivada de la racionalidad interna del derecho para Binding el derecho penal está conformado por normas deducibles de la ley penal y conceptualmente consistentes en un imperativo.

El positivismo normativo es una concepción permisiva para el Estado, puesto que éste tiene una delimitación apenas formal, ya que el bien jurídico surge de un mero juicio de Valor del legislador, quien lo califica como tal, sin otro límite que su propia consideración valorativa.

A éste pensamientos se le ha criticado el racionalismo y la positivización extrema que introduce en el derecho penal, ya que se considera que la norma es continente y no importa en nada el contenido. Se critica también el modelo autoritario de pensamiento, que concibe el delito como un acto de mera desobediencia, apenas matizado por el bien jurídico, pues tanto

La creación misma de la norma, como el bien jurídico, dependen de una valoración privativa del legislador, lo que en a final de cuentas, responden a una decisión política

2.2.3. EL PECULADO EN LA LEGISLACION NACIONAL

2.2.3.1. EVOLUCION LEGISLATIVA DEL PECULADO EN EL PERU

El Art. 387° del Código Penal ha tenido una vasta evolución legislativa, siendo modificado en el 13 de junio de 1993 mediante Ley N° 26189, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 387°. - El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción, administración custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años. Si el agente, por culpa da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años posteriormente, el 10 de junio del 2011, se modificó el artículo 387° por el Artículo 1 de la Ley N° 29703 siendo el siguiente:

"Artículo 387°. - Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, o consiente que un tercero se apropie o utilice caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Si los caudales o efectos, independientemente de su valor, estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.

Si los caudales o efectos, independientemente de su valor, estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o apoyo social, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años." El 21 de julio del 2011 se modifica por el Artículo Único de la Ley N° 29758, modificándose de la siguiente forma:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años."

El 26 de noviembre del 2013 se modifica el artículo 387° por el Artículo único de la Ley N° 30111, y hasta la actualidad queda redactada en los siguientes términos:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción,

administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa."

Por último, el Decreto Legislativo N° 1243, que modifica hasta 15 artículos del Código Penal, incluyendo entre ellos el Art. 387 referido al peculado doloso y culposo, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda,

conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.”

Actualmente, en la legislación peruana el delito de peculado se encuentra en la sección III, correspondiente al capítulo II de los Delitos cometidos por funcionarios públicos, artículo 387 del Código Penal

2.2.4. EL DELITO DE PECULADO EN LA LEGISLACION EXTRANJERA

Sin pretender hacer un análisis comparativo o lo que se denomina derecho comparado, haremos mención rápidamente de cómo se trata este delito en otros países:

1. El peculado en Ecuador

Código Penal Ecuador

Artículo 257. Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, los servidores de los organismos y entidades del Sector Público y toda persona encargada de un servicio público que hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo; ya consista el abuso en desfalco, malversación, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante.

La pena será de ocho a doce años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional.

Se entenderá por malversación, la aplicación de fondos para fines distintos de los previstos en el presupuesto respectivo, cuando este hecho implique, además, el abuso en provecho personal o de terceros, con fines extraños al servicio público. Están comprendidos en esta disposición los servidores que manejen fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los bancos estatales y privados. Igualmente están comprendidos los servidores de la Contraloría General y de la Superintendencia de Bancos que hubieren intervenido en fiscalizaciones, auditorías o exámenes especiales anteriores, siempre que los informes emitidos implicaren complicidad o encubrimiento en el delito que se investiga.

También están comprendidos en las disposiciones de este artículo los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del sistema financiero nacional privado, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades que hubiesen contribuido al cometimiento de estos ilícitos.

Los culpados contra quienes se dictare sentencia condenatoria quedarán, además, perpetuamente incapacitados para el desempeño de todo cargo o función pública; para este efecto, el juez de primera instancia comunicará, inmediatamente de ejecutoriado, el fallo a la Oficina Nacional de Personal y a la autoridad nominadora del respectivo servidor, e igualmente a la Superintendencia de Bancos si se tratare de un servidor bancario.

El director de la Oficina Nacional de personal se abstendrá de inscribir los nombramientos o contratos otorgados a favor de tales incapacitados, para lo cual se llevará en la Oficina Nacional de Personal un registro en el que consten los nombres de ellos.

La acción penal prescribirá en el doble del tiempo señalado en el artículo 101. Con la misma pena serán sancionados los servidores de la Dirección General de Rentas y los servidores de aduanas, que hubieren intervenido en actos de determinación”. **“Artículo 257-A.** Serán reprimidas con reclusión

de cuatro a ocho años las personas descritas en el artículo anterior que, abusando de sus calidades hubieren actuado dolosamente para obtener o conceder créditos, vinculados, relacionados o inter-compañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones. La misma pena se aplicará a los beneficiarios que dolosamente hayan intervenido para el cometimiento de este ilícito y a quienes hayan prestado su nombre para beneficio propio o de un tercero”.

2. El peculado en Bolivia

Código Penal de Bolivia de 1973

Artículo 142. (Peculado)

El funcionario público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado por pena privativa de libertad de tres a ocho años y multa de 60 a 200 días”

3. El peculado en Colombia

Código Penal de Colombia de 2000 “

Artículo 397. (Peculado por apropiación)

El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigente dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (4) a diez (10) años e

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado”

“Artículo 398. (Peculado por uso)

El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término”.

4. El peculado en Argentina

Código Penal argentino de 1921

Artículo 261. Será reprimido con reclusión o prisión de 2 a 10 años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo,

Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero trabajos o servicios pagados por una Administración Pública”.

“**Artículo 262.** Será reprimido con multa de veinte al sesenta por ciento del valor sustraído, el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo diere ocasión a que se efectuase por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.”

5. El Peculado en Brasil

Código Penal de Brasil de 1940

“**Artículo 312.** Apropriar-se o funcionario público de dinheiro, valor ou qualquer outro bem móvel, público ou particular, de que tem a posse em razão do cargo, ou desviá-lo, em proveito próprio ou alheio; Pena-reclusão, de 2 (dois) a 12 (doze) anos, e multa.

1º. Aplica-se a mesma pena, se o funcionario público, embora não tendo a posse do dinheiro, valor ou bem, o subtrai, ou concorre para que seja

subtraído, em proveito próprio ou alheio, valendo.-se de facilidade que ihe proporciona a qua-lidade de funcionario.

2°. Se o funcinário concorre culposamente para o crime de outrem; Penadetencao, de 3 (tres) meses a 1 (um) Año.

3° No caso do parágrafo anterior, a reparacao do dano, se precede á sentenica irrecorrivel, extingue a punibilidad; se ihe é posterior; reduz de metade a pena imposta”.

6. El peculado en México

Código Penal Federal de México de 1931

Artículo 223. Comete el delito de peculado.

I. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondo público o del disfrute de los benéficos derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de las atribuciones y facultades y,

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, el que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto del distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal

en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de 3 meses a 2 años de prisión, multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de 3 meses a 2 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto del distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de 2 años a 14 años de prisión, multa de 300 a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de 2 años 14 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

7. El peculado en España

Código Penal español de 1995

Artículo 432.

1). La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de 3 a 6 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 a 10 años.

2). Se impondrá la pena de prisión de 4 a 8 años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 a 20 años si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. Las mismas penas se aplicarán si las cosas malversadas hubieran sido declaradas de valor histórico o artístico, o si se tratara de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

3). Cuando la sustracción no alcance la cantidad de quinientas mil pesetas, se impondrán las penas de multa superior a 2 y hasta 4 meses, prisión de 6 meses a 3 años y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 6 meses a un año”.

8. El peculado en Italia.

Texto reformado por Ley No.86 (26.04.90).

Artículo 314 del CP: El funcionario público o el encargado de un servicio público que teniendo por razón de su oficio o servicio la posesión o la disponibilidad de dinero o de otra cosa mueble, se apropia de ello, será castigado con reclusión de tres a diez años.

Se aplica la pena de reclusión de seis meses a tres años cuando el culpable ha actuado con la finalidad de hacer uso momentáneo de la cosa, la cual es inmediatamente restituida después del uso.

2.3. MARCO DE REFERENCIA

2.3.1. MARCO TEORICO REFERENCIAL

Guevara (2014) Tesis, denominado Reglamento Interno para el Manejo de Caja Chica de la Empresa Municipal “Montagua” del Cantón Montalvo, parte de la necesidad que tiene el GADM de contar con instrumentos financieros legales que agilicen su gestión y efectivicen las políticas económicas y así evitar llamados de atención por parte de la Contraloría General del Estado.

Su importancia radica en que la empresa pública no cuenta con un reglamento que permita establecer control de los desembolsos que realiza del efectivo de caja chica, que permita la eficiencia, correcta y pago de inmediato sin demora alguna, en las transacciones por compras de servicios, suministros o insumos.

Un reglamento conducirá a determinar una buena administración en el manejo del dinero, de forma rápida, sencilla y correcta, capaz de verificar que se cumplan los controles y obtener una mejor visión sobre su gestión.

Para la etapa de diagnóstico se utilizó básicamente herramientas como entrevistas y análisis de documentos existentes en la empresa, las que se aplicaron a una muestra de 28 funcionarios de la empresa. Los resultados arrojaron que era de suma importancia establecer un reglamento interno por las reiteradas observaciones hechas por la contraloría general de Estado ecuatoriano.

La implementación del presente reglamento va a depender de la voluntad política del alcalde y la predisposición de los actores institucionales involucrados en este proceso. Para su validación se utilizó el método de expertos a través de profesionales especialistas en el área contable, quienes coincidieron en que el

reglamento está técnicamente bien concebido y en función de las necesidades de la empresa.

Chancafe (2016) Tesis, “Evaluación del control interno para identificar las deficiencias sobre las operaciones en el Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque” concluye: ante las reiteradas deficiencias de operatividad en el Área de Tesorería tales como: desconocimiento de las operaciones que en esta área se realizan, los documentos de ingresos y gastos no contienen las formalidades correspondientes, estos documentos no son archivados en forma adecuados, no se realiza arqueo de caja al recaudador, cajero - pagador y al fondo caja chica, no hay un control de ingreso de personas al Área de Tesorería poniendo en riesgo los bienes y materiales, no se custodian (deposito en caja fuerte) los recursos que administra el responsable del fondo caja chica.

Para llevar a cabo este trabajo de investigación se aplicó el siguiente diseño metodológico: Tipo: Aplicada – No experimental, conocida también como Ex - Post - Facto, porque no voy a manipular variables, solo voy a observar hechos y efectos que ya ocurrieron, ósea operaciones ya existentes; cuya población estuvo constituida por todo el personal que labora en el Área, con una muestra de diez (10) trabajadores del Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, empleando el método de la encuesta, constituido por un cuestionario de veinte (20) preguntas aplicado a todo el personal del Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

El objetivo de la presente investigación fue: Evaluar el control interno para identificar las deficiencias sobre las operaciones en el Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, analizar la situación actual, determinar sus debilidades sus causas y efectos de las deficiencias, por lo que el establecimiento de un adecuado control interno permitirá optimizar la operatividad en el Área de tesorería de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Rosales (2016). Tesis “Caracterización del Control Interno del Área de Caja de las Empresas Comerciales del Perú: Caso Empresa Mueble Hogar EIRL. Trujillo, 2016”, concluye: Que el presente informe de investigación ha sido elaborado

con el objetivo de realizar una investigación sobre el control interno del área de caja, ya el control es pieza clave y contribuye a obtener resultados favorables en cuanto el área de caja, dando alternativas de solución para mejorar la gestión del área de la empresa Mueble Hogar EIRL.

La investigación fue descriptiva porque solo se limitó a describir las características del control interno y para ello se realizó un cuestionario de 15 preguntas al encargado del área de caja se utilizó las técnicas de estudio como: la revisión documentaria y la entrevista, respaldándonos en los instrumentos como guía de revisión, y el cuestionario obteniendo como resultado realizar arqueos de caja bajo la responsabilidad del área contable, permitiendo superar las deficiencias para que dicha área sea eficiente de tal manera que permita brindar información razonable y confiable.

Mediante el presente informe de investigación nos damos cuenta de que el control interno es una de las vías más eficientes que garantizan el cumplimiento óptimo de los objetivos asegurando la exactitud y la confiabilidad de los datos de las operaciones y/o transacciones, evitando malversaciones, fraudes.

Finalmente se concluye que esta investigación va a permitir lograr resultados óptimos al aplicarlos obteniendo la eficiencia en el desarrollo de los procesos y actividades de manera transparente y documentada, con el fin de llegar a ser competitivos y responder de manera inmediata a las nuevas exigencias empresariales.

Mamani y Laurente (2013). Tesis, “Normas Generales de Tesorería en el manejo de fondos públicos en la municipalidad provincial de Yunguyo, periodo 2013”. Concluye que ha Efectuado en la municipalidad provincial de Yunguyo y sus siete municipalidades distritales como son: Yunguyo, Unicachi, Ollaraya, Tinicachi, Anapia, Copani, Cuturapi, estando ubicado en el Departamento de Puno, a 3,860 m.s.n.m. señala que:

El objetivo general del presente trabajo fue: “describir la aplicación de las Normas Generales de Tesorería en el manejo de fondos públicos de la municipalidad provincial de Yunguyo, periodo 2013”, con ello se pretende en primer lugar, poner de manifiesto el problema de incumplimiento de las Normas Generales de Tesorería que afronta en el área de tesorería de la municipalidad

provincial de Yunguyo, es de una magnitud relativamente considerable, así mismo es favorable en el manejo de fondos públicos, considerada como parte de los objetivos primordiales de la institución.

La investigación se ha llevado a cabo mediante la aplicación de encuestas dirigidas al personal administrativo que labora en el área de tesorería. Para el desarrollo de los objetivos planteados se aplicó el método descriptivo; utilizando técnicas como encuestas, observación directa, entrevistas cuestionarios, procedimientos estadísticos. Evidenciándose que las Normas Generales de Tesorería en el periodo 2013, tuvo un incumplimiento de 23%, es así que esta situación viene afectando. El indicador de eficiencia 77%, de las Normas Generales de Tesorería de la municipalidad provincial de Yunguyo.

Díaz. (2017), Tesis. “La Imputación en el Delito Peculado” Concluye: Que, mediante el Acuerdo Plenario N° 04-2005-CJ-116, la Corte Suprema de nuestro país estableció algunos criterios generales para determinar la imputación en el delito de peculado, tanto en su forma dolosa como imprudente. Dichos criterios, sin embargo, resultan todavía insuficientes para dar solución a toda la problemática del delito de peculado.

Tal es así que la jurisprudencia y la doctrina se han encargado de desarrollar importantes aportes para la fundamentación dogmática de dicho delito. Es en esa línea que se enmarca el objetivo del presente trabajo. Establecer lineamientos dogmáticos para encauzar el avance y desarrollos jurisprudenciales de la Corte Suprema.

Por ello, consideramos imprescindible tomar como punto de partida material la distinción entre competencia por organización y competencia institucional que se ha ido generando un considerable consenso respecto a la no utilidad de la tesis del dominio del hecho en la imputación penal del delito de peculado y, de modo general, de todos los delitos cometidos por funcionarios públicos. Bajo este orden de ideas, a lo largo del presente trabajo desarrollamos también los demás aspectos dogmáticos propios del delito de peculado, tales como la irrelevancia de la acción y la omisión, el adelanto de la punibilidad, la imputación al rol, la intervención del extraneus, etc.

El objetivo del presente trabajo, entonces, radica en delimitar las características que corresponden a este delito partiendo de una teoría general

del derecho penal, como lo es la distinción material entre competencia por organización y competencia institucional.

Este punto de partida metodológico implica que los problemas de imputación en los delitos de peculado culposo y peculado doloso pueden encontrar soluciones más justas y más eficaces en la lucha contra la corrupción. A modo de ejemplo: si la determinación de la imputación subjetiva se lleva a cabo con base en criterios normativos de imputación, evitaremos dar lugar a vacíos de punibilidad. Asimismo, si la intervención delictiva es abordada con base en la distinción material entre competencia por organización y competencia institucional, evitaremos respuestas inconsistentes e incoherentes con los principios básicos del Derecho Penal

Mosquera (2017), Tesis “La Teoría de Infracción de Deber en el Delito de Peculado” tiene como criterio dar a conocer una teoría moderna, que se viene aplicando en delimitados delitos especiales, donde la potestad de persecución penal recae sobre el fiscal, no cabe duda de que dentro de este ámbito de competencia se tiene que dar a conocer las diversas clases de teorías que se van a mencionar en la presente investigación.

No cabe duda que dentro del ámbito de competencia se podrán observar los delimitados cambios pragmáticos de la ciencia del derecho penal, no cabe duda que dentro del margen de la limitación teórica, nos abarcaremos al ámbito de las competencias por criterios normativos y por criterios de razonabilidad donde se dará a conocer la teoría de infracción de deber, sin duda dentro del margen del derecho penal, se delimitará el delito de peculado, delito cuyo origen nos delimitará a conocer los ámbitos de competencia, de la calidad de sujeto.

Asimismo, la presente investigación nos ayudará a validar todos los criterios que se tiene para poder atribuir responsabilidad penal, desde un punto de vista normativo, y desde un punto de vista de las sentencias emitidas por los diversos órganos competentes, no cabe duda que dentro de la limitación se darán muchas observaciones, tanto en la parte sustancial como material, no cabe duda que desde un razonamiento adecuado, no solo se podrá conocer esta teoría acertadamente, sino se podrá validar correctamente

Vásquez (2016) Tesis “La benignidad de la pena en el delito de peculado doloso y su finalidad disuasiva en la región Pasco”, dice que el delito de peculado doloso cumple actualmente su finalidad disuasiva y referente a la metodología se utilizaron los métodos de las técnicas de observación y de las entrevistas individuales estructuradas a jueces, fiscales y abogados que ejercen la función jurisdiccional, fiscal y la profesión respectivamente en la Región Pasco.

Los resultados determinan que no se está de acuerdo en consenso con las penas del delito de peculado doloso por ser muy benignas; que no disuaden los comportamientos típicos de los funcionarios y servidores públicos y por su benignidad punitiva deben incrementarse teniendo en cuenta la cuantificación de los montos apropiados o considerarse imprescriptibles y en cuanto a la pena de inhabilitación esta debe ser absoluta.

Sin embargo, además permite que se considere dichos actos de los funcionarios y/o servidores públicos como “actos de distracción” de dichas sumas dentro del margen del riesgo permitido, al considerar que la implementación de un sistema de control o fiscalización de los Fondos económicos podría generar el efecto adverso de obstaculizar el funcionamiento adecuado del aparato estatal.

El delito de peculado es entendido como uno de los grandes problemas de lo que se conoce en democracia, pero ésta no está entendida desde la perspectiva formal, como una noción de mayoría, sino desde un punto de vista material como decisiones democráticas tomadas en beneficio del interés general.

El fenómeno del delito de Peculado nos puede llevar a situaciones extremas y graves como lo es la criminalidad organizada, y como lo es el uso del avance tecnológico e industrial en campos como la banca o las finanzas permiten modalidades nuevas y encubiertas que hacen difícil si develamiento y persecución.

Finalmente, este panorama general nos lleva a plantearnos el porqué de la existencia de los delitos de peculado en la administración pública. Se suele decir, para justificar el fenómeno de la corrupción, que determinadas prácticas

desviadas o ilegales redundan en una mayor “eficacia” en el funcionamiento de las instituciones toleradas en sus niveles inferiores e incluso fomentadas.

Contra este argumento Olaizola Nogales (al respecto la jurista realiza un análisis de la de los de peculados en la función pública en el libro “Delitos contra la administración pública”) constata en primer lugar que en el clásico debate entre la eficacia y legalidad resulta obvio que no puede socavarse los fundamentos de una institución para hacerla eficaz y en segundo lugar debe advertirse que la falta de respuesta adecuada y la concurrencia de mayores tentaciones de perversión de lo público en beneficio de ganancias privadas (económicas, de poder y de prestigio) pueden facilitar la extensión de prácticas ilícitas hasta convertirse en endémicas, provocando una deslegitimación institucional.

Canales, (2018). Tesis “Indebida Tipificación del Delito de Peculado Culposo, quedando Impune el Delito de Hurto Agravado, Ministerio Público Huancavelica – 2016”. Concluye en lo siguiente; que en la ciudad de Huancavelica se suscitan hechos delictivos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado cometido en instituciones públicas, el Fiscal al tomar conocimiento apertura la investigación preliminar contra Los que resulten responsables al desconocerse a los autores del hecho delictivo.

El Fiscal al no individualizar a los presuntos autores, dispone el archivo de la presente investigación, por consiguiente, lo deriva a la Fiscalía Anticorrupción para apertura investigación contra funcionarios o servidores públicos por el delito de peculado culposo, incurriendo los Fiscales ante una indebida tipificación, y quedando en la impunidad a los verdaderos responsables que cometieron el delito de hurto agravado.

En consecuencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas, se planteó el problema general: ¿Por qué existe indebida tipificación del delito de peculado culposo, aperturando investigación a funcionarios o servidores públicos, y quedando impune el delito de hurto agravado cometido en instituciones públicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016?

En ese orden de ideas, nos planteamos significativamente los siguientes objetivos: objetivo general: Conocer, por qué existe indebida tipificación del

delito de peculado culposo, aperturando investigación a funcionarios o servidores públicos, y quedando impune el delito de hurto agravado cometido en instituciones públicas en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016, y objetivos específicos: Identificar si los Fiscales vienen aplicando correctamente la tipificación del delito de Peculado culposo, cuando por los mismos hechos fueron archivados por el delito de Hurto agravado.

Determinar si es correcto aperturar investigación a funcionarios o servidores públicos, cuando no fueron individualizados los verdaderos viii responsables. Explicar si existe impunidad en el delito de Hurto agravado cometido en instituciones públicas, luego de ser archivados por el Fiscal.

Llegando como conclusión que los Fiscales no vienen aplicando correctamente la tipificación del delito de Peculado culposo, del mismo modo se logró determinar que no es correcto que los Fiscales aperturen.

Investigación a funcionarios o servidores públicos, cuando no fueron individualizados los verdaderos responsables, y finalmente es realmente preocupante observar la existencia de impunidad, en el delito de hurto agravado cometido en instituciones públicas, luego de ser archivados por el Fiscal.

2.3.2. MARCO CONCEPTUAL

a) Los Fondos de Caja Chica

Es para atender el pago de gastos menudos, urgentes; y excepcional, viáticos no programables y jornales. Asimismo, señala que el fondo fijo para caja chica es aquel constituido, con carácter único, por dinero en efectivo de monto fijo establecido de acuerdo a las necesidades de la entidad

La Resolución Directoral N° 026-80- EF/77.15 define de la siguiente manera: Se utilizará el fondo para caja chica para atender el pago de gastos menudos gastos urgentes; y gastos excepcional viáticos no programables y jornales.

Asimismo, señala que el fondo fijo para caja chica es aquel constituido, con carácter único, por dinero en efectivo de monto fijo establecido de acuerdo a las necesidades de la entidad,

b) Gastos Menudos

Son aquellas que son aperturados por razones de agilidad y costo en las operaciones, teniendo en cuenta el flujo de gastos Ejemplo gastos en taxi pasajes urbanos, gastos de llamadas telefónicas, gastos servicios de Limpieza etc.

c) Gastos Urgentes

Son aquellos que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo dispuesto por la Tesorería Nacional y que corresponden a la adquisición de bienes, de los cuales no se encuentre existencia en las Bodegas, Además se , incluye pago de timbres de salida, uso de aeropuertos y pagos por lavado de ropa, pago de tarifas por uso de estacionamientos, los gastos de desalmacenaje de mercancías, envío de encomiendas y muestras por transporte nacional, envío de muestras al exterior para realización de ensayos de laboratorio, pago por alquiler de equipo pesado etc.

d) Gastos Excepcionales

Son las que tiene carácter excepcional significativo que es atendido a su naturaleza. y se puede considerar pago de compra de suministros excepcionalmente

- Pagos de remuneraciones, impuestos, y otros
- Los producidos por inundaciones, sanciones y multas, incendios, etc.

e) Delito de Peculado

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, el delito de **peculado** sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o usa, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo.

f) Delito Doloso

Delito peculado doloso: Se configura cuando el funcionario o Servidor Público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeña al interior de la Administración Pública

g) Delito Culposo

Delito Culposo: Se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un

tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón del cargo que cumple o desarrolla para el Estado.

h) Finanzas

Se entiende por finanzas al conjunto de actividades y decisiones administrativas que conduce a una empresa a la adquisición y financiamiento de sus activos fijos (terrenos edificios, mobiliaria etc.) y circulantes (efectivo, cuentas y efectos por cobrar etc.).

i) Procedimiento

Es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la forma para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.

j) Control

El control es una función administrativa es la fase del proceso administrativo que mide y evalúa el desempeño y toma la acción correctiva cuando se necesita. De este modo, el control es un proceso esencialmente regulador.

k) Efectivo

El efectivo está constituido por la moneda de curso legal que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, tales son monedas, billetes, depósitos bancarios en sus cuentas de cheque, giros bancarios, remesas en tránsito divisas extranjeras. Es un activo circulante el de mayor liquidez con el que cuenta una organización para cubrir sus inmediatas obligaciones.

l) Conciliación Bancaria

Es el análisis que explica la diferencia entre el saldo de apertura que aparece en el estado de cuenta o extracto bancario y el saldo efectivo que aparece en los registros contables del depositante.

Es el proceso de determinar y explicar las razones de la diferencia entre los registros de un depositante y los registros del banco, relacionado con la cuenta bancaria depositante. Se realiza mediante la comparación entre el saldo de las cuentas bancarias en los libros de la entidad y los estados de cuenta bancaria.

II).Solvencia

Hace referencia a la capacidad financiera o capacidad de pago que posee la empresa para cumplir sus obligaciones de vencimiento a corto plazo y los recursos con que cuenta para hacer frente a las obligaciones o sea una relación entre lo que una empresa tiene y lo que debe

m) Sistema de Tesorería

Es el conjunto de políticas, normas y procedimientos técnicos cuya vigencia y aplicación está orientado a regular las operaciones relacionados con la administración y manejo de los fondos públicos durante el proceso de la ejecución presupuestal y financiera de los diversos organismos del sector público, especialmente en lo que respecta a la obtención de distribución de los fondos, cualquiera sea la fuente de financiamiento y su correspondiente utilización en el gasto fiscal, cualquiera de su objeto o naturaleza. (Valdivia, 2008).

n) Administración Financiera de los Fondos Públicos

Es el conjunto de acciones que se desarrollan en la administración pública con la finalidad de planificar, organizar y delinear las funciones, los procedimientos, los registros, así como mecanismos operativos que se establecen para conseguir como objetivo la gestión eficiente de los recursos financieros.

En tal sentido, la administración de fondos forma parte de la administración financiera comprendiendo dos aspectos básicos; la administración de los ingresos, que incluye as etapas de programación, recaudación y custodia, y la administración del gasto público que incluye la etapa de distribución que es la más frondosa.

o) Derecho Penal.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

p) Delito. –

Acción Típica, antijurídica y culpable.

q) Teoría del Delito.

La Teoría del Delito es un instrumento conceptual que sirve para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica – penal previsto en la ley.

r) Flagrancia.

Es la que tiene que ver con la inmediatez del delito. El hecho que un delito sea o no flagrante tiene importancia en dos ámbitos del derecho: Por un lado, cuando se captura a una delincuente *in flagranti delicto* o *in fraganti* (correcto sería *in flagranti*), la autoridad ha podido comprobar en persona cómo se estaba cometiendo, por lo que es mucho más fácil probar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado.

En segundo lugar, en Derecho existen ciertas excepciones para aquellos casos en los que alguien se encuentra *in flagrante delicto*.

Si bien en ocasiones es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos procesales a la hora de efectuar ciertas acciones policiales, en casos de delito flagrante dichos procedimientos pueden exceptuarse, con la finalidad de evitar que el delito se consume. Ejemplos de estas excepciones son:

En ciertos países es necesario autorización judicial para entrar en una casa ajena, para proteger el derecho a la intimidad. Esta autorización muchas veces tiene la excepción de que existan sospechas fundadas de que en ese momento se esté cometiendo un delito.

Existen ciertos cargos públicos denominados aforados, que requieren de requisitos previos para poder ser detenidos (solicitud rogatoria al Congreso, por ejemplo). También existe la excepción de que se esté produciendo un delito flagrante, en cuyo caso el sujeto puede ser detenido directamente.

s) Consecuencias Jurídicas.

Comprende: el estudio y análisis de las similitudes y diferencias, que existen entre penas y medidas de seguridad naturaleza de una y otra; los sistemas de sanciones los encargados de procurar y administrar justicia, para todo el sistema penal.

t) Acción Penal:

Es la que se ejercita con el propósito de determinar la responsabilidad criminal y, en algunos casos, también la civil, con respecto a un delito o a alguna falta cometida

u) Corrupción:

El mal uso o el abuso del poder público para beneficio personal y privado, entendiendo que este fenómeno no se limita a los funcionarios públicos. También se define como el "conjunto de actitudes y actividades mediante las cuales una persona transgrede compromisos adquiridos consigo mismo, utilizando los privilegios otorgados, esos acuerdos tomados, con el objetivo de obtener un beneficio ajeno al bien común.

Por lo general se apunta a los gobernantes o los funcionarios elegidos o nombrados, que se dedican a aprovechar los recursos del Estado para de una u otra forma enriquecerse o beneficiar a parientes o amigos

v) Jurisprudencia:

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso "ha sentado jurisprudencia" para los tribunales de un país.

w) El Juez Penal:

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal¹

x) Legislación:

Conjunto de las leyes de un Estado y también conjunto de leyes relativo a una materia determinada. Estos conjuntos comprenden no

¹ <http://unslgderechoquinto.es.tripod.com>

solo las leyes propiamente dichas, sino también las normas consuetudinarias y las normas de carácter ejecutivo (reglamentos, etc.)²

y) Legalidad:

Se puede adquirir certeza acerca de un hecho litigioso por cualquier medio de prueba. Los medios de prueba se pueden agrupar en medios documentales (como un instrumento, un objeto), medios de información (como los datos brindados por vía de informe), medios por declaración (como la declaración de partes o de testigos), medios por investigación (puede ser directa, como la inspección judicial o indirecta, como la pericia).

2.3.3. MARCO HISTORICO

Historia del Delito de Peculado

Andrade (2014) Tesis “El Delito de Peculado de las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Derivado de los Procesos de Contratación Pública” Ecuador. P.Nº.2 refiere la historia del peculado y nos dice que el termino peculado tuvo su origen en la antigua Roma donde se denominó peculatus que era el delito que se verificaba cuando una persona se apropiaba del ganado público, este ganado denominado (pecus) constituía el medio de cambio de la época, ya que antes de la introducción de la moneda, estos animales representaban el bien máspreciado y por tanto la parte más importante del patrimonio mobiliario de la comunidad, al punto que eran usados para los sacrificios.

En el antiguo derecho Romano el pecculatus no era más que el furtum de las cosas pertenecientes al Estado, lo que en aquel tiempo se equiparaba con el sacrilegium, es decir, la gravedad de este ilícito era equiparablemente similar a las faltas cometidas pertenecientes a la divinidad. (Carrera, 1995, p. 1366).

Con el pasar del tiempo y con la instauración de la moneda propiamente dicha, este término va transformándose, y el simple peculatus primitivo fue tomando nuevas formas, al aparecer la ilícita apropiación de monedas metálicas, acuñadas por el estado.

² Diccionario Enciclopédico (2009) Vox 1. Larousse3 Editorial S.L.

Así como la falsificación de las mismas fueron actos a los cuales se les fue también dando el nombre de *peculatus* y más tarde se conoce con este distintivo, a casi todos los delitos de aprovechamiento de cosas estatales como la retenciones de los botines de guerra por parte de los soldados y todo negocio que perjudicaba a la caja imperial, la gravedad de este delito era tan grande que las sanciones que les correspondían a los infractores llegaban hasta la pena capital y en ocasiones eran perseguidos por tal infracción los herederos del infractor.

Este delito infamaba tanto que los infractores o peculadores encontraban sus nombres esculpidos en planchas de mármol, para que recibiesen infamia eterna, lo cual hasta el día de hoy se puede ver en el Palacio Ducal de Venecia, por ejemplo. Destruído el Imperio Romano, todos los países conquistados heredaron, entre otras cosas, sus instituciones jurídicas y fue así como España retuvo para sí el peculado como institución punitiva en "las partidas", el que consistía en la malversación de los caudales del rey o de los municipios, infracción que era castigada con tanto rigor, que hubo ocasiones en las que se aplicó la pena capital, cuando el hurto alcanzó grandes proporciones. parecidas disposiciones encontramos también en la Novísima Recopilación y en toda la legislación foral.

En el siglo pasado se reglamentó la penología del peculado, con un sentido más humano y por grande que fuere la cuantía de la sustracción, se penaba únicamente con la privación de la libertad y el resarcimiento económico al Estado, desapareciendo por completo la pena de muerte para esta clase de infracciones. (Facultad derecho ciencias, s.f.)

Este delito evolucionó y adquirió una concepción más amplia y se extendió a la interceptación, captura, captación para el uso propio de los dineros públicos, así como sufrió una evolución respecto del objeto material, ya que no solo pasó de los bienes del pueblo romano, sino que también a las demás ciudades.

Etimológicamente la palabra "peculado" proviene del latín *peculatum* o *peculatus* que en definitiva es el abuso del patrimonio público, ya sea dinero, muebles u otro tipo de bien que pertenezca al patrimonio del Estado, bienes que por lo general se encuentran a cargo de un funcionario

público, quien abusa de este patrimonio para obtener un beneficio propio o de terceros. (Repositorio, USFQ. 2014)

En su evolución, el peculado se fue diferenciando del hurto, el cual ya no consistía en la naturaleza de las cosas o bienes sobre los cuales recaía la conducta ilícita. Y ya no solo se entiende al peculado como un “abuso de confianza”, sino que la concepción se amplía a una especie de “abuso de autoridad o de la función pública”. (Manzini, 1961, pág.132).

Cabe recalcar que el peculado es un delito en contra de la administración pública en todos sus ámbitos, es decir, en el plano Legislativo, Ejecutivo Judicial, Control Social, Participación Ciudadana y Función Electoral así como los organismos clásicos del Estado. El tratadista Cabanellas menciona: “peculado es la sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos, por aquel o a quien está confiada su custodia o administración”. (Cabanellas, p. 69).

Carrera sostiene que: “Según la vieja doctrina se trata de delitos que se deben colocar entre los que están en contra de la fe pública, que se constituye como el hurto de dinero público.

El peculado propio que es la apropiación del dinero público, por medio de una persona que tiene la investidura de funcionario público a quien se le ha entregado el bien para que lo conserve y lo mantenga bajo su cuidado. (Carrera, 1995, pg.126)

Sáenz (2017), Análisis del Impacto de peculado de la República de Panamá, sostiene que el delito de peculado ha existido desde hace mucho tiempo, esto se remonta a la época del Derecho Romano, en el cual el delito de peculado, conocido como *peculatus*, se inició como todo hurto realizado al ganado perteneciente al Estado; luego su radio de acción se amplió hacia todas aquellas cosas que eran propiedad del Estado.

De igual manera, esta figura delictiva recorre todos los sistemas jurídicos imperantes en Europa, Asia, Medio Oriente y América. En este último, a través del Derecho Indiano, también narra la historia que el libertador Simón Bolívar, en el año 1813, tipifica el delito de peculado en Venezuela mediante la promulgación de un decreto, en el cual se aplicaba la pena de muerte y el embargo de sus bienes a todo aquel que defraudara los caudales de la renta nacional del tabaco.

En Panamá existe la figura del peculado desde el Código Penal de 1922, el cual en su Libro Segundo (Clasificación de delitos y aplicación de penas), Título VIII, que trata sobre los Delitos de los Empleados Públicos en el Ejercicio de su Cargo, en su Capítulo X, habla específicamente de Malversación de caudales públicos, en los artículos que van del 393 al 398.

Por último, en la Biblia, se habla de corrupción y dentro de esta acción se encuentra el hecho de engañar por parte de los recaudadores de impuestos y apropiarse de ellos. Es decir, desde la época antes y después de Cristo, la humanidad está interactuando con este tipo de delito que no es más que una forma de corrupción y desvalores por parte de toda aquella persona que ejerce funciones de carácter público.

En la actualidad, en Panamá, el Código Penal de 2007 establece en los artículos que van del 338 al 344. En su artículo 338, esta ley define en términos generales este delito, de la siguiente manera: “El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/.100.000) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión”.

En términos sencillos el delito de peculado lo podemos explicar como aquel hecho punible que se lleva a cabo mediante la realización de un conjunto de actos tendientes a transgredir o vulnerar la administración pública, el patrimonio del estado, el patrimonio de los ciudadanos, a través del incumplimiento de los deberes y obligaciones, que la ley establece a los funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones, o a particulares que se encargan de administrar o custodiar bienes de alguna entidad pública o bienes que pertenecen a particulares, pero son custodiados por el Estado.

Estos actos idóneos, a su vez, pueden llevarse a cabo mediante cualquiera de las siguientes acciones: malversación, sustracción, apropiación, extraviar, dar uso distinto al que ha sido asignado por la norma tomando como referente el concepto emitido anteriormente, consideramos que

el delito de peculado presenta las siguientes características: es realizado por un funcionario o alguien que esté realizando una función de carácter público; el funcionario actúa en contravención con los deberes y obligaciones que la ley le ha impuesto para el ejercicio de su cargo; que con el actuar del funcionario se vea afectado la administración pública, el patrimonio del estado y el patrimonio de cada uno de los ciudadanos.

Concluimos este artículo señalando que este tipo de delitos crea un efecto negativo en la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, manifestándose de la siguiente manera: indicando altos índices de corrupción a nivel gubernamental; disminuye la inversión extranjera; vulneración del principio de seguridad jurídica; falta de credibilidad de la población con respecto a sus autoridades; es una oportunidad para el desarrollo de la delincuencia organizada, entre otras cosas.

2.3.4. MARCO NORMATIVO

Sistema Nacional de Tesorería y Finanzas Pública

- ✓ El artículo 35º.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 señalaba que el Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados.
- ✓ Por otro lado, el artículo 35º.2 precisaba que dicho fondo debía estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar. La Resolución Directoral N° 001-2011- EF/77.15, deja sin efecto el artículo 35º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF/77.15 respecto al uso de Caja Chica, define a ésta como un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. Como puede observarse, éste dispositivo precisa que el fondo se constituirá con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto y ya no

de Recursos Ordinarios, como se señalaba anteriormente, Asimismo, tiene una nueva redacción respecto a las medidas de seguridad que regirán para el fondo. Esta norma también deroga los artículos 36º y 37º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 respecto a las precisiones para el manejo del Fondo para Pagos en Efectivo y el Fondo Fijo para Caja Chica. En tal sentido, el artículo 10º de la norma modificatoria establece.

- ✓ Medidas de seguridad Deben estar rodeadas de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar. Deben sujetarse a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.
- ✓ Documento para la apertura de la Caja Chica El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.
- ✓ El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.
- ✓ Montos máximos de las Cajas Chicas El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF/77.15 y modificatorias.

Código Penal de Santa Cruz

Este código entro en vigencia el 13 de marzo de 1836 existió mientras duro la confederación peruano-boliviana, en lo que respecta a los delitos contra la administración pública estos se encontraban regulados en el Libro Segundo, Título VI bajo el rubro.

De los delitos y culpas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos”; comprendía como funcionarios públicos a los eclesiásticos, miembros de las fuerzas armadas, jueces y magistrados.

Código Penal de 1863

Este código estuvo dividido en tres Libros, el primero referido a la parte general, en el segundo se describen los delitos y las penas, mientras que el tercero hace mención a las faltas; en lo que atañe los delitos contra la administración pública, los agrupa a todas las figuras delictivas en la Sección Quinta “De los delitos peculiares de los empleados públicos”, en donde se continúa incluyendo a magistrados y jueces como funcionarios públicos.

Código Penal de 1924

Este cuerpo normativo o Código Maúrtua comprendía cuatro libros, el primero referido a las disposiciones generales.

La Teoría de la unidad del título de imputación y la participación y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción funcionarios públicos segundo libro regulaba los delitos, el tercero las faltas y el cuarto establecía la vigencia y aplicación del código penal; en lo que respecta a los delitos contra la administración pública se tomó como modelo el código penal argentino de 1922, el uruguayo de 1889, el italiano de 1889 y el español de 1870.

Su morfología era Capítulo I “abuso de autoridad” (artículos 337 al 342), Capítulo II “concusión” (artículos 343 al 345), Capítulo III “peculado” (artículos 346 al 348), Capítulo IV “corrupción de funcionarios” (artículos 349 al 353), Capítulo V “prevaricato” (artículo 354 al 357), Capítulo VI “denegación y retardo de justicia” (artículos 358 al 361), Capítulo VII “delitos de empleados postales y de telégrafos” (artículo 362) y el Capítulo VIII “violación de secretos de empleo y profesión” (artículo 363).

Doctrinarios

En la doctrina nacional podemos citar a los juristas Manuel Abanto Vásquez con su obra “La autoría y participación en los delitos de infracción de deber”, José Antonio Caro John con su manual “Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber” y en la doctrina comparada citamos al jurista alemán Claus Roxin con su libro “Autoría y dominio del hecho en derecho penal” y al jurista español Javier Sánchez vera con su libro “El delito de infracción de deber y participación delictiva”, quienes sostienen que “la teoría de la infracción de deber” es la idónea para configurar.

La Teoría de la unidad del título de imputación y la participación y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción funcionarios públicos tanto la participación como la autoría en los delitos especiales cometidos por funcionarios públicos.

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. HIPOTESIS GENERAL

Existe una relación significativa de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

2.4.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- a). Existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque
- b). Existe una relación significativa de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque
- c). Existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque

2.5. VARIABLES

2.5.1. IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES

2.5.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: Los Fondos de caja chica

2.5.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE: Delito de Peculado

2.6. DEFINICION DE LAS VARIABLES

2.6.1. DEFINICION CONCEPTUAL

Para cada variable se realiza una descripción conceptual:

Los Fondo de caja chica: Es un fondo especial en efectivo que se crea y repone constantemente para hacer pagos menores o de cuantía que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes

Delito de Peculado: Es un delito cuyo sujeto activo es un funcionario o servidor público quien vincula con sus actos con la administración pública, y quien utiliza para sí o en provecho de otro los caudales o efectos cuya administración o custodia le están confiados por su cargo

El delito de peculado se constituye como delito especial porque se dirige al funcionario público quien tiene una disponibilidad jurídica de los caudales o efectos.

2.6.2. DEFINICION OPERACIONAL

Las variables determinadas para esta investigación se consideran:

- a) **Variable Dependiente:** Delito de Peculado
- b) **Variable Independiente:** Los Fondos de Caja Chica

La variable Independiente, es aquella que produce modificaciones en otra variable con la cual se relaciona también se le conoce como variable causal.

La variable dependiente, es aquella que sufre o experimenta modificaciones siempre que la variable independiente cambia de valor o de modalidad.

A continuación, se muestra la tabla de operacionalización de las variables que incluye dimensiones e indicadores los cuales a la vez forman parte de los instrumentos que se aplicaron en la consulta en terreno.

Tabla N° 1

Operacionalización de la variable Independiente Los Fondos de Caja Chica

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
DEFINICION OPERACIONAL LOS FONDOS DE CAJA CHICA Puntaje obtenido a partir de la escala del cuestionario elaborado. En la cual un mayor puntaje en la escala indicará un mayor efecto. Ver (Anexo N° 1)	▪ GASTOS MENUDOS ▪ GASTOS DE CARÁCTER URGENTE ▪ GASTOS EXCEPCIONALES	1. Cantidad de fondos de caja chica para gastos menudos 2. porcentaje de documentos por gastos menudos deben estar debidamente autorizados y sustentados 3. Porcentaje de asignación fondos de caja chica a las oficinas y presente oportunamente la rendición de cuenta en gastos menudos 4. Número de responsable de fondos de caja chica asigne un personal exclusivo para gastos menudos 5. Porcentaje de procedimientos para la rendición de gastos de carácter urgente como la movilidad 6. Cantidad de beneficiario del personal de la institución que realice gastos de carácter urgente. 7. Porcentaje para realizar arqueos de caja para verificar los gastos de carácter urgente 8. Porcentaje de arqueos de caja sorpresivo para verificar los gastos excepcionales 9. Numero de fondo de caja chica debe ser supervisado y controlado para evitar gastos excepcionales. 10. Porcentaje de gastos excepcionales por jornales no programadas

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 2

Operacionalización de la Variable Dependiente Delito de Peculado

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
DEFINICIÓN OPERACIONAL Delito de Peculado determinación del nivel de presencia a partir de la escala del cuestionario elaborado ver (Anexo N° 1)	▪ PECULADO DOLOSO ▪ PECULADO CULPOSO	1. Número de La falta de control a los fondos de caja chica sea un delito doloso. 2. Porcentaje de La causa principal para comisión delito doloso es la apropiación o utilización de los fondos 3. Numero de delito de peculado doloso es que el autor sea funcionario público que utiliza indebidamente 4. Porcentaje del poder judicial cumpla con sancionar a funcionarios que han cometido delito de peculado doloso 5. Porcentaje del ministerio público cumpla con fiscalizar a los funcionarios que han cometido delito de peculado doloso 6. Numero de peculado culposo en el uso de caja chica constituye agresión al patrimonio 7. Numero de funcionario en caso de uso indebido de fondos de caja chica comete delito de peculado culposo 8. Numero de delito de peculado culposo en el uso de los fondos caja chica es propiciado por el funcionario al ser negligente 9. Porcentaje para disminuir la pena del delito de peculado culposo por omisión en el uso de los fondos de caja chica 10. Número del delito de peculado culposo en estos últimos tiempos sean severamente sancionados

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Existen diversas propuestas para clasificar las investigaciones, de allí entonces que la Investigación puede ser clasificada según: el propósito o finalidad perseguida en la que estaríamos frente a una investigación; por la clase de medios utilizados para obtener los datos la cual atendiendo al nivel de conocimientos que se adquieren; dependiendo del campo de conocimientos en la que se realiza; conforme al tipo de razonamiento empleado, acorde con el método utilizado, conforme al número de investigadores que la realizan, entre otras.

Así, el punto de los tipos de investigación va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo. Esta clasificación de los estudios es una necesidad que surge a raíz de la definición de línea de investigación:



Figura N° 1 *Línea de Investigación*

Fuente: Seminario de Investigación Dr. SUPO CONDORI, José Antonio, Perú 2012

Una línea no es más que la unión de muchos puntos, en investigación cada uno de estos puntos representa a un estudio, esto quiere decir, que los estudios no se pueden realizar de manera aislada, sino que deben formar parte de una línea de investigación, la cual se origina en el descubrimiento del problema y termina en el planteamiento de su solución.

Hernández, Fernández y Baptista (2003) establecen cuatro tipos de investigación, basándose en el grado de profundidad o alcance que se pretende con la misma.

Por lo expuesto líneas arriba el tipo de investigación según el propósito es aplicada, también recibe el nombre de práctica o empírica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren. La investigación aplicada se encuentra estrechamente vinculada con la investigación

básica, pues depende de los resultados y avances de esta última; esto queda aclarado si nos percatamos de que toda investigación aplicada requiere de un marco teórico. Sin embargo, en una investigación empírica, lo que le interesa al investigador, primordialmente, son las consecuencias prácticas.

Además de ser una investigación que incluye diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Se inició como descriptiva y después correlacional, y terminar como explicativa.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En la literatura sobre la investigación es posible encontrar diferentes clasificaciones de los diseños. En esta tesis adoptamos la siguiente clasificación como se muestra en la figura N° 2: investigación experimental e investigación no experimental. A su vez, la primera puede dividirse de acuerdo con las clásicas categorías de Campbell y Stanley (1966) en: Pre-experimentos, experimentos “puros” y Cuasi experimentos. La investigación no experimental la subdividimos en diseños transversales y diseños longitudinales.

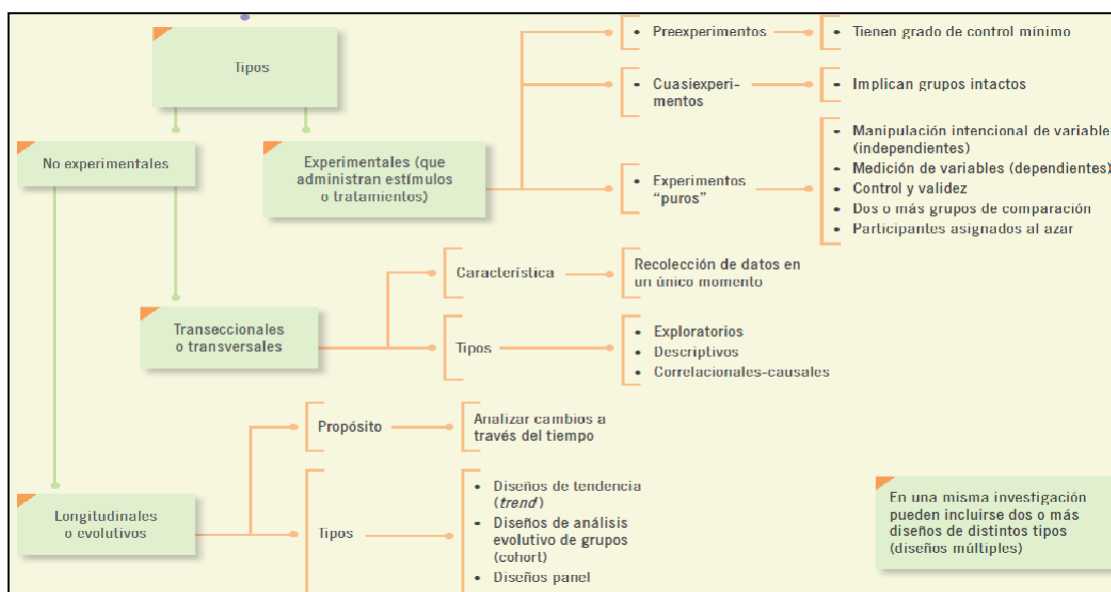


Figura N° 2 Clasificaciones de los Diseños de Investigación

Fuente: Metodología de la Investigación. Hernández, Fernández y Baptista, México (2003)

En términos generales, no consideramos que un tipo de investigación y los consecuentes diseños sea mejor que otro (experimental frente a no experimental). Como mencionan Kerlinger y Lee (2002), ambos son relevantes y necesarios, ya que tienen un valor propio. Cada uno posee sus características, y la decisión sobre qué

clase de investigación y diseño específico hemos de seleccionar o desarrollar depende del planteamiento del problema, el alcance del estudio y las hipótesis formuladas.

Para este estudio el tipo de diseño de investigación es **no experimental** porque se realizó sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de un estudio donde no hicimos variar en forma intencional la variable independiente (Los Fondos de Caja chica), para ver su efecto sobre la otra variable dependiente (Delito de Peculado). Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.

En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos, como es el caso de la variable Los fondos de caja chica.

Del mismo modo, según la clasificación de la investigación no experimental presentada en la figura anterior, en esta tesis consideramos que, por su dimensión temporal o el número de momentos o puntos en el tiempo, en los cuales se recolectaron datos. Es una Investigación **transaccional o transversal** por que realizamos la recolección de datos en un solo momento, en un tiempo único. Para describir las variables y analizar su incidencia en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede, y dentro de la clasificación de la Investigación transaccional o transversal esta tesis tuvo un Diseño transaccional descriptivo por describir las variables en un momento determinado.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Aquí el interés se centra en “que o quiénes”, es decir, en los participantes, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), lo cual depende del planteamiento de la investigación y de los alcances del estudio. Siendo para nuestro caso la unidad de análisis el Distrito Judicial de Lambayeque.

Una vez que se ha definido nuestra unidad de análisis, se procede a delimitar la población a estudiar y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz et al., 1980).

Nuestra población comprende a todos aquellos **abogados** del Distrito Judicial de Lambayeque, que, en el año 2018, tuvieron una relación con dicha institución, siendo esta de un aproximado de más de 700 abogados los cuales se encuentran

congregados en dependencias, hasta este momento hemos definido cuál es la unidad de análisis y cuáles son las características de la población.

Así mismo se define que la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.

Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas: las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En las muestras probabilísticas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis.

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.

Determinándose como criterio de selección: la representatividad, accesibilidad a sus datos, contar con alguna modalidad de relación, seleccionando a los Abogados de la sede del Distrito Judicial de Lambayeque y para el presente estudio se debe considerar las siguientes características:

1. Abogados que haya resuelto casos especialmente en los delitos contra la administración pública.
2. Abogados especializados en los delitos de corrupción de funcionarios. y Tener una trayectoria personal éticamente irreprochable
3. Abogados especializados en derecho penal

Obteniéndose una muestra representativa para aplicación del cuestionario de 64 trabajadores.

Por ende, el muestreo realizado en esta tesis fue de tipo **“no probabilístico intencional”** según lo expuesto en líneas arriba.

Hernández, Fernández y Baptista (2003:52), señalan la desventaja de que en las muestras no probabilísticas “los datos no pueden generalizarse a una población” Lo cual limita el valor de esta a los grupos específicos seleccionados, aspecto que no contradice los objetivos de este estudio. y tomando en cuenta que; “La ventaja de una muestra no probabilística es su utilidad para un determinado diseño de estudio, que

requiere no tanto de una representatividad de elementos de una población, sino de una cuidadosa y controlada elección de sujetos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema”, se puede concluir que es este el tipo de muestreo acorde al estudio.

3.4. MATERIALES TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.4.1. TÉCNICAS

Falcón y Herrera (2005). Se refieren al respecto que "se entiende como técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información". La aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser resguardada mediante un instrumento de recolección de datos.

Para la realización de la investigación se utilizó técnicas de carácter cuantitativo y cualitativo, de tal manera de realizar un análisis de la información y de los datos que arrojen para su posterior análisis como son:

- a) La observación.** - Al respecto, Raúl Tafur Portilla, en La Tesis universitaria (1995, p.214), afirma: Teniendo en cuenta que la observación es una técnica de recopilación de datos semi primaria, ésta permite el logro de la información en la circunstancia en que ocurren los hechos y no cuando éstos ya pasaron, siendo la técnica primigenia en la presente investigación.
- b) Entrevista:** Es una técnica de carácter cualitativo, que se realizó con algunos abogados a través de entrevistas en sus oficinas para registrar las percepciones. Para ello se elaboraron unas entrevistas donde los abogados pudieron expresar sus sensaciones, el objetivo fue: Medir las percepciones en relación a los fondos de caja chica como mecanismo configurador del delito de peculado en el distrito judicial de Lambayeque.
- c) Encuestas:** La encuesta permite una investigación sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, a través de la cual se utilizan procedimientos estandarizados de interrogación o evaluación, con el fin de obtener mediciones objetivas y subjetivas de una población. Para efectos de esta investigación se utilizó como principal instrumento el cuestionario, para aplicar a los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

- d) **Fuentes Primarias.** - Nuestra fuente primaria está constituida por los diversos archivos, documentación y aplicativos informáticos con las que cuenta el Distrito Judicial de Lambayeque, así como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), sistema de personal, Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP-MEF), entre otros que nos permitieron recabar información verídica. del mismo modo la experiencia del personal administrativo que nos brindó información directa y amplia en la experimentación en el campo a través de entrevistas y la observación.
- e) **Fuentes Secundarias.** - Para determinar los fondos de caja chica como mecanismo configurador del delito de peculado en el distrito judicial de Lambayeque, las fuentes secundarias están constituidas por los trabajos de investigación, textos, diccionarios, internet, etc., que están relacionados con el tema de investigación.
- f) **Fichaje:** Es una técnica que facilita la sistematización bibliográfica, la ordenación lógica de las ideas y el acopio de información, en síntesis, constituye la memoria escrita del investigador. Representan el procedimiento más especializado de tomar notas mediante el análisis de documentos de los mismos se recopiló una gran cantidad y variedad de información sobre diversos ítems de la investigación, no se discutirá entonces la importancia de la utilización de esta técnica en la investigación.

3.4.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Según Falcón y Herrera (2005). Son dispositivos o formatos (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información". Considerando que el tema de estudio es relativamente nuevo, respecto a la investigación en Perú acerca de los fondos de caja chica como mecanismo configurador del delito de peculado en el distrito judicial de Lambayeque, fue necesario producir información a través del siguiente instrumento de recolección de datos:

- a) **Cuestionarios:** Neil J. Salkind en Métodos de investigación (1998: 149) sostiene que los cuestionarios: "Son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel". Es el instrumento, que tiene forma material impresa o digital, utilizado para

registrar la información que proviene de personas que participan en una encuesta; en una entrevista o en otros procedimientos como son los experimentos. Para el diseño del cuestionario, se recurrió a la operacionalización de variables de la investigación. Se elaboró un cuestionario para poder hacer una validación previa. El formato del cuestionario fue de preguntas abiertas y cerradas; así como de escala de Likert.

3.5. VALIDACION Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

3.5.1. SELECCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Para la medición de una determinada variable es necesario contar con el instrumental adecuado, que en el caso del presente estudio ha sido diseñado y luego validado, por la naturaleza intangible y novedosa de las variables que se están investigando. A efectos de la presente investigación, el instrumento de medición estuvo constituido por un cuestionario.

3.5.2. ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA

Según las variables de investigación el cuestionario sobre los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque esta integradas por 2 dimensiones y 20 subdimensiones.

Variable Sociodemográficas

D1: Edad

D2: Genero

D3: Área de trabajo

D4: Tiempo de servicio

D5: grado de Instrucción

Variable Independiente

LOS FONDOS DE CAJA CHICA

D1 GASTOS MENUDOS

SD1. Contar con fondo de caja chica para gastos menudos

SD2. Documentos por gastos menudos deben estar debidamente autorizados y sustentados

SD3. Asignar fondos de caja chica a las oficinas y presente oportunamente la rendición de cuenta en gastos menudos

SD4. El responsable de fondos de caja chica asigne un personal exclusivo para gastos menudos

D2 GASTOS DE CARÁCTER URGENTE

SD1. Conocer los procedimientos para la rendición de gastos de carácter urgente como la movilidad local

SD2. Solo ser beneficiario el personal de la institución que realice gastos de carácter urgente

SD3. Realizar arqueos de caja para verificar los gastos de carácter urgente

D3 GASTOS EXCEPCIONALES

SD1. Se efectúe arqueos de caja sorpresiva para verificar los gastos excepcionales

SD2. El fondo de caja chica debe ser supervisado y controlado para evitar gastos excepcionales

SD3. Realizar gastos excepcionales por jornales no programadas

Variable Dependiente

DELITO DE PECULADO

D1 DELITO DE PECULADO DOLOSO

SD1. La falta de control a los fondos de caja chica sea un delito doloso

SD2. La causa principal para comisión delito doloso es la apropiación o utilización de los fondos de caja chica

SD3 En el delito de peculado doloso que el autor sea funcionario público que utiliza indebidamente fondos de caja chica

SD4. El poder judicial cumpla con sancionar a funcionarios que han cometido delito de peculado doloso

SD5. El ministerio público cumpla con fiscalizar a los funcionarios que han cometido delito de peculado doloso

D2 DELITO PECULADO CULPOSO

SD1. El peculado culposo en el uso de caja chica constituye agresión al patrimonio

SD2. El funcionario en caso de uso indebido de fondos de caja chica comete delito de peculado culposo

SD3. El delito de peculado culposo en el uso de los fondos caja chica es propiciado por el funcionario al ser negligente

SD4. Disminuir la pena del delito de peculado culposo por omisión en el uso de los fondos de caja chica

SD5. El delito de peculado culposo en estos últimos tiempos sea severamente sancionado

3.5.3. VALIDACIÓN Y FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Las características de un buen instrumento son la Validez y la fiabilidad para el diseño de un instrumento de medición, que recoja información primaria con la que se pueda evaluar el objeto de estudio, es necesario que el mismo cumpla con dichas características. Para ello se han realizado las pruebas, análisis y/o test que a continuación se mencionan, cuya técnica estadística detallada, en los casos que corresponda, se presentará en el punto de análisis de datos.

a) Validación de contenidos

La validación de contenidos se realizó a través de la técnica de juicio de expertos para el cuestionario, la cual se establece recopilando opiniones emitidas por informantes calificados acerca de los niveles de validez de una técnica, entendiéndose por validez la coherencia entre lo que la técnica observa y lo que con ella se pretende observar. En otras palabras, lo que se busca es contrastar si es coherente la relación entre los ítems que incluyen el formato de la técnica, los indicadores, temas o preguntas orientadoras, con los resultados o dimensiones de análisis.

La validez de contenido se refiere a la representatividad y relevancia del instrumento de evaluación en relación con el constructo que está midiendo seleccionando a jueces expertos entre las personas que además de dominar las variables que van a ser medidas con el cuestionario estará familiarizado con el grupo poblacional al cual va dirigida la encuesta y conocer acerca de la metodología de investigación, específicamente elaboración de instrumentos. Los requisitos de los expertos fueron los siguientes:

- Poseer la profesión de abogacía.
- Ser el responsable del Área de Asesoría Jurídica o del área que haga sus veces de una institución pública, privada o tener experiencia en

legislación laboral o conocedor de instrumentos de recolección de datos.

- Predisposición para apoyar el proceso de investigación científica.

Una vez seleccionados los jueces expertos se les envió una carta, la matriz de consistencia de la investigación, el cuadro de operacionalización de variables y un formato de evaluación del instrumento, el modelo del formato se encuentra en el Anexo N° 2.

Toda vez que llenar el formato de evaluación demanda un tiempo extra y no todos los expertos cuentan con dicho tiempo por ello se envió cartas y formatos a 10 jueces expertos, porque según la prueba binomial, si se tiene ocho jueces uno de ellos puede discrepar y el ítem sigue siendo válido. Si se tiene menos de ocho jueces significaría que todos deben concordar, lo cual no siempre ocurre.

Se les dio a los jueces el plazo prudencial de una semana para que respondan. Se recibió las observaciones personalmente pues el diálogo suele ser muy enriquecedor e hizo notar detalles de los cuales no se estaba percatado. Una vez conseguido las respuestas se procedió a la evaluación cualitativa y cuantitativa de las mismas.

La evaluación “Cualitativa” consistió en considerar todas las sugerencias, aportes que escribieron los jueces en el instrumento; ello ayudó a mejorar las preguntas del cuestionario, y de ser necesario eliminar aquellas que no tienen relación con la dimensión/variable que se está midiendo.

La evaluación “Cuantitativa” es más general pues valora al instrumento en su totalidad cubriendo diferentes aspectos como son la coherencia con los objetivos, su estructura y comprensibilidad se realizó mediante la prueba binomial que determina la significación estadística de la concordancia entre los jueces para cada pregunta como se muestra en la tabla N° 3.

Tabla N° 3

Validación del Instrumento por Criterio de Jueces Mediante la Prueba Binomial

		Prueba binomial		Prop. de prueba observada	Prop. de prueba	Sig. exacta (bilateral)
		Categoría	N			
REVISOR 1	Grupo 1	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04	,50	,000
	Grupo 2	ESTA DE ACUERDO	24	,96		
	Total		25	1,00		
REVISOR 2	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 3	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 4	Grupo 1	NO ESTA DE ACUERDO	2	,08	,50	,000
	Grupo 2	ESTA DE ACUERDO	23	,92		
	Total		25	1,00		
REVISOR 5	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 6	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 7	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 8	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 9	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	23	,92	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	2	,08		
	Total		25	1,00		
REVISOR 10	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		

Fuente: Elaboración Propia

Utilizando la prueba Binomial se determina la significación estadística de la concordancia entre los evaluadores para cada pregunta, cuando el valor de $p < 0,05$ se dice que existe concordancia significativa entre expertos en esa pregunta, para el caso de valores diferentes de p se

procede obtener el promedio de los valores y si alguna pregunta del cuestionario de validación tiene un $p \geq 0,05$ se tomará en cuenta las sugerencias y observaciones del experto para la elaboración del formulario final de estudio.

Después de haber realizado el análisis estadístico de los ítems de acuerdo a los jueces, existe una alta significación estadística al ser el Sig. exacta (bilateral) “p” de todos los jueces igual a cero (.000), es decir, un alto grado de concordancia de que el instrumento cumple con medir los objetivos de la investigación considerándose también las sugerencias cualitativas realizadas por los jueces.

En el Anexo N° 3 se observa dicha validación con sus respectivos estadísticos descriptivos. Los jueces que participaron en la validación fueron los siguientes como se muestra en la tabla N°.4

Tabla N° 4

Jueces Participantes en la Validación de Contenido del Instrumento

N°	Apellidos y Nombres de Especialista	Institución	E-mail
01	Ruiz Chiroque Luis Gerardo	Universidad Particular Chiclayo	Gruiz.22@hotmail.com
02	Vásquez Ampa José Antonio	Universidad Particular Chiclayo	jvasquezampa@gmail.com
03	Rojas Medina Roció Magaly	Universidad Particular Chiclayo	rociomagalyrojasmedina@hotmail.com
04	Villegas Calero Víctor Manuel	Universidad Particular Chiclayo	victorvillegascalero@hotmail.com
05	Limay Torres Andrés	Universidad Particular Chiclayo	alimaytorres@hotmail.com
06	Larios Saavedra Julissa	Universidad Particular Chiclayo	yulissalarios@hotmail.com
07	Vargas Chafloque Vanessa	Universidad Particular Chiclayo	Vanesavargas123@hotmail.com
08	Ventura Bances Carlos	Universidad Particular Chiclayo	Cventura.tabulajuridica@gmail.com
09	Quesnay Chavesta Melina	Ministerio Publico	melyquesnay@gmail.com
10	Aliaga Grau Edward	Universidad Particular Chiclayo	mtineoes@hotmail.com

Fuente: Elaboración Propia

a) Estudio piloto

El objetivo del estudio piloto fue, de acuerdo con Pardinas (1985) comprobar la operatividad, duración, fidelidad y validez del instrumento. Asimismo, de acuerdo a Alarcón (1991) se señala que el estudio piloto se realiza con dos propósitos: determinar si las preguntas recogen la información necesaria y en qué medida el cuestionario va a contribuir a

ofrecer una buena relación con el encuestado, en este caso con los abogados del distrito Judicial de Lambayeque.

El estudio piloto se realizó en una muestra de 30 abogados. La prueba piloto consistió en la aplicación experimental en campo, de la encuesta que previamente pasó por el juicio de expertos. La prueba piloto es una suerte de ensayo general y se llevó a cabo de manera tan precisa como la aplicación definitiva, sólo que, a un grupo más pequeño de informantes, en este caso a 30 abogados

A través de la prueba piloto se verificó sobre los siguientes aspectos:

- **Variables.** - Se verificó si los ítems considerados en el instrumento incluyeron todas las variables necesarias para el estudio.
- **Adaptabilidad.** - Se observó el grado de adaptabilidad de los ítems del instrumento, al entorno o a la especificidad del tema en estudio; las frases (lenguaje) de los ítems del instrumento se verificaron que fueran flexibles.
- **Tiempo.** - Se tomó el tiempo de la aplicación de los instrumentos según cada componente, desde el abordaje al tema a estudiar, hasta el agradecimiento y despedida. Se revisó los tiempos en cada componente permitiendo observar los cuellos de botella y evaluando el ajuste de los mismos si fuera necesario. El tiempo promedio de aplicación de los instrumentos fue de 65 minutos.
- **Receptividad.** - Se observó la reacción de los trabajadores, y no se detectó aspectos que incomoden o corten relación durante la aplicación del instrumento.
- Se comprobó si el lenguaje utilizado y los términos empleados fueron de fácil reconocimiento. También la prueba piloto permitió tomar decisiones sobre aspectos organizativos y logísticos, como son los siguientes:
- El tiempo promedio que toma la aplicación del formato.
- La cantidad de encuestadores que se necesitará para aplicar las técnicas, en relación a los días con los que se cuenta o se tiene previsto para la recolección de datos.

- El tiempo que tomará el proceso y lo que se necesitará invertir en transporte, alimentación y otros gastos que se tenga previsto.

✓ **PRUEBA PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA PRUEBA PILOTO**

- ❖ Lugar: Sede Distrito Judicial de Lambayeque.
- ❖ Fecha: diciembre del 2018.

Tabla N.º 5

Participantes en la Prueba Piloto

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	TIEMPO DE SERVICIO
01	Alfredo Roncal Montenegro	50	M	7
02	Juan Carlos Torres Oballe	43	M	8
03	Cesar Larios Bernal	55	M	15
04	Reinero Gil Hoyos	52	M	8
05	Noheme del Roció Casas Leguía	51	F	8
06	Aldo Omar Castañeda Antón	51	M	12
07	Luis Ángel Pérez Díaz	45	M	8
08	Karin Grey Montenegro Serrano	28	F	3
09	Claudia Gabriela Gonzales Catpo	26	F	1
10	Walter Custodio Asencio	60	M	6
11	José Ventura Sandoval	58	M	14
12	Roció Rojas Medina	53	F	18
13	Ana Gibson Ruffner	57	M	10
14	Walter Bernardo Torres Vera	53	M	20
15	Miriam María Albur queque	34	F	3
16	Silvia Torres Ramírez	34	F	1
17	Juan Carlos Reluz Campos	35	M	5
18	Blanca Cieza Valdivia	27	F	2
19	Rubén Ramírez Cabezas	59	M	28
20	Juana Jesús Vásquez Ñiquén	45	F	16
21	Juan García Mayorga	49	M	18
22	Maxwell Virgilio Saavedra LLempen	55	M	30
23	María Kelly Yarlaque Alberca	45	F	5
24	Alberto Yaipen Chero	34	M	8
25	Luis Alberto Barón Pechón	36	M	4
26	Leonela Ernestina Pasco Torres	44	F	10

27	Romel Melanio Guevara Mejía	32	M	1
28	Luis Alberto Pérez Atalaya	48	M	28
29	Karin Olivera Calderón	42	F	10
30	Víctor Villegas Calero	57	M	25

Fuente: Elaboración propia

a) Resultados del Análisis de fiabilidad

El análisis de fiabilidad nos permite determinar la probabilidad de que el instrumento o conjunto de ítems de una prueba generen los mismos resultados cada vez que este sea aplicado al mismo individuo y en idénticas circunstancias. Esto es lograr una prueba que conduzca a resultados similares cuando diferentes personas la administran y cuando se usan formas alternas de la prueba. En pocas palabras esto es una prueba confiable.

Las pruebas estadísticas de consistencia interna se realizan sólo en aquellos instrumentos que son de tipo discriminativos, predictivos o evaluativos, es decir que van a sumar un puntaje.

Aquellos formatos para recoger información sobre características generales, más aun los que tienen sub-preguntas no pueden ser evaluados mediante una prueba de alfa de Cronbach (variables politómicas), o prueba de Kuder y Richarson (variables dicotómicas). Al utilizar nuestro instrumento una escala Likert (variables politómicas) usamos el alfa de Cronbach que toma valores entre uno y cero, de tal manera que cuanto más cercano se encuentre del valor 1, mayor es la consistencia interna de los ítems que componen el instrumento de medición y, por ende, contará con mayor confiabilidad.

Según George y Mallery (1995) el alfa de Cronbach por debajo de 0,5 muestra un nivel de confiabilidad no aceptable; si tomara un valor entre 0,5 y 0,6 se podría considerar como un nivel pobre; si se situará entre 0,6 y 0,7 se estaría ante un nivel débil; entre 0,7 y 0,8 haría referencia a un nivel aceptable; en el intervalo 0,8-0,9 se podría calificar como de un nivel bueno, y si tomara un valor superior a 0,9 sería excelente.

Tabla N°.6*Confiabilidad de la Base de Datos*

	Estadísticos total-elemento			
	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
SD1 CONTAR CON FONDO DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENUDOS	74,81	98,187	,463	,864
SD2 DOCUMENTOS POR GASTOS MENUDOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y SUSTENTADOS	74,70	95,672	,665	,858
SD3 ASIGNAR FONDOS DE CAJA CHICA A LAS OFICINAS Y PRESENTE OPORTUNAMENTE LA RENDICION DE CUENTA EN GASTOS MENUDOS	74,52	97,841	,546	,862
SD4 EL RESPONSABLE DE FONDOS DE CAJA CHICA ASIGNE UN PERSONAL EXCLUSIVO PARA GASTOS MENUDOS	74,58	98,914	,421	,866
SD1 CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICION DE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE COMO LA MOVILIDAD LOCAL	74,73	101,087	,347	,868
SD2 SOLO SER BENEFICIARIO EL PERSONAL DE LA INSTITUCION QUE REALIZE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE	75,23	101,420	,236	,873
SD3 REALIZAR ARQUEOS DE CAJA PARA VERIFICAR LOS GASTOS DE CARÁCTER URGENTE	74,98	97,984	,401	,867
SD1 SE EFECTUE ARQUEOS DE CAJA SOSPRESIVO PARA VERIFICAR LOS GASTOS EXCEPCIONALES	74,75	96,984	,500	,863
SD2 EL FONDO DE CAJA CHICA DEBE SER SUPERVISADO Y CONTROLADO PARA EVITAR GASTOS EXCEPCIONALES	74,73	98,389	,361	,868
SD3 REALIZAR GASTOS EXCEPCIONALES POR JORNALES NO PROGRAMADAS	74,83	103,065	,198	,873
SD1 LA FALTA DE CONTROL A LOS FONDOS DE CAJA CHICA SEA UN DELITO DOLOSO	74,78	94,523	,677	,857
SD2 LA CAUSA PRINCIPAL PARA COMISION DELITO DOLOSO ES LA APROPIACION O UTILIZACION DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA	74,84	96,674	,563	,861
SD3 EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO QUE EL AUTOR SEA FUNCIONARIO PUBLICO QUE UTILIZA INDEBIDAMENTE FONDOS DE CAJA CHICA	74,84	94,642	,596	,859
SD4 EL PODER JUDICIAL CUMPLA CON SANCIONAR A FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO	74,84	94,642	,596	,859
SD5 EL MINISTERIO PUBLICO CUMPLA CON FISCALIZAR A LOS FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO	74,84	94,642	,596	,859
SD1 EL PECULADO CULPOSO EN EL USO DE CAJA CHICA CONSTITUYE AGRESION AL PATRIMONIO	75,11	97,432	,551	,861
SD2 EL FUNCIONARIO EN CASO DE USO INDEBIDO DE FONDOS DE CAJA CHICA COMETE DELITO DE PECULADO CULPOSO	75,20	101,180	,272	,871
SD3 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN EL USO DE LOS FONDOS CAJA CHICA ES PROPICIADO POR EL FUNCIONARIO AL SER NEGLIGENTE	75,05	96,363	,490	,863
SD4 DISMINUIR LA PENA DEL DELITO DE PECULADO CULPOSO POR OMISION EN EL USO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA	74,88	97,825	,385	,867
SD5 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN ESTOS ULTIMOS TIEMPO SEAN SEVERAMENTE SANCIONADOS	74,88	95,000	,558	,860

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°.7
Estadísticos de fiabilidad

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,870	20

- **ALPHA DE CRONBACH:** Prueba estadísticas de consistencia interna obteniéndose el valor de 0,870 con lo que su fiabilidad se puede considerar como de NIVEL BUENO. Del mismo modo se realizó para toda la base de datos de la encuesta los siguientes análisis:
- **CONTRASTE DE NORMALIDAD:** Que es un caso específico de ajuste a una distribución teórica. Este contraste se realiza para comprobar si se verifica la hipótesis de normalidad necesaria para que el resultado de algunos análisis sea fiable. Para comprobar la hipótesis nula de que la muestra ha sido extraída de una población con distribución de probabilidad normal. Se utilizó la **PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV PARA UNA MUESTRA** por ser una muestra superior a 50 datos. Obteniéndose el valor del **Sig. asintót. (bilateral)** para todos los ítems menor a cero (0.05). $p < 0,05$. **Por lo que se determina que los datos de** la muestra NO han sido extraídos de una población con distribución de probabilidad normal.
- **HOMOCEDASTICIDAD, HOMOGENEIDAD O SIMILARIDAD DE VARIANZAS:** Que es una de las propiedades más importantes para algunos de los métodos inferenciales paramétricos para determinar la propiedad de bondad de ajuste que un conjunto de datos debe poseer para poder ser analizado con un determinado modelo estadístico. El no cumplimiento de esta propiedad puede conllevar que las conclusiones que se extraigan del modelo sean falsas. Se realizó mediante la **PRUEBA T DE STUDENT PARA UNA MUESTRA** obteniéndose el valor del **Sig. (bilateral)** para todos los ítems igual a cero (.000), $p < 0,05$. Por lo que se determina que existe diferencias significativas entre las variables.

Para poder observar con mayor detalle dichos análisis ver el Anexo **Nº 4 COMPORTAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LA ENCUESTA (ANÁLISIS DE FIABILIDAD, NORMALIDAD Y HOMOCEDASTICIDAD)**. Con todos estos análisis consideramos que el instrumento y la base de datos son adecuados.

3.6. METODO Y PROCEDIMIENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS

3.6.1. METODOS: GENERAL Y ESPECIFICO

El método científico es la lógica general empleada, tácita o explícitamente para valorar los méritos de una investigación. Ortiz Frida, García María del Pilar (2005). Es, por tanto, útil pensar acerca del método científico como constituido por un conjunto de normas, las cuales sirven como patrones que deben ser satisfechos si alguna investigación es estimada como investigación responsablemente dirigida cuyas conclusiones merecen confianza racional. En el proceso de la investigación científica se utiliza diversos métodos y técnicas según la ciencia particular de que se trate y de acuerdo con las características concretas del objeto de estudio.

Existen, sin embargo, métodos que pueden considerarse generales para todas las ramas de la ciencia en tanto que son procedimientos que se aplican en las distintas etapas del proceso de investigación con mayor o menor énfasis, según el momento en que éste se desarrolle. Estos métodos son:

- **Método deductivo:** **Parte de una premisa general para obtener las conclusiones de un caso particular. Pone el énfasis en la teoría, modelos teóricos, la explicación y abstracción, antes de recoger datos empíricos, hacer observaciones o emplear experimentos.**
- **Método inductivo:** Se analizan solo casos particulares, cuyos resultados son tomados para extraer conclusiones de carácter general. A partir de las observaciones sistemáticas de la realidad se descubre la generalización de un hecho y una teoría. Se emplea la observación y la experimentación para llegar a las generalidades de hechos que se repiten una y otra vez.
- **Método hipotético-deductivo:** A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema. Éste lleva a un proceso

de inducción que remite el problema a una teoría para formular una hipótesis, que a través de un razonamiento deductivo intenta validar la hipótesis empíricamente.

Por lo explicado líneas arriba, esta investigación toma como método general el científico y como específico el método hipotético-deductivo

3.6.2. TECNICAS DE PROCEDIMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

3.6.2.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta etapa se procedió a ordenar y clasificar la información recogida a través de todas las técnicas e instrumentos aplicados como cuestionarios, entrevista y fichaje a los trabajadores.

El proceso de recopilación de la información de los 64 cuestionarios aplicados se analizó estadísticamente con el apoyo del software SPSS V.21. En relación con la aplicación de la entrevista a los Abogados Litigantes sobre su percepción de los fondos de caja chica como mecanismo configurador del delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque, se elaboró un cuadro resumen, con los principales hallazgos alcanzados, respecto a los intereses y motivaciones que expresan los Abogados litigantes frente a la utilización de este método

3.6.3. ANALISIS DE DATOS PROCESADOS

Para llevar a cabo el ordenamiento de la información y de los datos recogidos se aplicaron las siguientes herramientas estadísticas.

Análisis descriptivo:

- a) Distribución de frecuencias y representaciones gráficas; esta herramienta permitió conocer el número de veces que ocurre un valor o atributo de una variable, de acuerdo con lo que arrojan los resultados.
- b) Gráficos de barras; a través de estos se representa de una forma gráfica los datos e información destacable relacionada con los objetivos de estudio
- c) Se utilizaron medidas de Tendencia Central, tales como la media, cuyo dato se calcula con la sumatoria de un conjunto de puntajes, dividiendo por el número total de casos, para calcular promedios.

- d) Se calcula la moda que permitió conocer cuál es el puntaje que ocurre con mayor frecuencia, en la distribución de los datos.
- e) Medidas de dispersión; fue necesario calcular la varianza y las desviaciones estándares, desde la media calculada, para establecer cuanta distancias y dispersión existe en relación con el promedio de resultados, con esta medida se pudo conocer la dispersión entre las variables Los Fondos de Caja Chica y el Delito de Peculado en el distrito Judicial de Lambayeque.

Análisis bivariado:

- f) Pruebas estadísticas para aplicar: la determinación de la existencia o no de asociación entre la variable dependiente y la variable independiente, señaladas en el estudio, Para el caso de medir el grado de correlación de las variables se utiliza el coeficiente de Spearman.

Tabla 8

Coeficiente de correlación

COEFICIENTE DE CORRELACION				
VALORES			INTERPRETACION	
0,0			SIN CORRELACION	
DE	0,0	A	0,2	CORRELACION MINIMA
DE	0,2	A	0,4	CORRELACION BAJA
DE	0,4	A	0,6	CORRELACION MODERADA
DE	0,6	A	0,8	CORRELACION BUENA
DE	0,8	A	1,0	CORRELACION MUY BUENA
1,0			CORRELACION PERFECTA	

Fuente: Seminario de investigación Dr. supo Condori, José Antonio

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. PROCEDIMIENTO

Se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de – Lambayeque con documento de fecha 31 de enero 2019 el permiso para aplicación del cuestionario Los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque de (Anexo 5) procediéndose con la encuesta.

En el estudio se administró un cuestionario general durante horario laboral en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de – Lambayeque (marzo del 2019). Los participantes en la investigación fueron seleccionados de acuerdo con su representatividad, accesibilidad a sus datos, contar con alguna modalidad de relación contractual. Para preparar este encuentro se facilitó a los sujetos el cuestionario de forma que pudiesen conocer de antemano el material que se iba a utilizar.

La duración promedia de realización del cuestionario fue de 30 minutos siguiendo un protocolo básico: a) contacto inicial o recepción para explicar el objeto del cuestionario y para el registro de las características sociodemográficas b) cuerpo del cuestionario para establecer el Nivel de Estimación de efectos de los fondos de caja chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado, dándose las instrucciones oportunas para rellenar el cuestionario, aclarando las dudas durante su realización y por último, c) la despedida en la que se aclara cualquier duda pendiente.

4.2. DATOS GENERALES DE LOS ENCUESTADOS

La organización objeto de estudio pertenece al sector público, con más de 700 abogados del distrito judicial de Lambayeque. El personal seleccionado forma parte de la plantilla de la **sede institucional**. Se recibió con antelación el aviso sobre la fecha y hora en la que estaba programada el cuestionario, con la intención de posibilitar la máxima colaboración. De un total aproximado de 120 miembros en la plantilla, participaron 64 empleados.

En la tabla N° 9 se observa que la muestra está compuesta por 43 varones (67,2%) y 21 mujeres (32,8%).

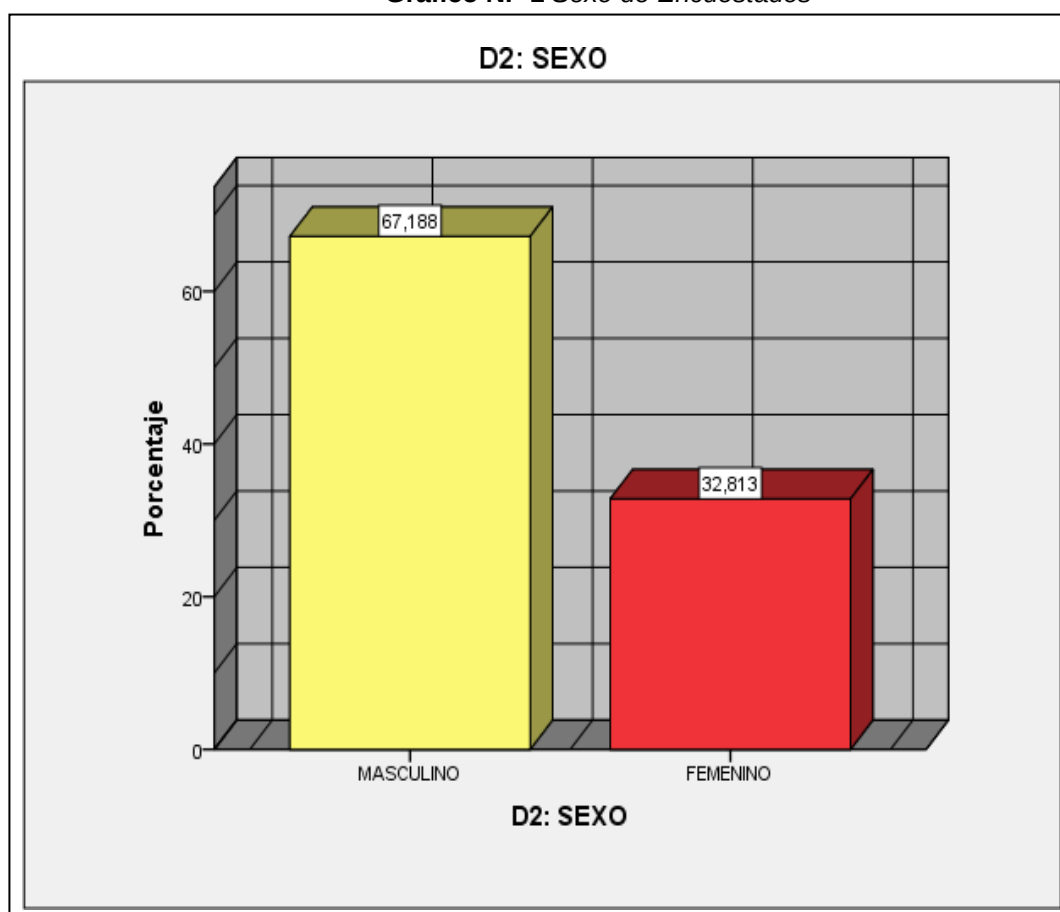
Tabla N.º 9

Sexo de Encuestados

D2: SEXO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MASCULINO	43	67,2	67,2	67,2
	FEMENINO	21	32,8	32,8	100,0
	Total	64	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 1 Sexo de Encuestados



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la edad en la Tabla N.º 10 se observa que la edad media es de 45,66 años (dt. 10,172; rango de 26 a 64 años).

Tabla N.º 10

Edad de Encuestados

Estadísticos		
D1: EDAD		
N	Válidos	64
	Perdidos	0
Media		45,66
Error típ. de la media		1,271
Mediana		47,50
Desv. típ.		10,172
Varianza		103,467
Rango		38
Mínimo		26
Máximo		64

Fuente: Elaboración propia

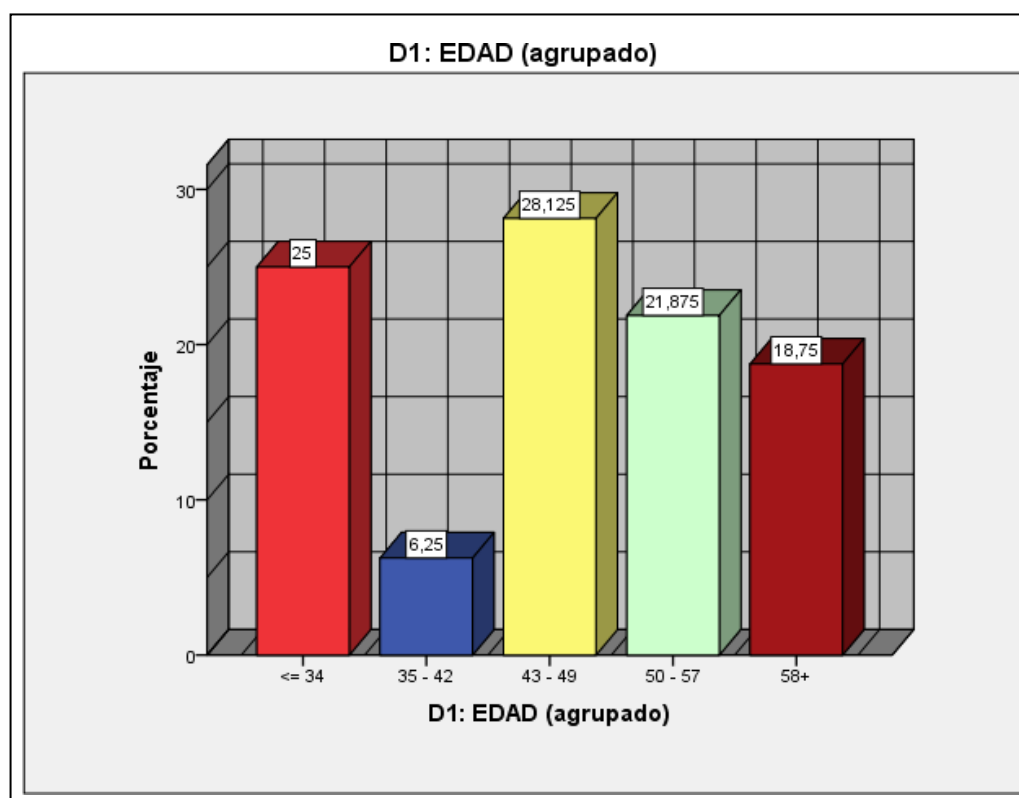
Tabla N.º 11

Edad (agrupada) de Encuestados

D1: EDAD (agrupado)					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Válidos	<= 34	16	25,0	25,0	25,0
	35 - 42	4	6,3	6,3	31,3
	43 - 49	18	28,1	28,1	59,4
	50 - 57	14	21,9	21,9	81,3
	58+	12	18,8	18,8	100,0
	Total	64	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 2 Edad (agrupada) de Encuestados



Fuente: Elaboración propia

Y el promedio de antigüedad en la institución según la Tabla N° 11 es de 10,70 años (dt. 7,53; rango de 1 a 30 años).

Tabla N°.12

Tiempo de Servicio de Encuestados

Estadísticos		
D3: TIEMPO DE SERVICIO		
N	Válidos	64
	Perdidos	0
Media		10,70
Error típ. de la media		,941
Mediana		8,00
Desv. típ.		7,531
Varianza		56,720
Rango		29
Mínimo		1
Máximo		30

Fuente: Elaboración propia

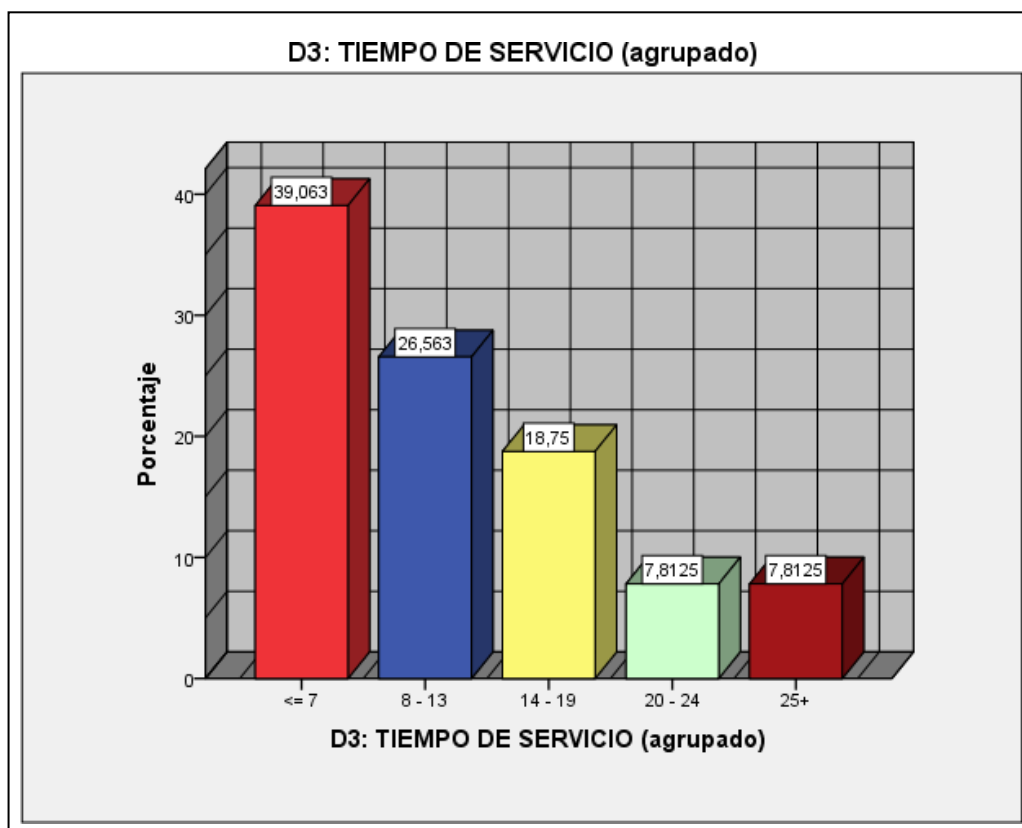
Tabla N.º 13

Tiempo de Servicio (agrupada) de Encuestados

D3: TIEMPO DE SERVICIO (agrupado)				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	<= 7	25	39,1	39,1
	8 - 13	17	26,6	65,6
	14 - 19	12	18,8	84,4
	20 - 24	5	7,8	92,2
	25+	5	7,8	100,0
	Total	64	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N.º 3 Tiempo de Servicio (agrupada) de Encuestados

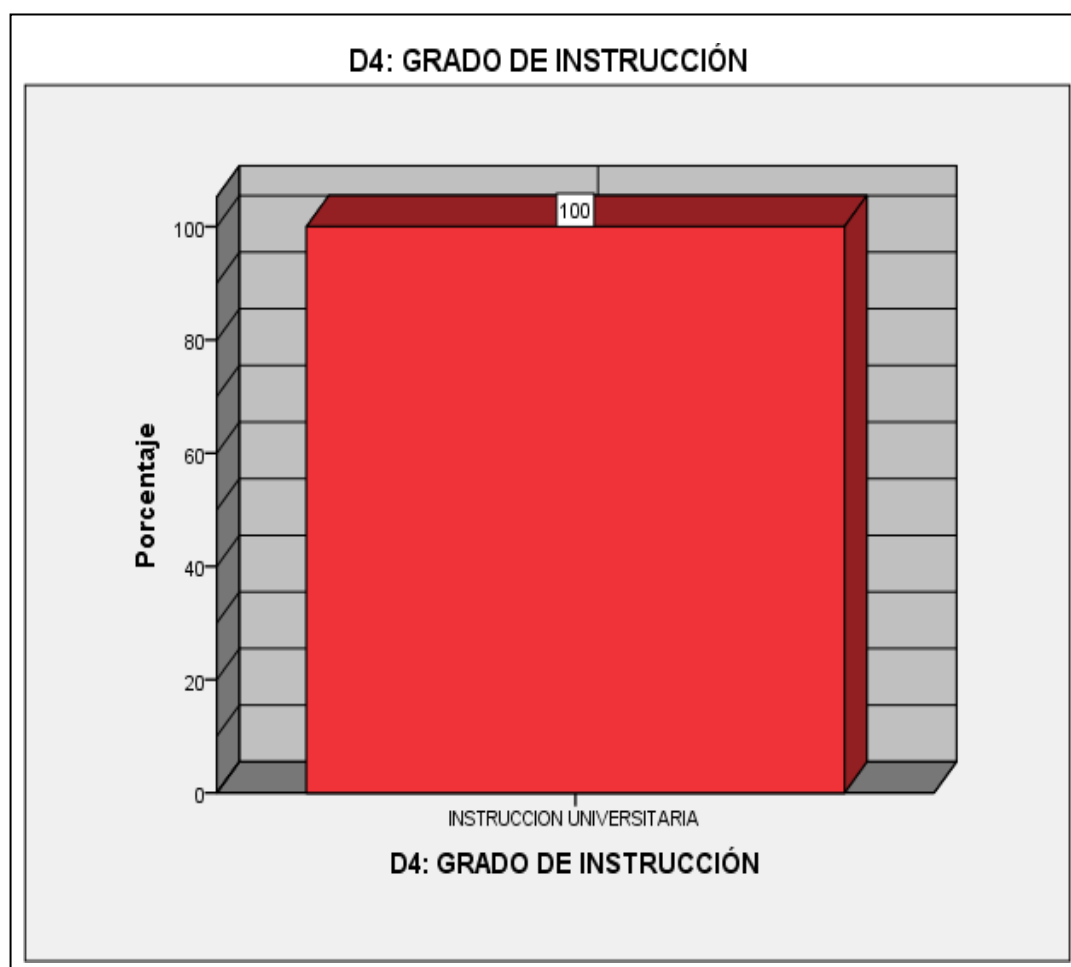


Fuente: Elaboración propia

Respecto al Grado de Instrucción según la Tabla N.º 14 el (100%) poseen el grado de Instrucción Universitaria, debido que para efectos de esta investigación se consideró, solo abogados que realizan defensa, los mismo que son colegiados y habilitados y por ende profesionales

Tabla N.º 14*Grado de Instrucción de Encuestados*

D4: GRADO DE INSTRUCCIÓN					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	INSTRUCCION UNIVERSITARIA	64	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia**Gráfico N°4** Grado de Instrucción de Encuestados**Fuente:** Elaboración propia

En conjunto (ver Tabla N.º 15), la muestra puede describirse como un grupo maduro con mayor proporción de mujeres y que ha dedicado a esta institución una media de 16,89 años de su vida profesional. Siendo muy representativo el porcentaje de servidores con grado de instrucción superior que aparecen.

Tabla N.º15*Descripción de las Variables Sociodemográficas*

<u>Variables</u>	<u>Muestra</u>
Género	
Masculino	43 (67,2%)
Femenino	21 (32,8%)
Edad	
Media	45,66 años
DT	10,172
Rango	De 26 a 64 años
Tiempo de Servicio	
Media	10,70 años
DT	7,531
Rango	De 1 a 30 años
Grado de Instrucción	
Instrucción Universitaria	64 (100%)

Fuente: Elaboración propia

4.3. ANÁLISIS DE LA RELACION DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA COMO MECANISMO CONFIGURADOR DEL DELITO DE PECULADO

A continuación, se presentan los resultados encontrados, en dos niveles; en primer lugar, el análisis descriptivo de los datos generales y en segundo lugar el análisis inferencial realizado mediante el tratamiento estadístico en el programa SPSS.

4.3.1. DESCRIPCION

La Tabla N° 16. Muestra que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración muy de acuerdo 35 (54,7%) y en menor porcentaje 2 (3,1%) con valoración de muy desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que 25 (39,1%) con valoración de acuerdo, en cuanto a los Fondos de Caja Chica, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla N.ª 16

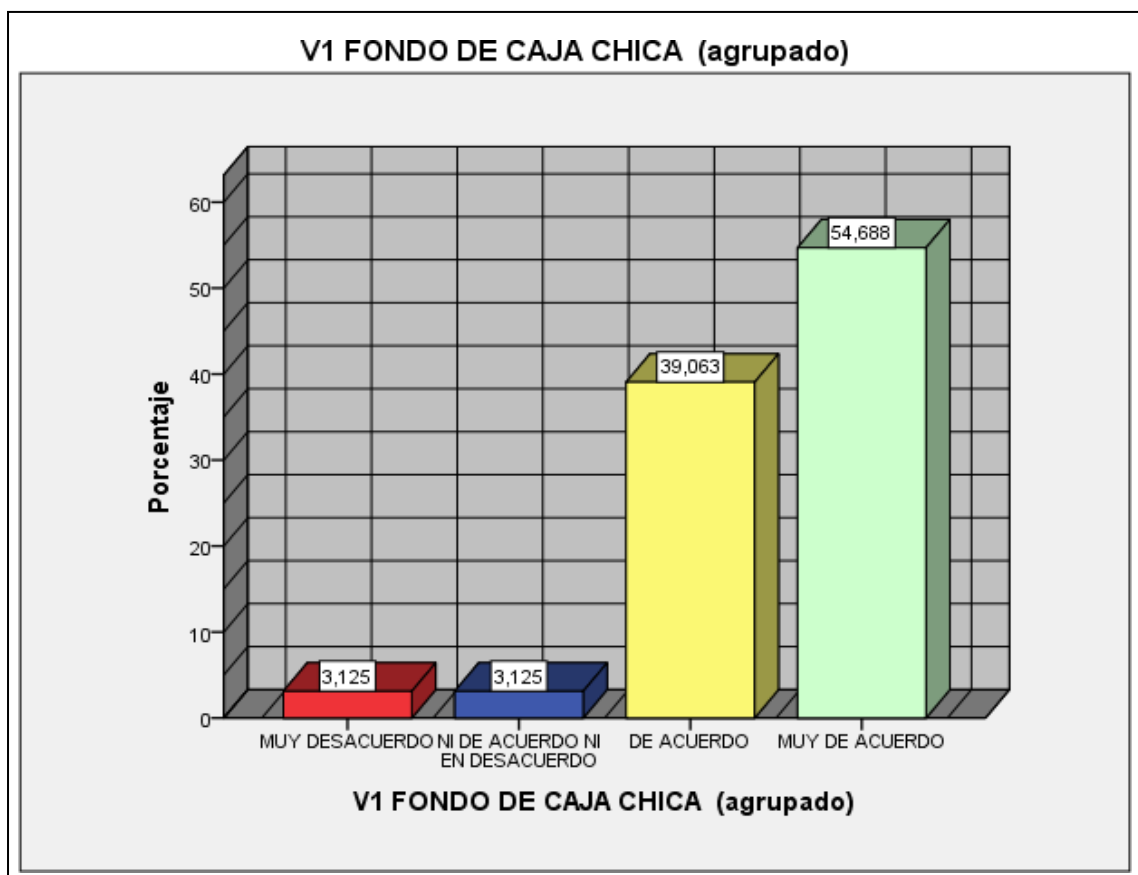
Nivel de valoración de la variable Fondos de Caja Chica

V1 FONDO DE CAJA CHICA (agrupado)				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUY DESACUERDO	2	3,1	3,1	3,1
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	3,1	3,1	6,3
Válidos DE ACUERDO	25	39,1	39,1	45,3
MUY DE ACUERDO	35	54,7	54,7	100,0
Total	64	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En el Gráfico N.º 5. Se muestra una visión gráfica de los resultados:

Gráfico N.º 5 Nivel de Valoración de la variable Fondos de Caja Chica



Fuente: Elaboración propia

La Tabla N.º 17. Muestra que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración de acuerdo 23 (35,9%) y en menor porcentaje 3 (4,7%) con valoración de muy desacuerdo y en desacuerdo, mientras que 18 (28,1%) con valoración muy de acuerdo, y 17 (26,6%) que fue encuestado se encuentra con valoración ni de acuerdo ni en desacuerdo en cuanto al Delito de Peculado, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla N° 17

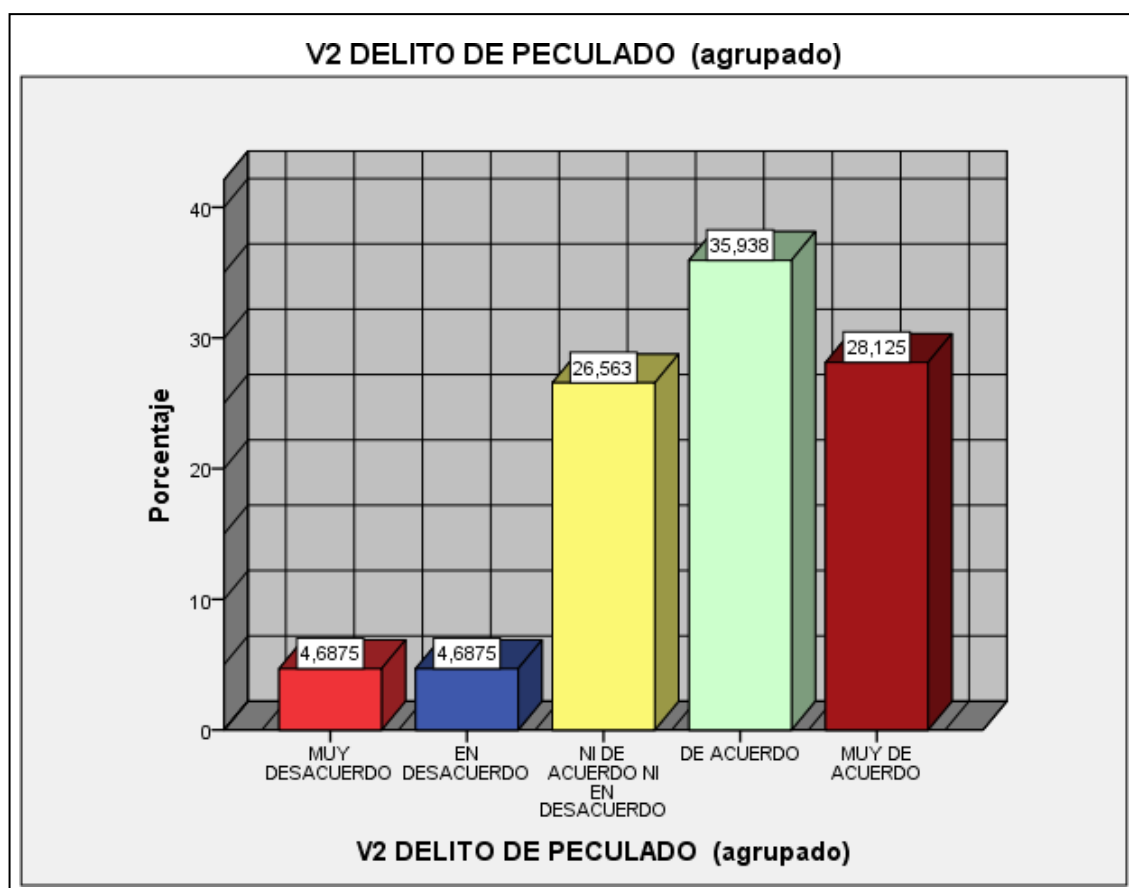
Nivel de valoración de la variable Delito de Peculado

V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUY DESACUERDO	3	4,7	4,7	4,7
EN DESACUERDO	3	4,7	4,7	9,4
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	17	26,6	26,6	35,9
DE ACUERDO	23	35,9	35,9	71,9
MUY DE ACUERDO	18	28,1	28,1	100,0
Total	64	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En el Gráfico N.º 6 Se muestra una visión gráfica de los resultados

Gráfico N.º 6 Nivel de Valoración de la variable Delito de Peculado



Fuente: Elaboración propia

La Tabla N° 18. Muestra que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración en desacuerdo 57 (89,1%) y en menor porcentaje 1 (1,6%) con valoración de muy de acuerdo, mientras que 4 (6,3%) con valoración ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 2 (3,1%) que fue encuestado se encuentra con valoración muy desacuerdo en cuanto a los Gastos Menudos, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla N.º 18

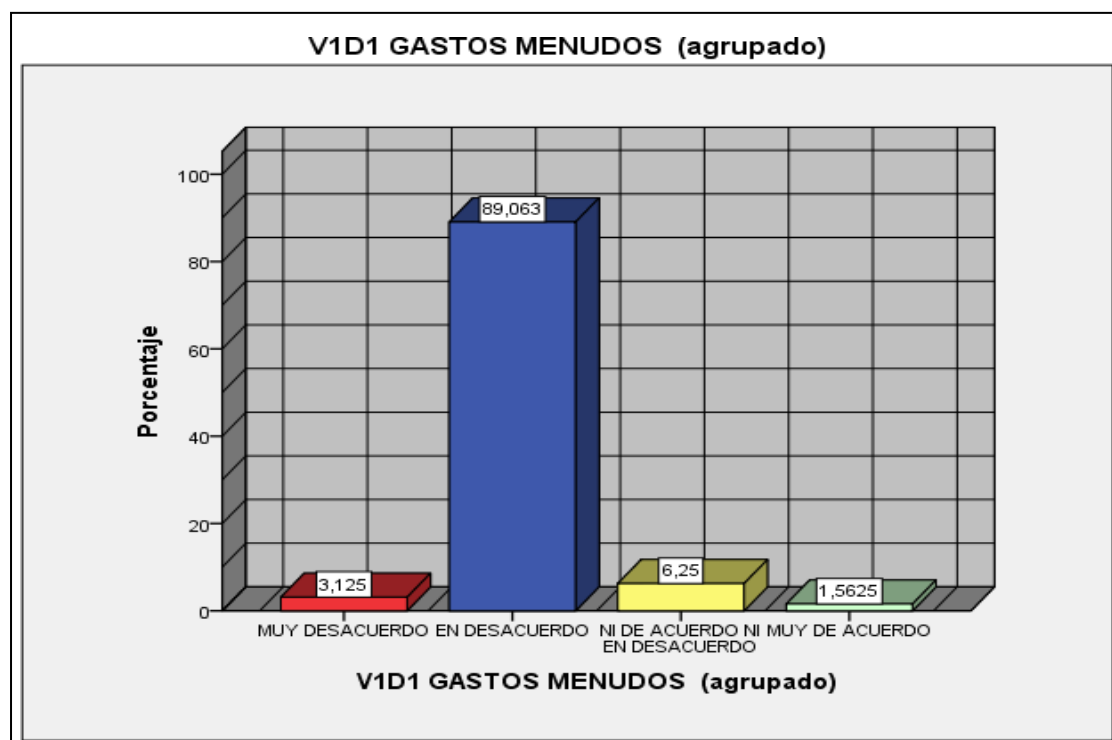
Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Menudos

V1D1 GASTOS MENUDOS (agrupado)				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUY DESACUERDO	2	3,1	3,1	3,1
EN DESACUERDO	57	89,1	89,1	92,2
Válidos NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	6,3	6,3	98,4
MUY DE ACUERDO	1	1,6	1,6	100,0
Total	64	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

En el Gráfico N.º 7 se muestra una visión gráfica de los resultados:

Gráfico N° 7 Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Menudos



Fuente: Elaboración Propia

La Tabla N° 19. Muestra que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración en acuerdo 36 (56.3%) y en menor porcentaje 3 (4.7%) con valoración en desacuerdo, mientras que 12 (18,8%) con valoración ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 7 (10.9%) que fue encuestado se encuentra con valoración muy desacuerdo y 6 (9.4) Muy de acuerdo en cuanto a los Gastos de Carácter Urgente, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla N° 19

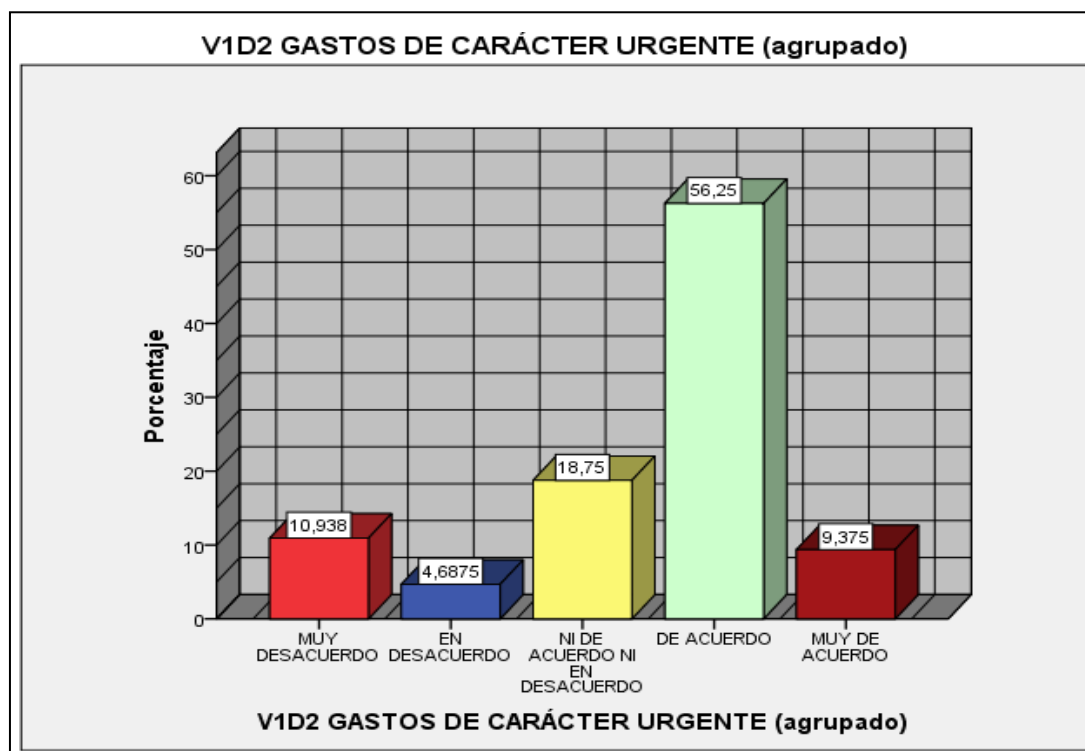
Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos de Carácter Urgente

V1D2 GASTOS DE CARÁCTER URGENTE (agrupado)				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUY DESACUERDO	7	10,9	10,9	10,9
EN DESACUERDO	3	4,7	4,7	15,6
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	12	18,8	18,8	34,4
Válidos DE ACUERDO	36	56,3	56,3	90,6
MUY DE ACUERDO	6	9,4	9,4	100,0
Total	64	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

En el Gráfico N.º 8. Se muestra una visión gráfica de los resultados:

Gráfico N.º 8 Nivel de Valoración de la Subdimensión Gastos de Carácter Urgente



Fuente: Elaboración Propia

La Tabla N° 20. Muestra que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración de acuerdo 34 (53,1%) y en menor porcentaje 4 (6,3%) con valoración de muy desacuerdo y en desacuerdo, mientras que 17(26,6%) con valoración muy de acuerdo, y 5 (7,8%) que fue encuestado se encuentra con valoración ni de acuerdo ni en desacuerdo en cuanto a los Gastos Excepcionales, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

Tabla N° 20

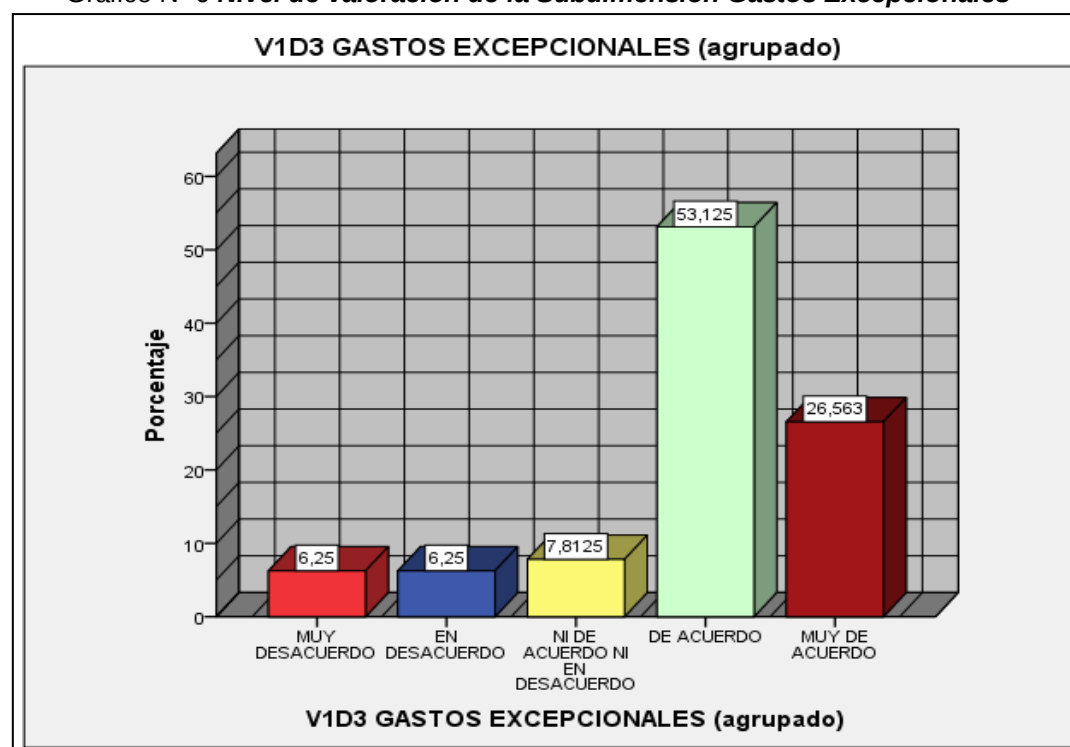
Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Excepcionales

V1D3 GASTOS EXCEPCIONALES (agrupado)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY DESACUERDO	4	6,3	6,3	6,3
	EN DESACUERDO	4	6,3	6,3	12,5
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	7,8	7,8	20,3
	DE ACUERDO	34	53,1	53,1	73,4
	MUY DE ACUERDO	17	26,6	26,6	100,0
	Total	64	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

En el Gráfico N° 9. Se muestra una visión gráfica de los resultados

Gráfico N° 9 Nivel de valoración de la Subdimensión Gastos Excepcionales



Fuente: Elaboración Propia

4.3.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se realizó con la prueba Rho de Spearman por tratarse de datos cualitativos ordinales.

a) Hipótesis general

- **Hipótesis nula:** No Existe una relación significativa de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque.
- **Hipótesis alterna:** Existe una relación significativa de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

La tabla N° 21. Muestra el coeficiente de correlación de Spearman, donde resulta que existe correlación de magnitud (baja), signo positivo (directa) y es estadísticamente significativa entre estas dos variables ($r = 0,332^{**}$, $p < 0,01$).

En consecuencia, la hipótesis alterna que afirmaba que existe una relación significativa de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque, ha sido confirmada.

Tabla N° 21

*Fondos de Caja Chica * Delito de Peculado*

		Correlaciones	
		V1 FONDO DE CAJA CHICA (agrupado)	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)
Rho de Spearman		1,000	,332^{**}
	V1 FONDO DE CAJA CHICA (agrupado)		
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	.	,007
	N	64	64
		,332^{**}	1,000
	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)		
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	,007	.
	N	64	64

****.** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

b) Hipótesis Específica 1

- **Hipótesis nula:** No Existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque
- **Hipótesis alterna:** Existen una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque

La tabla N° 22. Muestra el coeficiente de correlación de Spearman, donde resulta que existe correlación de magnitud (baja), signo positivo (directa) y es estadísticamente significativa entre estas dos variables ($r = 0,250^{**}$, $p < 0,05$).

En consecuencia, la hipótesis alterna que afirmaba que existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque, ha sido confirmada.

Tabla N° 22

*Gastos Menudos * Delito de Peculado*

		Correlaciones	
		V1D1 GASTOS MENUDOS (agrupado)	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)
Rho de Spearman		1,000	,250*
	Coeficiente de correlación		
	V1D1 GASTOS MENUDOS (agrupado)		
	Sig. (bilateral)	.	,046
	N	64	64
	Coeficiente de correlación	,250*	1,000
	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)		
	Sig. (bilateral)	,046	.
	N	64	64

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

c) Hipótesis Específica 2

- **Hipótesis nula:** No Existe una relación significativa de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

- **Hipótesis alterna:** Existe una relación significativa de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque

La tabla N° 23. Muestra el coeficiente de correlación de Spearman, donde resulta que existe correlación de magnitud (baja), signo positivo (directa) y es estadísticamente no significativa entre estas dos variables ($r = 0,201$).

En consecuencia, la hipótesis alterna que afirmaba que existe una relación significativa de los Gastos de Carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque, No ha sido confirmada.

Tabla N.ª 23

*Gastos de Carácter Urgente * Delito de Peculado*

		Correlaciones	
		V1D2 GASTOS DE CARÁCTER URGENTE (agrupado)	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)
Rho de Spearman		1,000	,201
	V1D2 GASTOS DE CARÁCTER URGENTE (agrupado)	Coeficiente de correlación	
		Sig. (bilateral)	,112
		N	64
		Coeficiente de correlación	1,000
	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)	Sig. (bilateral)	,112
		N	64

Fuente: Elaboración propia

d) Hipótesis Específica 3

- **Hipótesis nula:** No Existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque
- **Hipótesis alterna:** Existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque

La tabla N.ª 24. Muestra el coeficiente de correlación de Spearman, donde resulta que existe correlación de magnitud (baja), signo positivo (directa) y es estadísticamente significativa entre estas dos variables ($r = 0,321^{**}$, $p < 0,01$).

En consecuencia, la hipótesis alterna que afirmaba que existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque, ha sido confirmada.

Tabla N. ° 24

*Gastos Excepcionales * Delito de Peculado*

		Correlaciones	
		V1D3 GASTOS EXCEPCIONALES (agrupado)	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)
Rho de Spearman	V1D3 GASTOS EXCEPCIONALES (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,321**
		N	,010
			64
	V2 DELITO DE PECULADO (agrupado)	Coeficiente de correlación	,321**
		Sig. (bilateral)	,010
		N	64

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos del análisis de los datos para cada variable y sus dimensiones **confirman la hipótesis general alterna**. Los datos han sido tratados estadísticamente en su validación y confiabilidad, por lo que son válidas las conclusiones. En este contexto, la investigación tiene fiabilidad por su base de datos y el protocolo utilizado para su obtención.

Realizamos la discusión de los resultados de la hipótesis general y posterior de las específicas de esta investigación.

Para lo cual, se calculó mediante estadísticos descriptivos y frecuencia entre los fondos de caja chica y el Delito de Peculado del Distrito Judicial Lambayeque empleando como variables independientes los fondos de caja chica con sus dimensiones de Gastos menudos, Gastos urgentes, Gastos excepcional Y como variable dependiente al Delito de Peculado con sus dimensiones de Delito de Peculado Doloso, y el Delito de Peculado Culposos del Cuestionario los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque..

HIPÓTESIS GENERAL: En consecuencia, a la hipótesis general: Existe una relación significativa de los fondos de caja chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque. Se concluyó; que ha sido confirmada que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración muy de acuerdo con **54,7%** y en menor porcentaje 3,1% con valoración de muy desacuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que 39,1% con valoración de acuerdo, en cuanto a los Fondos de Caja Chica, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque. Siendo esta una tendencia positiva.

Podemos anotar que (**Campos Maldonado 2017 págs. 133 y 134**) en la tesis titulada “**Razones Jurídicas para Considerar a los Viáticos como Instrumento Configurador del Delito de Peculado**” versa que, en el Sector Público, las comisiones de servicios, necesariamente irrogan pago por concepto de viáticos, constituyen una forma de desplazamiento de personal. Estas comisiones, obligatoriamente deben ser ejecutados fuera de la localidad donde se ubica el centro de labores del comisionado, e implica que aquel pernocte el lugar de destino, conforme lo conceptúa el Clasificador de los Gastos Públicos aprobado por Resolución Directoral N 051-2002-EF/76.01, es una partida específica del gasto que comprende la cobertura de gastos de alimentación (Desayuno, almuerzo y cena), hospedaje y movilidad local cuando el funcionario o servidor público se desplaza fuera de la localidad o de su centro de trabajo, por comisión de servicio con carácter de eventual o transitorio. Asimismo, incluye los pasajes y gastos de transporte ocasionados por personal visitante de otros organismos, en calidad de delegado, representante o similares

En la formulación del tipo penal de Peculado, reconoce la posibilidad de sancionar penalmente las conductas de apropiación asignados al funcionario o servidor público, por cuanto existe la relación funcional específica entre caudal y la función pública que permitiría reconocer como uno de los elementos centrales del sistema de imputación penal propio de los delitos funcionariales: la infracción del deber

En ese sentido, en apoyo con lo encontrado existe la percepción de efectos que se tiene sobre esta Ley, puesto que la corrupción y burocracia que se ha enquistado en la Administración Pública, han hecho que los fondos de caja chica en nuestro país no merezcan una buena apreciación de la población, debido sobre todo a la

ineficiencia en cuanto al servicio que brindan, entre otros, como resultado de la enraizada doctrina burocrática reverían de la administración pública que busca mejorarla.

Este resultado significa que existe una relación significativa de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque, tanto en el aspecto social, así como en la mejora legal de la administración pública.

Las hipótesis específicas surgieron como una ampliación de la anterior, estableciendo que, los niveles de estimación de efectos sobre el delito de Peculado son diferentes en las dimensiones de los Fondos de caja chica como los gastos menudos, gastos urgentes y gastos excepcionales

Para comprobar si existe o no similitud en ambos casos, se calcularon dos estadísticos descriptivos y de frecuencia. La primera, entre las 5 sub dimensiones delito de peculado doloso y el delito de peculado culposo.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: En la presente investigación a la hipótesis específica 1: Existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque ha sido **confirmada** al obtener un que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración en **desacuerdo 89,1%** y en menor porcentaje 1,6% con valoración de muy de acuerdo, mientras que 6,3% con valoración ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 3,1% que fue encuestado se encuentra con valoración muy desacuerdo en cuanto a los Gastos Menudos, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

Siendo esta una tendencia negativa podemos anotar que (**García Cárdenas 2018 Págs.36**) en la tesis titulada “**El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano** ” nos hace denotar la pobreza de valores de nuestras autoridades, donde su comportamiento ha causado perjuicios económicos al patrimonio estatal, donde la comisión de estos delitos incrementa la desconfianza de la colectividad en las instituciones, debilitando el sistema democrático, donde el delito de peculado suele asociarse al quebrantamiento de deberes especiales inherentes al cargo.

Los resultados determinan que no se está de acuerdo en consenso con las penas del delito de peculado doloso por ser muy benignas; que no disuaden los

comportamientos típicos de los funcionarios y servidores públicos y por su benignidad punitiva deben incrementarse teniendo en cuenta la cuantificación de los montos apropiados o considerarse imprescriptibles y en cuanto a la pena de inhabilitación esta debe ser absoluta.

Todos los factores expuestos, han concentrado como consecuencia una Administración Pública convulsionada, fuertes resistencias al cambio, comportamientos defensivos y conflictivos, entre otros. La suma de todo ello repercute en la insatisfacción ciudadana, el debilitamiento de las instituciones públicas, y sobre, todo, resta al cumplimiento de objetivos y metas.

En este caso los resultados arrojados por dicha investigación apoyan la idea original del estudio; es decir Existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque como en los factores mencionados líneas arriba tal y como se esperaba.

El segundo análisis estadístico descriptivo y de frecuencia se realizó entre los mismos aspectos que conforman los delitos de peculado culposos que en el caso anterior, pero teniendo en consideración el delito doloso.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: En la presente investigación a la hipótesis específica 2: Existe una relación significativa de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque ha sido **confirmada** que la mayor parte de encuestados se concentran con la valoración **en acuerdo 36 (56.3)%** en menor porcentaje 3 (4.7%) con valoración en desacuerdo, mientras que 12 (18,8%) con valoración ni de acuerdo ni en desacuerdo, y 7 (10.9%) que fue encuestado se encuentra con valoración muy desacuerdo y 6 (9.4) Muy de acuerdo en cuanto a los Gastos de Carácter Urgente, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque

Podemos anotar que (Díaz-Fustamante 2017 Pág. 28) **en la tesis titulada “la Imputación en el Delito Peculado** “Establece en la actualidad, casi nadie ha defendido el carácter puramente patrimonial del delito de peculado, sin que más bien su naturaleza se ha concebido desde una perspectiva dual.

Por una parte, se destaca el aspecto patrimonial, puesto que la conducta se proyecta sobre caudales o efectos públicos, pero, por otra, se acepta también como componente codefinidor del mismo la deslealtad del funcionario, en cuanto infracción de los deberes específicos de custodia y gestión de los caudales públicos que tienen a su cargo por razón de sus funciones.

Por lo que a esta última dimensión se refiere, cabe indicar que el sustrato homogéneo a todos los delitos de funcionarios se centra en el correcto en el correcto ejercicio de la actividad administrativa, en la función pública como razón de ser de su incriminación en última instancia. Ahora bien, resulta difícil hacer referencia al correcto ejercicio de la actividad administrativa o a la función administrativa al servicio de la sociedad, sin tener en cuenta los concretos deberes que obligan al funcionario.

La importancia de este estudio radica en reforzar la. Existencia de una relación significativa de los Gastos urgentes como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque. Como es el caso del deber.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3: En la presente investigación a la hipótesis específica 3: Existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque **ha sido confirmada** al obtener que la mayor parte de encuestados se concentran con la **valoración de acuerdo 53,1%** y en menor porcentaje 6,3% con valoración de muy desacuerdo y en desacuerdo, mientras que 26,6% con valoración muy de acuerdo, y 7,8% que fue encuestado se encuentra con valoración ni de acuerdo ni en desacuerdo en cuanto a los Gastos Excepcionales, para los abogados del Distrito Judicial de Lambayeque. Siendo esta una tendencia positiva.

Podemos anotar que (Fernández Medrano 2014 Pag. 101 y 102) en la Tesis Titulada “ De la Pena y su Influencia en la Prevención de los Delitos de Peculado en El Distrito Judicial de Loreto,” señala al funcionario público como quien actúa por delegación del Estado en las relaciones externas de la administración con los administrados, expresando ante estos la voluntad de aquél a través de sus más diversos órganos (ministerios, municipalidades, gobiernos regionales, universidades públicas, órganos de línea, instituciones u organismos públicos, magistrados de todo nivel, etc.); es este conjunto de actos que realiza es una atribución y competencia exclusiva del Estado, que no puede ser reemplazada por privados

En cualquiera de sus niveles jerárquicos. Se sostiene, en virtud de un encargo, de una delegación del Estado en la persona de un funcionario que tiene repercusión externa a la órbita administrativa, ya que expresa la voluntad del Estado frente a los administrados y sobre ellos, aunque esos administrados sean a su vez funcionarios o empleados, queda comprendido también el servicio público, siempre que se desenvuelva exclusivamente en la administración la materialización de la relación Estado-administrado, en otras palabras, es la acción que se brinda a una persona.

En consecuencia, no se dirigen a la vida del Estado, sino a la satisfacción concreta y práctica de las vicisitudes diarias continuas y variables que presentan las necesidades de sus habitantes; a cubrir necesidades básicas requeridas por la población, pudiendo ser de naturaleza económica, comercial, estrictamente administrativa, cultural, etc.

Esta actividad se realiza a través de una persona natural, funcionario público, a quien se delega determinadas funciones y atribuciones. Estas funciones y la formalidad de delegar del Estado se encuentran reguladas normativamente. Por lo que sus niveles de responsabilidades y atribuciones están debidamente delimitados, así como los derechos que corresponden a los funcionarios públicos que asume toda responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, la importancia de este estudio radica la Existencia de una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque como consecuencia que establece la ley

CAPITULO V

PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

5.1. PROPUESTA DE SOLUCION MEDIANTE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 387 DEL CODIGO PENAL

A partir del análisis del texto del código penal artículo 387 y habiendo realizado un estudio crítico sobre lo que viene sucediendo en el Distrito Judicial de Lambayeque específicamente en el delito de peculado, hemos encontrado finalmente que los funcionarios y servidores públicos continúan cometiendo dichos delitos, debido a que no se tiene una formación en valores, no se practica la ética pública y no se miden las consecuencias de sus actos., haciendo uso y abuso del poder que tienen en el cargo, por lo mismo es que la población censura estos hechos. En tal sentido se propone lo siguiente:

- La modificación del Art. 387 primer párrafo del código Penal de la actual regulación jurídica del Delito de Peculado, en el sentido de incluir un monto mínimo, y evitar investigaciones innecesarias por hechos que no reviste de gravedad para ser conocidos en la vía penal. Por consiguiente, debe quedar redactado de la siguiente forma:

- Art. 387° del Código Penal: **DICE**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años

- Art. 387° del Código Penal: **DEBE DECIR**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, cuyo valor sea superior al veintiuno por ciento (21%) de la Unidad Impositiva Tributaria, caso contrario se constituirá una infracción administrativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor

de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

5.2. PROPUESTA LEGISLATIVA

5.2.1. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

En la actualidad, el Perú se encuentra frente a un fenómeno delincencial difícil de frenar; corrupción. Con el transcurrir de los años el Estado suma esfuerzos para combatir este mal, a ellos se deben las normas especializadas en corrupción de funcionarios, la fiscalía especializada en delitos de corrupción, las Procuradurías Públicas Anticorrupción y el juzgado especializado en delitos de corrupción.

Todo ello resulta ineficaz si afectan derechos, principios que se encuentran consagrados por legislación y constitución en el hecho de que los funcionarios y servidores públicos consideran que los fondos de caja chica otorgados a sus personas para la realización de sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo.

Con el fin de dar cumplimiento a determinadas actividades programadas para el cumplimiento de metas específicas, constituyen patrimonio integrado y a su ámbito personal, lo que trae como consecuencia que utilicen indebidamente el monto de dinero que se les fuera asignado de los fondos de caja chica, destinando el mismo no únicamente para cubrir los gastos estrictamente necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Si no que, además, o se apoderan del mismo o lo utilizan para satisfacer otras necesidades no vinculadas al ejercicio de sus funciones; y ello, precisamente se debe a que la concepción erróneamente asumida, ha hecho que se conciba excluir la relevancia penal del hecho, pues se niega la consideración de dicho importe (de los fondos de caja chica) como “caudal” del Estado.

Asimismo, se tiene que la falta de control posterior a la entrega del fondo de caja chica supone su liberalidad y, por lo tanto, les permite sostener que se trata de patrimonio integrado ya al ámbito personal del

funcionario público, pero además permite que se considere dichos actos de los funcionarios y/o servidores públicos como “actos de distracción” de dichas sumas dentro del margen del riesgo permitido, al considerar que la implementación de un sistema de control o fiscalización de los fondos de caja chica podría generar el efecto adverso de obstaculizar el funcionamiento adecuado del aparato estatal.

Sin embargo, se olvida que estas deficiencias administrativas o esta normativa permisiva, no supone que la suma de dinero asignada al funcionario o servidor público a título de los fondos de caja chica se traslade a la esfera patrimonial de aquél, ni que la apropiación de dinero de la Administración Pública por parte del funcionario público resulte irrelevante penalmente porque la fiscalización y el control adecuados resulten de difícil concreción.

Esta afirmación encuentra sustento en la propia caracterización del Delito de Peculado, que como lo hemos señalado anteriormente, consistente en la infracción del deber que irroga al sujeto cualificado obligaciones y deberes positivos de protección del patrimonio del Estado, los cuales no resultan soslayados ni por la diversidad en el tratamiento legal de la rendición de los fondos de caja chica (que en ciertas entidades del Estado es más estricto que en otras), ni por el hecho de que la Administración Pública permita la rendición de los fondos de caja chica vía declaración jurada del funcionario o servidor público.

Por lo que, desde una perspectiva político-criminal, resulta evidente que dentro de los elementos a tomar en consideración para la articulación de la protección penal de la funcionalidad de la Administración Pública se encuentra la confianza de la sociedad en la Administración Pública y sus funcionarios, que indudablemente se ve afectada por la conducta del funcionario público que defrauda sus expectativas.

Si bien el incumplimiento administrativo de la rendición o justificación de los fondos de caja chica constituya un indicio de la apropiación del caudal, sin la acreditación probatoria más allá de toda duda razonable

de la realización del acto de apropiación del patrimonio estatal no será posible la imposición de una pena por el delito bajo examen.

La indebida utilización y sustentación de los fondos de caja chica, lo cual transgrede el Principio de la No Lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública, fin político-criminal del Delito de Peculado.

Y el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público, quien quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, a consecuencia de la indebida utilización y sustentación de los fondos de caja chica.

2. CONSECUENCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta crea un marco jurídico para que se establezca un lineamiento y a partir del mismo los hechos de peculado sean conocidos en la vía penal

3. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Los costos de aprobación de esta iniciativa legislativa son mínimos frente a sus beneficios en materia de no perseguir hechos que generan gastos innecesarios al Estado por su carácter de irrelevantes para el derecho penal.

4. ENCARGUESE LAS COMPETENCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se harán cargo de las competencias y funciones de la modificación del Código Penal.

Fórmula Legal

Texto del Proyecto

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL AL INCORPORAR UN MONTO MÍNIMO PARA LA CONFIGURACIÓN TÍPICA DEL DELITO DE PECULADO

Artículo 1°: Objeto de la ley, En la presente ley tiene como objeto modificar en parte el artículo 387° del Código Penal, referido al delito de peculado por apropiación, utilización.

Artículo 2°: Modificación del Artículo 387° del Código Penal Modifíquese el artículo 387° primer párrafo del Código Penal en los siguientes términos:

Art. 387° del Código Penal: El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, **cuyo valor sea superior al veintiuno por ciento (21%) de la Unidad Impositiva Tributaria, caso contrario se constituirá una infracción administrativa**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 3°: Vigencia de la Ley La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

CONCLUSIONES

En definitiva, creemos haber cumplido con los objetivos propuestos en este trabajo, y con ello contribuir al análisis de los Fondos de Caja Chica como mecanismo Configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque. Sin olvidar la utilidad que puede tener tanto la metodología como los instrumentos de medida para los profesionales en el derecho penal.

Para finalizar, se recogen las afirmaciones fundamentales que se derivan del estudio.

- ✓ **SI** Existe una relación significativa de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque. Al obtener una valoración de **54,7%** cuando el funcionario o servidor público se desplaza fuera de la localidad o de su centro de trabajo, por comisión de servicio con carácter de eventual o transitorio

- ✓ Existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque se concentran con la valoración es de **89,1%** nos hace denotar la pobreza de valores de nuestras autoridades, donde su comportamiento ha causado perjuicios económicos al patrimonio estatal, debilitando el sistema democrático, **SI** Existe una relación significativa de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque con la valoración **de acuerdo 56.3%** puesto que la conducta se proyecta sobre caudales o efectos públicos, en cuanto infracción de los deberes específicos de custodia y gestión de los caudales públicos que tienen a su cargo por razón de sus funciones.

- ✓ **SI** Existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque con la valoración **de acuerdo 53.1%** Se sostiene, en virtud de un encargo, de una delegación del Estado, queda comprendido exclusivamente en la administración que brinda a una persona

RECOMENDACIONES

- Según los hallazgos de una relación significativa de los Fondos de Caja Chica al obtener una valoración de **54,7% se recomienda** Tomar en consideración la característica de ultima ratio del Derecho Penal, se deben buscar otras opciones para combatir el peculado, opciones que podrían estar ya contenidas en el derecho administrativo. Como la apertura del proceso Administrativo disciplinario, de imponerse al imputado de encontrarse indicios de infracción a la ley como en el delito de peculado y ser denunciado al Ministerio Público a través del procurador público.
- Establecer los controles necesarios para que exista una mínima exigencia administrativa en la sustentación de los Fondos de Caja Chica, especialmente en los gastos menudos y la correcta revisión de las respectivas rendiciones pues éstos pueden ser sustentados no sólo a través de comprobantes de pago (sustentación documentaria), sino también a través de declaraciones juradas simples, sin que se cumplan siquiera los requisitos exigidos, para estos casos el responsable del control previo deberá verificar, revisar la documentación sustentaría de encontrarse incompleta o de faltar algún requisito deberá ser devuelto al usuario a fin de que alcance toda la documentación correspondiente o de lo contrario informar a la instancia superior de la institución.
- Se debe despenalizar aquellas conductas de peculado en las cuales la afectación al patrimonio sea de baja cuantía o bagatela; toda vez que la afectación a la administración pública referente a los gastos de carácter urgente pueda ser igual resarcida con otras medidas correctivas es decir con la intervención de la OCI deberá impartir nuevas directivas a los funcionarios y servidores públicos para que tengan conocimiento de sus derechos y deberes, de detectarse alguna irregularidad este deberá emitir su informe para que se

tome las medidas correctivas o caso contrario se le apertura proceso disciplinario.

- Es necesario la implementación de medidas de control exhaustivas; referentes a los gastos excepcionales así como también la necesidad de que las autoridades correspondientes adopten las medidas legales necesarias, realizando denuncias penales, a fin de proteger el patrimonio estatal y garantizar el correcto funcionamiento de la Administración Pública. En tal sentido se hace necesario la intervención de la OCI conjuntamente con la Contraloría en caso de un incendio, una inundación o gastos indebidos como el pago indebido de una muestra de laboratorio en otro país, en donde los funcionarios y servidores públicos aprovechándose del cargo direccionan a terceras personas a cometer delitos contra el patrimonio del estado las que deberán ser denunciadas penalmente.

REFERENCAS BIBLIOGRAFÍA.

1.- Andrade. (2014).

El Delito de Peculado de las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Derivado de los Procesos de Contratación Pública. UDLA Quito

2.- Amaquiña M. (2014)

La Determinación Legislativa de la Pena del Delito de Peculado Frente al Principio de Proporcionalidad Penal Quito-Ecuador.

3.- Alarcón R. (1991)

Métodos y Diseños de Investigación del Comportamiento. Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú.

4.-Campos. (2017)

Razones Jurídicas para considerar a los viáticos como instrumento configurador del delito de peculado Cajamarca. Perú

5.-Cruz, (2015).

El Control Interno en el área de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash 2014-Región Ancash, Perú 2014

6..-Carranza. (2015).

Factores Inadecuados del Archivo Fiscal de Denuncias por Peculado y Colusión en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco, -Perú

7.- Capcha, A. (2014).

Aplicación del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Peculado Culposo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica -Perú,

8..-Canales (2018)

Indebida Tipificación del Delito de Peculado Culposo, quedando Impune el Delito de Hurto Agravado, Ministerio Público Huancavelica –Perú

9.- Chanjan. (2014).

La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso, Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad derecha. Lima. Perú

10.-Chancafe. (2016).

Evaluación del control interno para identificar las deficiencias sobre las operaciones en el Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque. Chiclayo. Perú

11. Díaz, A. (2017). La imputación en el delito peculado (Tesis de Maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Perú

12. Falcón y Herrera. (2005). Análisis del dato Estadístico (Guía didáctica), Universidad Bolivariana de Venezuela Caracas, pp.12

13. Guashpa. (2015). Implementación del Fondo de Caja Chica para el Control Interno en La Toma de Decisiones en La Empresa Machala – el Oro Ecuador.

14. Guerrero, y Cevallos, j. (2013) Inclusión de los Particulares o Terceros como Sujetos activos del delito de peculado en el catálogo de infracciones Penales del Ecuador Ambato-Ecuador.

15. García (2018) El Delito de Peculado y su Implicancia en el Delito de Lavado de Activos en el Sistema Penal Peruano, Sede Lima Norte-Perú.

16. Guevara (2014) Denominado Reglamento Interno para el Manejo de Caja Chica de la Empresa Municipal “MONTAGUA” del Cantón Montalvo, Uniandes-Quito

17. Hernández, Fernández y Baptista. (2003). Metodología de la Investigación. (3ºed) México: Mc Graw-Hill

18. King.H. (2017). Los Informes de Contraloría como Requisito de Procedibilidad para el Juzgamiento del Delito de Peculado” Quito –Ecuador.

19. Mamani, y Laurente (2013) Normas Generales de Tesorería en el manejo de fondos públicos en la municipalidad provincial de Yunguyo, periodo 2013. Juliaca – Perú

20. Mosquera (2017) La Teoría de Infracción de Deber en el Delito de Peculado. Huánuco. Perú

- 21. Ortiz Frida, García María del Pilar (2005)** Metodología de la Investigación Editorial imusa. Mexico Pag.153-155
- 22. Peru.21 (2018)** Lambayeque Gerencia Regional de Salud, Sentencia por haberse apropiado del pago de compensaciones económicas disponible <https://peru21.pe/peru/lambayeque-prision-dos-trabajadores-gerencia-Regional-salud-412658>
- 23. Rosales (2016)** Caracterización del Control Interno del Área de Caja de las Empresas Comerciales del Perú: Caso Empresa Mueble Hogar EIRL. Trujillo 2016. Trujillo. Perú
- 24. Sáenz (2017)** Análisis del Impacto de peculado de la República de Panamá Transcrito por Julia Sáenz el 24 oct 2017 https://www.prensa.com/opinion/impacto-peculado_04878262187.html
- 25. Tiravanti (2014)** La Necesidad de Establecer Criterios para Cuantificar La Reparación Civil en los Delitos Contra la Administración Pública en La Modalidad de Peculado de Uso suscitado en la Municipalidad Provincial De Chiclayo-Lambayeque Perú
- 26. Vásquez, 2014.** Sistema de Control Interno y su contribución a la Gestión del área Financiera de las empresas METALMECANICAS del Distrito de Trujillo año-2014. Trujillo. Perú
- 27. Vásquez (2016).** La Benignidad de la Pena en el Delito de Peculado Doloso y su Finalidad Disuasiva en la Región Pasco. Perú 17.
- 28. Vilatuña (2017)** Necesidad de Instaurar una Tabla Porcentual Sancionatoria que guarde Relación con el Grado de Perjuicio en los Delitos de Peculado, Tipificado en el Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal Loja – Ecuador

ANEXOS

ANEXO N°.1: cuestionario Los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad determinar la relación de los Fondos de caja chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque para mejorar la legislación sobre la materia, así como establecer y analizar mejoras en su procedimiento y que estos gastos sean atendidos y rendidos oportunamente.

NOMBRES **Y**
APELLIDOS:.....
SEXO Masculino () Femenino ()
EDAD.....
AREA **DE**
TRABAJO.....
TIEMPO DE SERVICIOS.....
GRADO DE INSTRUCCIÓN: Instrucción Básica () Instrucción Secundaria ()
Instrucción Técnica () Instrucción Universitaria ()

Para cada pregunta deben asignar uno de los **cinco niveles de valoración** al que pertenece ponga una (X) dentro del cuadro correspondiente al valor que elija teniendo en cuenta que:

- (1) MUY DESACUERDO
- (2) EN DESACUERDO
- (3) NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- (4) DE ACUERDO
- (5) MUY DE ACUERDO

ENCUESTA:

1		2		3		4		5	
Muy desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo ni en desacuerdo		De acuerdo		Muy de acuerdo	
Nº.	ITEMS	VALORACION							
		1	2	3	4	5			
01	Está de acuerdo que en el Distrito Judicial de Lambayeque cuente con un fondo de caja chica para gastos menudos								
02	Considera o está usted de acuerdo que los documentos que ingresa como gastos menudos estén debidamente autorizado y sustentado.								
03	Conoce o está de acuerdo que se asigne Fondo de Caja Chica, a las oficinas y presenten oportunamente la rendición de cuenta. En los gastos menudos								
04	Considera usted que es necesario o está de acuerdo que en el Distrito Judicial de Lambayeque, el responsable en los fondos de caja chica asigne un personal exclusivo para los gastos menudos								
05	Cree usted que es necesario que los servidores y funcionarios conozcan los procedimientos para la rendición de gastos de carácter urgente como la movilidad local.								
06	Está de acuerdo que el Fondo para Caja Chica, sólo sea beneficiario el Personal que labora en la Institución y que realiza gastos de carácter urgente como las compras de combustibles, accesorios para las unidades.								
07	En su criterio es necesario que continuamente se realice arqueos de caja para verificar los gastos de carácter urgente durante el ejercicio presupuestal								
08	Cree usted que es necesario se efectúen arqueos de caja sorpresivo, para verificar los gastos excepcionales por ejemplo viáticos.								
09	Considera que el Fondo de Caja Chica debe ser supervisado y controlado para evitar gastos excepcionales no programados								
10	Considera o cree usted que es necesario que se realice gastos excepcionales por jornales no prográmales según sea el caso.								
11	Considera o está de acuerdo que la falta de control a los fondos de caja chica del Estado sea un delito de peculado doloso .								
12	Cree usted o está de acuerdo que la causa principal para la comisión del delito de peculado doloso es la apropiación o utilización de los fondos de caja chica a favor propio.								
13	Considera o está de acuerdo que en el delito de peculado doloso el autor directo es el funcionario público o servidor público por la utilización indebida de los fondos de caja chica								

14	Cree usted que el Poder Judicial viene cumpliendo a cabalidad su rol de sancionar a los funcionarios que han cometido delitos de peculado doloso en el uso de fondos de caja chica del Estado.					
15	Considera o cree usted que el Ministerio Público viene cumpliendo a cabalidad su rol de fiscalizar a los funcionarios que han cometido delitos de peculado doloso en el uso de fondos de caja chica del Estado.					
16	Cree usted que el delito de Peculado culposo en el uso de fondos de caja chica constituye una agresión al patrimonio.					
17	Considera o está de acuerdo que los fondos de caja chica asignados al funcionario en caso de uso indebido estaría cometiendo delito de peculado culposo					
18	Cree usted o está de acuerdo que el delito de peculado culposo en el uso de fondos de caja chica es propiciado por el funcionario público al ser negligente.					
19	Considera o está de acuerdo que la pena del delito de peculado culposo en el uso de fondos de caja chica ha disminuido con la reciente modificatoria por omisión.					
20	Cree usted o está de acuerdo que los delitos de peculado culposo en el uso de fondos de caja chica en estos últimos tiempos son severamente sancionados.					

ANEXO N.º 2 Formato de Evaluación Para Jueces

1. ¿El instrumento de recolección de datos está orientado al problema de investigación?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
....
Sugerencias.....
...
2. ¿En el instrumento de recolección de datos se aprecia las variables de la investigación?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
...
Sugerencias.....
...
3. ¿Los instrumentos de recolección de datos facilitarán el logro de los objetivos de la
¿Investigación?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
....
Sugerencias.....
...
4. ¿Los instrumentos de recolección de datos se relacionan con la o las variables de estudio?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
..
Sugerencias.....
...
5. ¿El instrumento de recolección de datos presenta la cantidad de ítems apropiados?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
Sugerencias.....
....
6. ¿La redacción del instrumento de recolección de datos es coherente?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
....
Sugerencias.....
...
7. ¿El diseño del instrumento de recolección de datos facilitará el análisis y procesamiento
de los datos?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
....
Sugerencias.....
..
8. ¿Del instrumento de recolección de datos, usted eliminaría algún ítem?
Sí _____ No _____
Observaciones.....
....

- Sugerencias.....
9. ¿Del instrumento de recolección de datos, usted agregaría algún ítem?
 Sí_____No_____
 Observaciones.....

 Sugerencias.....
 ...
10. ¿El diseño del instrumento de recolección de datos será accesible a la población
 ¿Sujeto de estudio?
 Sí_____No_____
 Observaciones.....

 Sugerencias.....
 ...
11. ¿La recolección de datos del instrumento es clara, sencilla y precisa para la
 ¿Investigación?
 Sí_____No_____
 Observaciones.....
 ..
- Sugerencias.....

ANEXO N°.3 Validación de Jurados

SSPSS.ANALIZAR-Pruebas no Paramétricas-CUADRO DE DIALOGO ANTIGUO-BINOMIAL

Estadísticos descriptivos					
	N	Media	Desviación típica	Mínimo	Máximo
REVISOR 1	25	,96	,200	0	1
REVISOR 2	25	,96	,200	0	1
REVISOR 3	25	,96	,200	0	1
REVISOR 4	25	,92	,277	0	1
REVISOR 5	25	,96	,200	0	1
REVISOR 6	25	,96	,200	0	1
REVISOR 7	25	,96	,200	0	1
REVISOR 8	25	,96	,200	0	1
REVISOR 9	25	,92	,277	0	1
REVISOR 10	25	,96	,200	0	1

Prueba binomial						
	Categoría	N	Proporción observada	Prop. de prueba	Sig. exacta (bilateral)	
REVISOR 1	Grupo 1	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04	,50	,000
	Grupo 2	ESTA DE ACUERDO	24	,96		
	Total		25	1,00		
REVISOR 2	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 3	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 4	Grupo 1	NO ESTA DE ACUERDO	2	,08	,50	,000
	Grupo 2	ESTA DE ACUERDO	23	,92		
	Total		25	1,00		
REVISOR 5	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
REVISOR 6	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000

	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
REVISOR 7	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
REVISOR 8	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		
	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	23	,92	,50	,000
REVISOR 9	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	2	,08		
	Total		25	1,00		
	Grupo 1	ESTA DE ACUERDO	24	,96	,50	,000
REVISOR 10	Grupo 2	NO ESTA DE ACUERDO	1	,04		
	Total		25	1,00		

ANEXO 4 Comportamiento de la Base de Datos de la Encuesta (Análisis de Fiabilidad, Normalidad y Homocedasticidad)

ANALISIS DE FIABILIDAD

SPSS-analizar-escala- análisis fiabilidad-estadístico-escala si se elimina el elemento-modelo: alfa-escala: todas las variables

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	64	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	64	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,870	20

PRUEBAS NO PARAMETRICAS

SPSS-analizar-pruebas no paramétricas- una muestra (se utiliza para la hipótesis 0 ver el comportamiento de las preguntas en la columna de decisión para poder dar un ajuste a las Rapta de las preguntas)

Resumen de prueba de hipótesis

	Hipótesis nula	Test	Sig.	Decisión
1	Las categorías de SD1 CONTAR CON FONDO DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENUDOS se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
2	Las categorías de SD2 DOCUMENTOS POR GASTOS MENUDOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y SUSTENTADOS se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
3	Las categorías de SD3 ASIGNAR FONDOS DE CAJA CHICA A LAS OFICINAS Y PRESENTE OPORTUNAMENTE LA RENDICION DE CUENTA EN GASTOS MENUDOS se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
4	Las categorías de SD4 EL RESPONSABLE DE FONDOS DE CAJA CHICA ASIGNE UN PERSONAL EXCLUSIVO PARA GASTOS MENUDOS se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
5	Las categorías de SD1 CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICION DE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE COMO LA MOVILIDAD LOCAL se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
6	Las categorías de SD2 SOLO SER BENEFICIARIO EL PERSONAL DE LA INSTITUCION QUE REALIZE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
7	Las categorías de SD3 REALIZAR ARQUEOS DE CAJA PARA VERIFICAR LOS GASTOS DE CARÁCTER URGENTE se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
8	Las categorías de SD1 SE EFECTUE ARQUEOS DE CAJA SOSPESIVO PARA VERIFICAR LOS GASTOS EXCEPCIONALES se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.

Se muestran las significancias asintóticas. El nivel de significancia es ,05.

Resumen de prueba de hipótesis

	Hipótesis nula	Test	Sig.	Decisión
9	Las categorías de SD2 EL FONDO DE CAJA CHICA DEBE SER SUPERVISADO Y CONTROLADO PARA EVITAR GASTOS EXCEPCIONALES se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
10	Las categorías de SD3 REALIZAR GASTOS EXCEPCIONALES POR JORNALES NO PROGRAMADAS se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
11	Las categorías de SD1 LA FALTA DE CONTROL A LOS FONDOS DE CAJA CHICA SEA UN DELITO DOLOSO se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
12	Las categorías de SD2 LA CAUSA PRINCIPAL PARA COMISION DELITO DOLOSO ES LA APROPIACION O UTILIZACION DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
13	Las categorías de SD3 EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO QUE EL AUTOR SEA FUNCIONARIO PUBLICO QUE UTILIZA INDEBIDAMENTE FONDOS DE CAJA CHICA se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
14	Las categorías de SD4 EL PODER JUDICIAL CUMPLA CON SANCIONAR A FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
15	Las categorías de SD5 EL MINISTERIO PUBLICO CUMPLA CON FISCALIZAR A LOS FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.

Se muestran las significancias asintóticas. El nivel de significancia es ,05.

Resumen de prueba de hipótesis

	Hipótesis nula	Test	Sig.	Decisión
16	Las categorías de SD1 EL PECULADO CULPOSO EN EL USO DE CAJA CHICA CONSTITUYE AGRESION AL PATRIMONIO se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
17	Las categorías de SD2 EL FUNCIONARIO EN CASO DE USO INDEBIDO DE FONDOS DE CAJA CHICA COMETE DELITO DE PECULADO CULPOSO se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
18	Las categorías de SD3 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN EL USO DE LOS FONDOS CAJA CHICA ES PROPICIADO POR EL FUNCIONARIO AL SER NEGLIGENTE se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
19	Las categorías de SD4 DISMINUIR LA PENA DEL DELITO DE PECULADO CULPOSO POR OMISION EN EL USO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.
20	Las categorías de SD5 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN ESTOS ULTIMOS TIEMPO SEAN SEVERAMENTE SANCIONADOS se producen con probabilidades iguales.	Prueba de chi-cuadrado de una muestra	,000	Rechazar la hipótesis nula.

Se muestran las significancias asintóticas. El nivel de significancia es ,05.

NORMALIDAD

Pruebas no paramétricas - Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

SPSS – analizar-pruebas no paramétricas-cuadro de dialogo antiguo-k-s 1 muestra-distribución de contraste: normal

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		SD3 ASIGNAR FONDOS DE CAJA CHICA A	SD4 EL RESPO NSABLE DE FONDO	SD1 CONOCE PROCEDI MIENTOS PARA LA	SD2 SER BENEFICI ARIO EL ARQUEO	SD3 REALIZA S DE ARQUEO	SD2 EL FONDO DE CAJA CHICA	SD3 DEBE SER REALIZA	SD1 LA FALTA DE DELITO	SD2 LA CAUSA PRINCIP AL PARA	SD3 EN EL DELITO DE PECULA DO	SD4 EL PODER JUDICIA L CUMPLA	SD5 EL MINISTE RIO PUBLICO	SD2 EL FUNCIO NARIO EN CASO	SD3 EL DELITO DE PECULAD O CULPOS	SD4 DISMIN UIR LA PENA DEL DELITO	SD5 EL DELITO DE DE PECULA PECULAD O CULPOS
		DOCUM ENTOS POR GASTOS	OFICINAS Y PRESENT E OPORTUN AMENTE	S DE CAJA CHICA ASIGNE RENDICI ON DE GASTOS	PERSON S DE ARQUEO	CAJA S DE ARQUEO	DEBE SER REALIZA	GASTOS FONDO ACION	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA
		CON DEBEN ESTAR RENDICIO	LA RENDICIO	NAL EXCLU	DE CARÁCTE	ION QUE REALIZE	VERIFICA R LOS	SOSPRESIVO	CONTRO EXCEPCI	FONDO ACION	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA	CAJA S DE UTILIZA
		DE CAJA DEBIDA	N DE SIVO	R GASTOS	GASTOS PARA	LADO ONALES	PARA POR	CHICA DE LOS	INDEBIDA DELITO	DELITO UYE	DE FUNCION	LOS SEAN	FONDO SEVERAM	CAJA SANCION	ADOS	ADOS	ADOS
		PARA AUTIRIZ	EN GASTO	E COMO	CARÁCT	CARÁCT	AR LOS	EVITAR JORNALE	SEA UN FONDO	MENTE DE	DE DOLOSO	DOLOSO	NAL DO	CULPOS NEGLIGE	CAJA SANCION	ADOS	ADOS
		GASTOS ADOS Y	GASTOS	S LA	ER	ER	GASTOS	GASTOS S NO	DELITO S DE	FONDOS	PECULA	PECULA	NAL DO	CULPOS NEGLIGE	CAJA SANCION	ADOS	ADOS
		MENUD SUSTEN	MENUDOS	MENUD MOVILIDA	URGENT	URGENT	EXCEPCI	EXCEPCI	PROGRA DOLOS	CAJA	CHICA	CHICA	DOLOSO	DOLOSO	NIO	O NTE	CHICA
		OS TADOS	S	OS D LOCAL	E	E	ONALES	ONALES	MADAS	O	CHICA	CHICA	DOLOSO	DOLOSO	NIO	O NTE	CHICA
N		64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
Parámetros	Media	3,98	4,09	4,28	4,22	4,06	3,56	3,81	4,05	4,06	3,97	4,02	3,95	3,95	3,95	3,69	3,59
normales	Desviación típica	,917	,849	,826	,917	,814	1,037	1,052	,967	1,097	,890	,917	,898	1,015	1,015	1,015	,852
Diferencias	Absoluta	,366	,362	,273	,296	,344	,351	,321	,324	,290	,326	,384	,380	,300	,300	,300	,362
más	Positiva	,243	,263	,196	,197	,265	,212	,179	,191	,196	,236	,257	,260	,169	,169	,169	,263
extremas	Negativa	-,366	-,362	-,273	-,296	-,344	-,351	-,321	-,324	-,290	-,326	-,384	-,380	-,300	-,300	-,300	-,362
Z de Kolmogorov-Smirnov		2,929	2,898	2,183	2,371	2,755	2,808	2,566	2,595	2,318	2,612	3,071	3,041	2,397	2,397	2,397	2,895
Sig. asintót. (bilateral)		,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000

a. La distribución de contraste es la Normal.

b. Se han calculado a partir de los datos.

Prueba T-HOMOCEASTICIDAD

SPSS-analizar-comparar medias -pruebas t para una muestra. Cuando se agrupan las repuestas de una variable se realiza la prueba de Homocedasticidad en SPSS analizar-comparación de medias-anova de un factor opciones-marcar prueba de homogeneidad de las varianzas

Estadísticos para una muestra				
	N	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media
SD1 CONTAR CON FONDO DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENUDOS	64	3,98	,917	,115
SD2 DOCUMENTOS POR GASTOS MENUDOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE AUTIRIZADOS Y SUSTENTADOS	64	4,09	,849	,106
SD3 ASIGNAR FONDOS DE CAJA CHICA A LAS OFICINAS Y PRESENTE OPORTUNAMENTE LA RENDICION DE CUENTA EN GASTOS MENUDOSS	64	4,28	,826	,103
SD4 EL RESPONSABLE DE FONDOS DE CAJA CHICA ASIGNE UN PERSONAL EXCLUSIVO PARA GASTOS MENUDOS	64	4,22	,917	,115
SD1 CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICION DE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE COMO LA MOVILIDAD LOCAL	64	4,06	,814	,102
SD2 SOLO SER BENEFICIARIO EL PERSONAL DE LA INSTITUCION QUE REALIZE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE	64	3,56	1,037	,130
SD3 REALIZAR ARQUEOS DE CAJA PARA VERIFICAR LOS GASTOS DE CARÁCTER URGENTE	64	3,81	1,052	,132
SD1 SE EFECTUE ARQUEOS DE CAJA SOSPRESIVO PARA VERIFICAR LOS GASTOS EXCEPCIONALES	64	4,05	,967	,121
SD2 EL FONDO DE CAJA CHICA DEBE SER SUPERVISADO Y CONTROLADO PARA EVITAR GASTOS EXCEPCIONALES	64	4,06	1,097	,137
SD3 REALIZAR GASTOS EXCEPCIONALES POR JORNALES NO PROGRAMADAS	64	3,97	,890	,111
SD1 LA FALTA DE CONTROL A LOS FONDOS DE CAJA CHICA SEA UN DELITO DOLOSO	64	4,02	,917	,115
SD2 LA CAUSA PRINCIPAL PARA COMISION DELITO DOLOSO ES LA APROPIACION O UTILIZACION DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA	64	3,95	,898	,112
SD3 EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO QUE EL AUTOR SEA FUNCIONARIO PUBLICO QUE UTILIZA INDEBIDAMENTE FONDOS DE CAJA CHICA	64	3,95	1,015	,127
SD4 EL PODER JUDICIAL CUMPLA CON SANCIONAR A FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO	64	3,95	1,015	,127
SD5 EL MINISTERIO PUBLICO CUMPLA CON FISCALIZAR A LOS FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO	64	3,95	1,015	,127
SD1 EL PECULADO CULPOSO EN EL USO DE CAJA CHICA CONSTITUYE AGRESION AL PATRIMONIO	64	3,69	,852	,107
SD2 EL FUNCIONARIO EN CASO DE USO INDEBIDO DE FONDOS DE CAJA CHICA COMETE DELITO DE PECULADO CULPOSO	64	3,59	,971	,121
SD3 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN EL USO DE LOS FONDOS CAJA CHICA ES PROPICIADO POR EL FUNCIONARIO AL SER NEGLIGENTE	64	3,75	1,039	,130
SD4 DISMINUIR LA PENA DEL DELITO DE PECULADO CULPOSO POR OMISION EN EL USO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA	64	3,92	1,103	,138
SD5 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN ESTOS ULTIMOS TIEMPO SEAN SEVERAMENTE SANCIONADOS	64	3,92	1,044	,130

Prueba para una muestra						
	t	gl	Sig. (bilateral)	Valor de prueba = 0 Diferencia de medias	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
					Inferior	Superior
SD1 CONTAR CON FONDO DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENUDOS	34,757	63	,000	3,984	3,76	4,21
SD2 DOCUMENTOS POR GASTOS MENUDOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE AUTIRIZADOS Y SUSTENTADOS	38,563	63	,000	4,094	3,88	4,31
SD3 ASIGNAR FONDOS DE CAJA CHICA A LAS OFICINAS Y PRESENTE OPORTUNAMENTE LA RENDICION DE CUENTA EN GASTOS MENUDOSS	41,487	63	,000	4,281	4,08	4,49
SD4 EL RESPONSABLE DE FONDOS DE CAJA CHICA ASIGNE UN PERSONAL EXCLUSIVO PARA GASTOS MENUDOS	36,818	63	,000	4,219	3,99	4,45
SD1 CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICION DE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE COMO LA MOVILIDAD LOCAL	39,923	63	,000	4,063	3,86	4,27
SD2 SOLO SER BENEFICIARIO EL PERSONAL DE LA INSTITUCION QUE REALIZE GASTOS DE CARÁCTER URGENTE	27,483	63	,000	3,563	3,30	3,82
SD3 REALIZAR ARQUEOS DE CAJA PARA VERIFICAR LOS GASTOS DE CARÁCTER URGENTE	28,987	63	,000	3,813	3,55	4,08
SD1 SE EFECTUE ARQUEOS DE CAJA SOSPRESIVO PARA VERIFICAR LOS GASTOS EXCEPCIONALES	33,494	63	,000	4,047	3,81	4,29
SD2 EL FONDO DE CAJA CHICA DEBE SER SUPERVISADO Y CONTROLADO PARA EVITAR GASTOS EXCEPCIONALES	29,639	63	,000	4,063	3,79	4,34
SD3 REALIZAR GASTOS EXCEPCIONALES POR JORNALES NO PROGRAMADAS	35,662	63	,000	3,969	3,75	4,19
SD1 LA FALTA DE CONTROL A LOS FONDOS DE CAJA CHICA SEA UN DELITO DOLOSO	35,030	63	,000	4,016	3,79	4,24
SD2 LA CAUSA PRINCIPAL PARA COMISION DELITO DOLOSO ES LA APROPIACION O UTILIZACION DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA	35,198	63	,000	3,953	3,73	4,18
SD3 EN EL DELITO DE PECULADO DOLOSO QUE EL AUTOR SEA FUNCIONARIO PUBLICO QUE UTILIZA INDEBIDAMENTE FONDOS DE CAJA CHICA	31,168	63	,000	3,953	3,70	4,21
SD4 EL PODER JUDICIAL CUMPLA CON SANCIONAR A FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO	31,168	63	,000	3,953	3,70	4,21
SD5 EL MINISTERIO PUBLICO CUMPLA CON FISCALIZAR A LOS FUNCIONARIOS QUE HAN COMETIDO DELITO DE PECULADO DOLOSO	31,168	63	,000	3,953	3,70	4,21
SD1 EL PECULADO CULPOSO EN EL USO DE CAJA CHICA CONSTITUYE AGRESION AL PATRIMONIO	34,618	63	,000	3,688	3,47	3,90
SD2 EL FUNCIONARIO EN CASO DE USO INDEBIDO DE FONDOS DE CAJA CHICA COMETE DELITO DE PECULADO CULPOSO	29,599	63	,000	3,594	3,35	3,84
SD3 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN EL USO DE LOS FONDOS CAJA CHICA ES PROPICIADO POR EL FUNCIONARIO AL SER NEGLIGENTE	28,876	63	,000	3,750	3,49	4,01
SD4 DISMINUIR LA PENA DEL DELITO DE PECULADO CULPOSO POR OMISION EN EL USO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA	28,452	63	,000	3,922	3,65	4,20
SD5 EL DELITO DE PECULADO CULPOSO EN ESTOS ULTIMOS TIEMPO SEAN SEVERAMENTE SANCIONADOS	30,065	63	,000	3,922	3,66	4,18

ANEXO N° 5 Permiso para la aplicación de cuestionario

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SUMILLA: SOLICITO REALIZAR ENCUESTA

Señor Doctor:
Oscar Burga Zamora
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJLA)

C-7883

PRESIDENCIA
31 ENE. 2019
RECEPCIONADO

JOSE DOLORES ORREGO DIAZ, identificado con DNI 16764965, con domicilio real y procesal en la Calle Balta N°. 617 Pimentel de profesión Abogado ante usted con el debido respeto me Presento y digo:

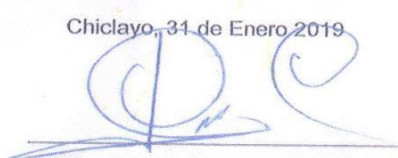
Que, en mi condición de egresado de la maestría en Derecho con la mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Post Grado de la Universidad Particular de Chiclayo, vengo desarrollando una investigación de Tesis de maestría titulada: "Los fondos de caja chica como mecanismo configurador del delito de peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque 2018",

Para tal efecto solicito la autorización para llevar acabo la Encuesta, en su representada toda vez que constituye requisito indispensable para su aplicación, y procesamiento final de la tesis.

POR LO EXPUESTO:

Pido acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Chiclayo, 31 de Enero 2019


JOSE DOLORES ORREGO DIAZ,
DNI 16764965

TRANS

ANEXO 6 Matriz de Consistencia.

TITULO: LOS FONDOS DE CAJA COMO MECANISMO CONFIGURADOR DEL DELITO DE PECULADO DE PECULADO EN EL DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
P. General	O. General	H. General	C. Generales	R. Generales
¿Cuál es la relación de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque?	Determinar la relación de los fondos de caja chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque para mejorar la legislación sobre la materia	Existe una relación significativa de los fondos de caja chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque	Existe una relación significativa de los Fondos de Caja Chica como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque. Al obtener una valoración de 54,7% cuando el funcionario o servidor público se desplaza fuera de la localidad o de su centro de trabajo, por comisión de servicio con carácter de eventual o transitorio	Según los hallazgos de una relación significativa de los Fondos de Caja Chica al obtener una valoración de 54,7% se recomienda Tomar en consideración la característica de ultima ratio del Derecho Penal, se deben buscar otras opciones para combatir el peculado, opciones que podrían estar ya contenidas en el derecho administrativo. Como la apertura del proceso Administrativo disciplinario, de imponerse al imputado de encontrarse indicios de infracción a la ley como en el delito de peculado y ser denunciado al Ministerio Publico a través del procurador público.
P. Específicos	O. Específicos	H. Específicas	C. Específicas	
a) ¿Cuál es la relación de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque? b) ¿Cuál es la relación de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque? c) ¿Cuál es la relación de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque?	a) Determinar la relación de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque para posibles correcciones en su aplicación. b) Establecer la relación de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque para mejoras en su procedimiento. c) Analizar la relación de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque para ser atendidos y rendidos oportunamente	a). Existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque b) Existe una relación significativa de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque c). Existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el distrito judicial de Lambayeque	Existe una relación significativa de los Gastos Menudos como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque se concentran con la valoración es de 89,1% nos hace denotar la pobreza de valores de nuestras autoridades, donde su comportamiento ha causado perjuicios económicos al patrimonio estatal, debilitando el sistema democrático, SI Existe una relación significativa de los Gastos de carácter Urgente como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque con la valoración de acuerdo 56.3% puesto que la conducta se proyecta sobre caudales o efectos públicos, en cuanto infracción de los deberes específicos de custodia y gestión de los caudales públicos que tienen a su cargo por razón de sus funciones. SI Existe una relación significativa de los Gastos Excepcionales como mecanismo configurador del Delito de Peculado en el Distrito Judicial de Lambayeque con la valoración de acuerdo 53.1% Se sostiene, en virtud de un encargo, de una delegación del Estado, queda comprendido exclusivamente en la administración que brinda a una persona	Establecer los controles necesarios para que exista una mínima exigencia administrativa en la sustentación de los Fondos de Caja Chica, especialmente en los gastos menudos y la correcta revisión de las respectivas rendiciones pues éstos pueden ser sustentados no sólo a través de comprobantes de pago (sustentación documentaria), sino también a través de declaraciones juradas simples, sin que se cumplan siquiera los requisitos exigidos, para estos casos el responsable del control previo deberá verificar, revisar la documentación sustentaría de encontrarse incompleta o de faltar algún requisitos deberá ser devuelto al usuario a fin de que alcance toda la documentación correspondiente o de lo contrario informar a la instancia superior de la institución. Se debe despenalizar aquellas conductas de peculado en los cuales la afectación al patrimonio sea de baja cuantía o bagatela; toda vez que la afectación a la administración pública referente a los gastos de carácter urgente pueda ser igual resarcida con otras medidas correctivas es decir con la intervención de la OCI deberá impartir nuevas directivas a los funcionarios y servidores públicos para que tengan conocimiento de sus derechos y deberes, de detectarse alguna irregularidad este deberá emitir su informe para que se tome las medidas correctivas o caso contrario se le apertura proceso disciplinario. Es necesario la implementación de medidas de control exhaustivas; referentes a los gastos excepcionales así como también la necesidad de que las autoridades correspondientes adopten las medidas legales necesarias, realizando denuncias penales, a fin de proteger el patrimonio estatal y garantizar el correcto funcionamiento de la Administración Pública. En tal sentido se hace necesario la intervención de la OCI conjuntamente con la Contraloría en caso de un incendio, una inundación o gastos indebidos como el pago indebido de una muestra de laboratorio en otro país, en donde los funcionarios y servidores públicos aprovechándose del cargo direccionan a terceras personas a cometer delitos contra el patrimonio del estado las que deberán ser denunciadas penalmente.

